CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE OPERACIÓN

CONTRATO DE OPERACIÓN No [2671] DE [2023]

Entre:

TRANSMILENIO S.A.

y

Operador:
[OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S.]

CONTENIDO

CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO....20
CAPÍTULO II DEFINICIONES....23
2.1. "2S"23
2.2. "3S"23
2.3. "Acta de Cálculo de la Retribución"23
2.4. "Acta de Devolución de los Bienes"23
2.5. "Acta de aprobación de inventario"....23
2.6. "Acta de entrega de la Infraestructura"23
2.7. "Acta de Inicio de la Etapa de Operación"23
2.8. "Acta de Inicio del Contrato"23
2.9. "Acta de Liquidación del Contrato"....24
2.10. "Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa"....24
2.11. "Acta de Terminación de la Etapa de Operación"....24
2.12. "Acta de Terminación de la Etapa de Devolución de los Bienes"24
2.13. "Actividades de Empalme"....24
2.14. Actividades de Mantenimiento" o "Mantenimiento"24
2.15. "Actividades de Operación" u "Operación"24
2.16. "Actividades Preoperativas"24
2.17. "Actividades Sociales del Proyecto"....25
2.18. "Actividades Tecnológicas del Proyecto"25
2.19. Agentes del Sistema TransMiCable....25
2.20. Anomalías....25
2.21. "Apéndices o Apéndices Técnicos"25
2.22. "Asistente Técnico"....25
2.23. "Autoridad Gubernamental"....25
2.24. "Bienes del Proyecto" o "Bienes"25
2.25. "Cabinas"....25
2.26. "Cable Portador Tractor"26
2.27. "Capacidad de Transporte"....26
2.28. "Centro Control del Ente Gestor"26
2.29. "Centro de Control Operacional"....26
2.30. "Ciclo del Cable Portador Tractor"26
2.31. "Ciclo de la Pinza"26
2.32. "Centro de Mando y Control"26
2.33. "Cláusula Penal"....26
2.34. "Componente Electromecánico"26
2.35. "Contratista de Obra"27
2.36. Contrato" o "Contrato de Operación"27
2.37. "Contrato de Concesión del SIRCI"....27
2.38. "Contrato de Fiducia del SITP" o "Fiducia SITP"....27
2.39. "Contrato de Obra"....27
2.40. "Cronograma Operativo del Sistema TransMiCable"....27
2.41. "Deducciones"....27
2.42. "Desarrollo Comercial"28
2.43. "Derechos del Usuario del SITP"28
2.44. "Descuentos"28
2.45. "Día Calendario"....28
2.46. "Día Hábil"....28
2.47. "DTF"....28
2.48. "Estaciones"28

2.49. “Etapa”29
2.50. “Etapa de Devolución de Bienes”29
2.51. “Etapa de Operación”29
2.52. “Etapa Preoperativa”29
2.53. “Evento Eximente de Responsabilidad o Evento Eximente”29
2.54. “Frecuencia de Cabinas”29
2.55. “Garantía Única de Cumplimiento”29
2.56. “GMAO”30
2.57. “GMD”30
2.58. “Grandes Mantenimientos ”30
2.59. “Habilitación y Permiso de Operación”30
2.60. “Incidentes”30
2.61. “Indicadores”30
2.62. “Interventoría” o “Interventor”30
2.63. “IPC”30
2.64. “Ley Aplicable”30
2.65. “Licencias y Permisos”31
2.66. “Línea”31
2.67. “Mantenimiento de Componentes Electromecánicos”31
2.68. “Mantenimiento de Infraestructura de Estaciones”31
2.69. “Manuales de Operación y Mantenimiento del Fabricante”31
2.70. “Mantenimiento Reactivo”31
2.71. “MSC”31
2.72. “Mes o mes”31
2.73. “Mes de Referencia”31
2.74. “Multas”32
2.75. “Factor de Descuento Integral” o “DD_{jfinal}”32
2.76. “Notificación”32
2.77. “Oferta”, “Oferta del Operador” o “Propuesta”32
2.78. “Operación” :32
2.79. “Operador”32
2.80. “Operadores del SITP”32
2.81. “Parte” o “Partes”32
2.82. “Pesos” o “COL$”33
2.83. “Plan de Recuperación y Evacuación del Sistema TransMiCable”33
2.84. “Plazo de Cura”33
2.85. “Plazo Máximo de la Etapa de Devolución de los Bienes”33
2.86. “Profesional especializado de supervisión”33
2.87. “Profesional universitario de supervisión”33
2.88. “Proyecto”33
2.89. “Proyecto de Acta de Cálculo de la Retribución”33
2.90. “Recaudo”33
2.91. “Registro de Explotación”34
2.92. “Retribución”34
2.93. “Sección”34
2.94. “Servicios Públicos”34
2.95. “SIRCI”34
2.96. “Sistema TransMiCable”34
2.97. “SITP”34
2.98. “Supervisor”34
2.99. “Tarifa al Usuario”35
2.100. “Teleférico tipo GMD-10” o “Góndola Monocable Desembragable”35

2.101. “Terminación Anticipada del Contrato” o “Terminación Anticipada” 35
2.102. “Tiempo Total de Trayecto” 35
2.103. “Torre o Pilona” 35
2.104. “Valor Estimado del Contrato” 35
2.105. “Valor Fijo Mensual por Actividades de Operación” 35
2.106. “Valor Fijo Mensual por Mantenimiento” 35
2.107. “Velocidad de operación" 35
CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO 37
3.1. Objeto 37
3.2. Alcance 37
3.3. Valor estimado del contrato 37
3.4. Perfeccionamiento e inicio de ejecución del Contrato 37
3.5. Etapas de ejecución contractual 38
3.6. Plazo del Contrato y de las Etapas de ejecución del Contrato 39
3.7. Declaraciones y garantías de las Partes 39
3.7.1. Del Operador 39
3.7.2. De TRANSMILENIO S.A. 43
CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO 44
4.1. Fuente de la Retribución 44
4.2. Retribución durante la Etapa de Operación y la Etapa de Devolución de Bienes 44
4.3. Descuentos 51
4.4. Proceso para el cálculo de la Retribución 51
4.5. Intereses de mora 53
4.6. Indexación 53
CAPÍTULO V ASPECTOS TÉCNICOS Y OPERACIONALES GENERALES 54
CAPÍTULO VI OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES 58
6.1. PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL OPERADOR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO 58
6.2. Principales obligaciones de TMSA durante la vigencia del Contrato 59
6.3. Actividades tecnológicas del Proyecto 60
6.4. Propiedad intelectual y datos 60
6.5. Investigaciones 60
CAPÍTULO VII MANEJO DE LOS RECURSOS 62
CAPÍTULO VIII ETAPA PREOPERATIVA 63
8.1. Inicio de la Etapa Preoperativa 63
8.2. Entrega de la infraestructura 63
8.3. Principales obligaciones del Operador durante la Etapa de Preoperativa 64
8.4. Principales obligaciones de TMSA durante la Etapa de Preoperativa 66
8.5. Terminación de la Etapa Preoperativa 66
CAPÍTULO IX ETAPA DE OPERACIÓN 68
CAPÍTULO X ETAPA DE DEVOLUCIÓN DE BIENES 74
CAPÍTULO XI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO 76
11.1. Multas 76
11.2. Eventos generadores de imposición de multas 76
11.3. Plazo de cura y pago de las multas 78
11.4. Procedimiento para la imposición de Multas 79
11.5. Cláusula penal 79
11.6. Tipos de multas aplicables al proyecto 79
CAPÍTULO XII GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS 81
12.1. Garantías como requisito de inicio del Contrato y de sus Etapas 81
12.2. Clases de garantías 81
12.3. Reglas generales aplicables a las garantías 81

12.4. Aprobación de las garantías83
12.5. Garantía Única de Cumplimiento84
12.6. Garantía de responsabilidad civil extracontractual85
12.7. Seguro de daños contra todo riesgo86
12.8. Garantía de responsabilidad civil contractual86
12.9. Garantía de calidad del servicio87
12.10. Actualización de los valores de las garantías87
CAPÍTULO XIII ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS88
13.1. Ecuación contractual88
13.2. Riesgos asignados al Operador88
13.3. Riesgos de TMSA90
CAPÍTULO XIV EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES92
14.1. Evento Eximente de Responsabilidad92
14.2. Reparaciones necesarias por un Evento Eximente de Responsabilidad.92
14.3. Notificación del Evento Eximente de Responsabilidad93
14.4. Evento Eximente de Responsabilidad no asegurable.94
14.5. Indemnidad94
CAPÍTULO XV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS97
15.1. Previsiones Generales97
15.2. Arreglo Directo:97
15.3. Amigable Composición:97
CAPÍTULO XVI ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL98
16.1. Personal del Operador98
16.2. Seguridad y salud en el trabajo98
16.3. Relación entre las Partes98
CAPÍTULO XVII TERMINACIÓN DEL CONTRATO100
17.1. Ocurrencia100
17.2. Causales de terminación anticipada del Contrato100
17.3. Efectos de la ocurrencia de una causal de terminación anticipada por causas imputables al Operador101
17.4. Fórmula de terminación anticipada101
CAPÍTULO XVIII LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO102
18.1. Término102
18.2. Proceso de liquidación del Contrato102
18.3. Pago de las sumas por concepto de liquidación102
CAPÍTULO XIX VARIOS103
19.1. Subcontratos103
19.2. Cesión103
19.3. Comunicaciones con la Interventoría103
19.4. Inhabilidades e incompatibilidades103
19.5. Idioma del contrato103
19.6. Impuestos, tasas y contribuciones104
19.7. Modificación del Contrato104
19.8. Subsistencia de obligaciones104
19.9. No renuncia a derechos104
19.10. Notificaciones104
19.11. Información estadística104
19.12. Información financiera105
19.12.1. Indicadores financieros del operador **Error! Bookmark not defined.**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE OPERACIÓN

Entre los suscritos a saber,

(a) **Orlando Santiago Cely**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79782396** expedida en **Bogotá D.C.**, en su calidad de **Gerente General**, nombrado en el cargo mediante Decreto No. **510** del **11** de **noviembre** de **2022** y posesionado mediante acta No **389** del **15** de **noviembre** de **2022**, quien obra en nombre y representación de **TRANSMILENIO S.A.**, entidad pública del orden distrital (la "Entidad Contratante" o "TMSA");

(b) **Carolina Martínez Cuellar**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52086439** expedida en **Bogotá D.C.**, obrando en nombre y representación de **Operadora Distrital de Transporte S.A.S.**, con NIT No. **901526664-7**, en su calidad de representante legal, (el "Operador");

Hemos convenido celebrar el presente Contrato de Operación No. **[·]** (el "Contrato de Operación" o el "Contrato") que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y las cláusulas que se señalan a continuación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático y participativo, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, cuyos fines son "*garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;"* por eso, las autoridades están instituidas para proteger los derechos y libertades de las personas, así como garantizar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los órganos del Estado, si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209, inciso segundo de la Constitución Política de Colombia, establece: *"(…) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".*

Que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"* establece: *"La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general"*.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación entre entidades de la siguiente manera: *"(…) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".*

Que el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece que "e*n virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".*

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 "*por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"*, dispone en su artículo 149 que el "*Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público".*

Que el artículo 7 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, por el que *"se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital",* establece como principio de la función administrativa distrital, el de efectividad, en los siguientes términos: "*Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes".*

Que el artículo 10 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece el principio de coordinación, al señalar que *"La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial***".**

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece *"Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y conforme con los postulados que rigen la función administrativa".*

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 consagra que "*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad*".

Que, en cumplimiento del Plan Maestro de Movilidad, se expidió el Decreto 309 de 2009 por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Publico- SITP para Bogotá, D.C., como sistema de transporte público distrital en la ciudad de Bogotá, indicando que la integración de los diferentes modos de transporte público iniciaría con el transporte público colectivo urbano de pasajeros y el masivo (Sistema TransMilenio).

Que el citado Decreto 309 de 2009 estableció en su artículo 2, que el SITP es el eje estructurante del sistema de movilidad en Bogotá. "*En consecuencia, para todos los efectos se considerará*

prioritario para la ciudad su desarrollo, expansión e implantación. Dicha prioridad será criterio esencial para la adopción de las decisiones asociadas a la definición, desarrollo e implementación de políticas de transporte e infraestructura vial de la ciudad."

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 319 de 2006 determina que "*El sistema integrado de transporte público comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de* ***los diferentes modos de transporte público****, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema".*

Que, por su parte, el artículo 14 del mismo Decreto 319 de 2006 indica que el SITP está compuesto por los siguientes tres subsistemas, que a su vez cuentan con una definición propia en el artículo 3:

> a) Transporte masivo: Constituido por las líneas de metro, troncales de buses y líneas de tranvía y sus respectivas rutas alimentadoras. En la periferia de la ciudad se deberá integrar con el tren de cercanías.
>
> b) Transporte público colectivo: Lo constituyen las rutas de transporte público colectivo, sus rutas alimentadoras, auxiliares y complementarias, mientras se integran al SITP.
>
> c) Transporte público individual: Es el servicio que prestan los taxis.

En ese contexto, el servicio público de pasajeros a través de cable aéreo se orienta a alimentar las troncales de buses que hacen parte del Subsistema Masivo y por tanto debe ser considerado como una parte de éste y le corresponde a TRANSMILENIO S.A. su administración.

Que el Decreto 598 de 2013, a través del cual se anunció "la puesta en marcha de los proyectos Cable Aéreo Portal Tunal – Paraíso en la localidad de Ciudad Bolívar y Portal 20 de Julio – Altamira en la localidad de San Cristóbal (…)", el Distrito declaró la utilidad pública del Proyecto e indicó, entre otros, que parte del alcance del mismo consiste en "Articular e integrar el subsistema de cable aéreo en las localidades de Ciudad Bolívar y San Cristóbal, con los demás medios de transporte del Distrito bajo el esquema funcional del Sistema Integrado de Transporte Público para la ciudad de Bogotá (SITP), en el cual prevalezca la conectividad, la continuidad y la intermodalidad".

Que a su vez, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI", adoptado mediante el Acuerdo 761 de 2020 del Concejo de Bogotá D.C., establece como propósito número cuatro *"Hacer de Bogotá - Región un* ***modelo de movilidad multimodal****, incluyente y sostenible"*. Para ello, se busca *"la promoción de* ***modos sostenibles de transporte, el mejoramiento de los tiempos y de la experiencia del desplazamiento****, teniendo a la red de metro regional, de buses y a la red de ciclorutas como ejes articuladores de la movilidad tanto de la ciudad como de la región*." (Resaltado propio)

Que teniendo en cuenta las necesidades de transporte público y desarrollo de la localidad de Ciudad Bolívar, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- suscribió con la Unión Temporal Cable Bogotá el Contrato de Obra 1630 de 2015, cuyo objeto consistió en adelantar los "*estudios, diseños y construcción de obra civil, suministro, montaje, puesta en funcionamiento y mantenimiento del componente electromecánico, de un sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo tipo monocable desenganchable, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C."*

Que una vez finalizada y entregada la obra para su operación a TRANSMILENIO S.A. en el año 2018 ésta, estructuró y ejecutó el proceso de contratación TMSA-LP-04-2018, mediante el cual, adjudicó el contrato de operación No 291 de 2018 al Consorcio Cablemóvil, el cual desde diciembre de 2018 se ha encargado de su operación y mantenimiento, supervisado por el Ente Gestor; dicho contrato tiene una duración de 5 años y su plazo de ejecución finaliza el 28 de diciembre de 2023.

Que en vista de la finalización del actual contrato de operación del Sistema TransMiCable Ciudad Bolívar, TRANSMILENIO S.A. ha realizado la Estructuración Técnica, Legal y Financiera para la operación, mantenimiento, vigilancia y aseo, entre otros aspectos, del Sistema TransMiCable.

Que para lograr este objetivo se plantea la necesidad de impulsar de manera coordinada, la celebración de un *"Contrato de operación del TransMiCable de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá, D.C.*", de acuerdo con la normativa del Estatuto General de Contratación Pública vigente y aplicable en este caso.

Que el objeto del contrato requerido se puede celebrar a través de la modalidad de contratación directa en virtud de la causal establecida en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007[1], modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011[2] y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, "Convenios o contratos interadministrativos"

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011,

> *"La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."*

En este sentido, y en estricto acatamiento del requisito establecido en la ley, artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el contratista debe acreditar que cuenta con capacidad para celebrar el contrato de operación del Sistema TransMiCable de Ciudad Bolívar con TRANSMILENIO S.A. para tal fin, su objeto social le debe permitir ejecutar las actividades del contrato.

En ese orden de ideas, es preciso señalar que el Consejo de Estado ha planteado las siguientes reglas, para los Contratos Interadministrativos:

> *"1. Los contratos interadministrativos, en todos los casos, **deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora** señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley (literal c, inciso 1). Por tanto, en el caso de las universidades estatales, ese objeto debe estar de acuerdo a su vez con la Ley 30 de 1992, según se señaló inicialmente. (…)*
> *3. **La ejecución** de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad*

[1] "P*or medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*"
[2] "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*"

ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad."[3]

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció: *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente;
2. El objeto del contrato;
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá el contratista;
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (…)".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 4° de 1999 y los Estatutos Sociales de la Entidad, la naturaleza jurídica de TRANSMILENIO S.A. es la de una sociedad anónima constituida por entidades públicas distritales, lo que significa que es una sociedad pública por acciones, sometida al régimen jurídico de las empresas industriales y comerciales del Estado, conforme lo establecido en los artículos 38 numeral 2° literal f) y parágrafo 1°, 39, 68 inciso primero y 69 de la Ley 489 de 1998.

Que, dentro del objeto social de TRANSMILENIO S.A., de conformidad con sus estatutos, se encuentra lo siguiente:

"Corresponde a TRANSMILENIO S.A. ***la gestión, organización y planeación del servicio de integrado de transporte público urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia****, bajo las modalidades de transporte terrestre automotor, transporte férreo y* ***sistemas alternativos de movilidad como el cable aéreo****, entre otros, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos.*

(…)

Así mismo, corresponde a TRANSMILENIO S.A. ***la administración de la infraestructura específica y exclusiva del sistema****, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.*

Que en desarrollo de este objeto la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de este. Adicionalmente podrá adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo, dar en garantía bienes muebles o inmuebles, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener fondos y activos necesarios para el desarrollo de la empresa; adelantar los trámites necesarios para obtener las autorizaciones y los contratos para prestar de manera integrada uno o alguno de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere el objeto social, ***constituir sociedades y tener interés como participe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas***

[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Rad. 11001-03-06-000-2012-00016-00(2092). 28 de junio de 2012. Consejero Ponente: William Zambrano Cetina.

> ***de objeto análogo o complementario al suyo****, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas, licencias, permisos, concesiones y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación, y, en general,* ***celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo y, todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.***" (Resaltado propio)

Que desde el inicio de la operación del sistema TransMiCable Ciudad Bolívar en diciembre de 2018 hasta la fecha actual, se ha registrado un total cercano a los 31 millones de validaciones, con un promedio diario de aproximadamente 25,000 pasajeros transportados. Estos pasajeros, en su mayoría, realizan integración física y tarifaria dentro de los componentes troncal y zonal del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP. Por la anterior, es fundamental garantizar la prestación continua de este servicio de transporte, con el fin de atender las necesidades de movilidad de los usuarios y mantener la integración efectiva del sistema de transporte público en su conjunto.

Que la misión de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A. es gestionar el desarrollo e integración de los sistemas de transporte público masivo intermodal de pasajeros de la ciudad de Bogotá D.C. y de la región, con estándares de calidad, dignidad y comodidad, sustentable financiera y ambientalmente y orientado al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, en cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Administración Distrital, y de las disposiciones legales en materia de movilidad en el Distrito Capital, teniendo en cuenta las condiciones actuales y futuras del Sistema que implican un aumento en la gestión y operación a medida que se amplía la cobertura, flota de buses y rutas.

Que, por otra parte, la OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. es una sociedad pública por acciones simplificada del orden Distrital, cuya creación fue autorizada por el Honorable Concejo de Bogotá en el artículo 91 del Acuerdo Distrital 761 del 11 de junio de 2020 y a su vez autorizada su constitución mediante el Decreto Distrital No. 188 del 27 de mayo de 2021; y constituida mediante Documento Privado del 1 de octubre de 2021 y debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Que el Acuerdo 761 de 2020 expedido por el Concejo de Bogotá *"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI"* planteó la posibilidad de constituir un operador público de transporte que permita la eficiencia de costos, y así, a través de esta empresa, hacer contrapeso a los particulares y generar un mejor resultado en el servicio.

Que la referida propuesta de creación se dio en el marco de una solución a las capacidades del sistema de movilidad, como elemento esencial requerido por la ciudad y la región ante el desafío de lograr la eficiencia y calidad de la operación pública del transporte frente a la operación privada actual.

Que, de acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Distrital No. 188 del 27 de mayo de 2021, "Por medio del cual se autoriza la constitución de la operadora del sistema de transporte público de Bogotá", el propósito de la misma es alcanzar, por medio de la Operadora Distrital de Transporte, los componentes básicos de vehículos, infraestructura y operación, para lograr

un avance en las políticas establecidas dentro del modelo de una movilidad sostenible, competitiva, y con integración modal, entre otras; así como aportar en las estrategias complementarias definidas y llegar a ser parte de los componentes fundamentales del sistema de transporte público proyectado para la ciudad y su área de influencia, considerando todas las variables a considerar para tal fin.

Que en virtud de lo anterior, se constituyó la Operadora Distrital de Transporte como una sociedad pública del tipo de las sociedades por acciones simplificada, que tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 7 de sus Estatutos Sociales, **la prestación del servicio público de transporte masivo en Bogotá D.C. o su área de influencia, en sus diferentes componentes y modalidades**, entre otras actividades, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus estatutos. En desarrollo de su objeto social, su autonomía administrativa y financiera, la Sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades o funciones:

1. Prestar el servicio público de transporte masivo tanto en la ciudad de Bogotá como en su área de influencia, en sus diferentes componentes y modalidades, de acuerdo con lo definido en el objeto social.
2. Prestar las otras actividades y servicios complementarios y conexos al servicio público de transporte de personas tanto en la ciudad de Bogotá como en su área de influencia.
3. Operar el transporte público en sus diferentes modalidades y componentes, adoptando las acciones respectivas para asegurar la prestación del servicio a su cargo, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, en especial de las normas que regulan el sector de transporte y el servicio de transporte público.
4. Celebrar y ejecutar todos los actos, convenios o contratos con personas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que fuesen necesarios y/o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social de la sociedad. Con el ejercicio de estas funciones la Sociedad podrá llevar a cabo la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en Bogotá Distrito Capital y su área de influencia. Adicionalmente, para el óptimo desarrollo de su objeto desplegará las siguientes funciones complementarias.
5. Prestar servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica y capacitación en servicios de transporte público masivo urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias.
6. Participar en procesos de selección, públicos o privados, directamente o como parte de estructuras asociativas o estructuras plurales.
7. Promover y comercializar la imagen de la sociedad, del sistema de transporte que opere, de los bienes, productos y servicios que desarrolle y de los negocios asociados.
8. Contratar empréstitos y realizar operaciones financieras para la obtención de recursos requeridos para atender las obligaciones a cargo de la sociedad.
9. Colaborar con las autoridades distritales y nacionales competentes del sector de transporte para garantizar la prestación del servicio público de transporte.
10. Aplicar en el desarrollo de su objeto social las disposiciones, políticas y demás medidas necesarias para asegurar la prestación del servicio público de transporte a su cargo.
11. Desarrollar la explotación comercial y ejecutar los negocios, gestiones y actividades relacionados con el transporte público de pasajeros, arrendamientos y espacios publicitarios y en general toda clase de negocios legales y conexos que aporten ingresos complementarios a los generados por la prestación del servicio público de transporte en sus diferentes componentes o modalidades.
12. Adquirir, comprar, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos directamente o a través de, una entidad pública o privada, cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable, dentro de los términos que la ley establezca para ese efecto, en el ejercicio de su objeto social.

13. Tomar dinero en mutuo, dar en garantía y/o gravar, bienes muebles o inmuebles, otorgar garantías personales o reales, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener fondos y activos necesarios para el desarrollo de la sociedad.
14. Constituir sociedades y tener interés como participe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras sociedades de objeto análogo o complementario al suyo.
15. Constituir fideicomisos, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a otras sociedades, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ella, fusionarse con tales sociedades o absorberlas.
16. Adquirir nombres comerciales, marcas, licencias, permisos, patentes, concesiones y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y en general, celebrar o ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, que guarden relación con el objeto social expresado en el presente artículo.
17. Realizar cualquier otra actividad económica lícita en Colombia que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia de la sociedad, necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social, con sujeción en todo caso a la normatividad vigente, a las autoridades competentes y a los presentes estatutos y,
18. Las demás que le sean asignadas por las normas legales, sus estatutos o las autoridades competentes.

Que por su parte, Colombia Compra Eficiente, dando respuesta a la consulta con radicado No. 4201913000004536 del 8 de julio de 2019, indicó que:

> "*De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales*." (Subrayado fuera del texto original)

Que conforme lo expuesto, el objeto social de la OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S., de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011, guarda relación directa con las obligaciones derivadas del presente contrato, en esta medida es viable celebrar el presente contrato interadministrativo mediante la modalidad de contratación directa., atendiendo a que su objeto social lo permite y son dos entidades públicas.

Que el Consejo de Estado ha planteado las siguientes reglas, para los Contratos Interadministrativos:

> *"1. Los contratos interadministrativos, en todos los casos,* ***deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora*** *señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley (literal c, inciso 1). Por tanto, en el caso de las universidades estatales, ese objeto debe estar de acuerdo a su vez con la Ley 30 de 1992, según se señaló inicialmente.*
>
> *2. La suscripción de contratos interadministrativos "de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o* ***las Sociedades de Economía Mixta*** *con participación mayoritaria del Estado,*

o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras", debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada; solamente en los demás casos, podrá acudirse al sistema de contratación directa (literal c, inciso 2).

La Sala aclara que, en todo caso y aún en los eventos de licitación pública o selección abreviada, el contrato debe tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; en ese sentido, el inciso segundo de la norma en cita, no puede ser interpretado como una autorización para celebrar contratos que no tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora. La excepción que consagra dicho inciso se refiere solamente a que los contratos allí referidos no pueden celebrarse por contratación directa sino que requieren agotar un proceso previo de licitación pública o selección abreviada.

*3. **La ejecución** de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad."*[4]

De tal forma, para que se pueda celebrar un contrato interadministrativo que se adelante mediante la modalidad de selección de contratación directa, es necesario que se cumplan con los siguientes tres (3) elementos: (i) que el negocio jurídico sea celebrado entre entidades estatales, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley 80 de 1993; (ii) que el objeto de la entidad estatal que va a ejecutar el contrato tenga una relación directa con las obligaciones contractuales; y (iii) que si la entidad ejecutora tiene un régimen diferente al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, podrá aplicar su régimen cuando la "(…) actividad [esté] en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad." (Subrayado fuera del texto original).

Que frente a lo anterior, la Secretaría Jurídica del Distrito, en el marco de sus funciones de "Apoyar, orientar y asesorar la gestión de las entidades y organismos distritales para definir políticas públicas en materia de contratación, unificando criterios en cuanto a la aplicación de las normas y generando mecanismos para la ejecución concertada de acciones en materia de contratación" de que trata el numeral 11 del artículo 3 del Decreto Distrital 798 de 2019 emite concepto jurídico N° 2300100 con rad 2-2023-10156 del 13 de junio de 2023 del cual se referencias algunos argumentos en los siguientes términos:

"(…)
En torno a las modalidades de selección de contratistas, la Corte Constitucional ha señalado que "si bien la licitación o concurso público es la regla general a seguir cuando se va a celebrar un contrato con el Estado, el hecho de que el legislador haya consagrado una excepción a dicha regla, no quebranta ningún artículo de la Constitución Política, pues ésta, en ninguno de sus preceptos, impone a la Administración que los contratos estatales se celebren siempre mediante licitación"5.

En otras palabras, las causales de contratación directa están autorizadas por la Constitución Política y por la ley, su regulación corresponde de manera exclusiva al legislador quien decidió incluirlas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y, en consecuencia, los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual pueden acudir a ellas cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico para su aplicación.

[4] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Rad. 11001-03-06-000-2012-00016-00(2092). 28 de junio de 2012. Consejero Ponente: William Zambrano Cetina.
[5] Corte Constitucional, Sentencia C-508 de 2002, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

El Consejo de Estado6 también ha precisado que la contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas, en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley, pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito. Así entonces, cuando la entidad constate que la contratación encuadra en cualquiera de las causales de selección de contratación directa previstas en la ley debe acudir a esa forma de escogencia pues es aquella la que resulta jurídicamente admisible7.
(…)

Ahora bien, el carácter excepcional de la modalidad de contratación directa no implica que aquella sólo es procedente ante las declaratorias desiertas de procedimientos públicos de selección de contratistas. En esa misma línea, tampoco es acertado adelantar un proceso de escogencia pública ante la existencia de una causal de contratación directa y el cumplimiento de los requisitos para su aplicación. Si se dan los supuestos previstos por el legislador para contratar directamente no hay lugar a sostener que en estos eventos no debe aplicarse la ley so pretexto de garantizar la libre concurrencia.
(…)

De acuerdo con la doctrina especializada8, la contratación directa pone a la entidad frente al posible contratista en condiciones de hacer una negociación, sin que otros participen en ella. Esta modalidad de selección ha sido concebida bajo el entendido de un contrato en el que el Estado y un proponente determinado se ponen en contacto para llegar al acuerdo que genera la contratación. Esta modalidad se adelanta para la escogencia de contratistas en los eventos y casos, expresamente, señalados en la ley, sin acudir a una "solicitud pública y masiva de ofertas", además de adjudicar atendiendo a las condiciones del mercado, a partir de la negociación entre la entidad contratante y un agente específico del mercado9.

A partir de la Ley 1150 de 2007 se desprende que las causales de contratación directa no requieren de la obtención de un número plural de ofertas, no son subsidiarias de la licitación pública y, cuando se reúnen los requisitos previstos en la ley para su procedencia, no hay lugar a acudir a otra modalidad de selección de contratistas distinta. En la contratación directa la entidad estatal escoge libremente al contratista10 y puede negociar con él los términos y condiciones del contrato con el fin de obtener por esa vía la mejor propuesta posible para el interés general11.

Por ello, ante el cumplimiento de los requisitos previstos en alguna de las causales de contratación directa para dar aplicación a esa modalidad de selección, la entidad deberá dar aplicación a ella y en los documentos y estudios previos que explican, justifican y soportan la contratación así deberá acreditarse.
(…)

Para el legislador, ese primer requisito garantiza el principio de transparencia en los contratos interadministrativos, evita la elusión a los procesos de selección públicos de contratistas y con su cumplimiento se logra constatar la conveniencia, la idoneidad y la necesidad de la suscripción de un contrato de esa naturaleza. Ese es el entendimiento que el Consejo de Estado le dio a la exigencia introducida por la Ley 1150 de 2007 sobre la relación entre las obligaciones del contrato interadministrativo y el objeto de la entidad ejecutora. En una decisión del 31 de marzo de 2023, esa corporación precisó lo siguiente:

[6] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia 31.447 del 3 de diciembre de 2007, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.
[7] Gonzalo Suárez Beltrán, Estudios de derecho contractual público, 2014, Bogotá D.C., Legis, Pág. 127.
[8] Juan Ángel Palacio Hincapié, la contratación de las entidades estatales 8 edición, 2020, Bogotá D.C., Librería Jurídica Sánchez R. S.A.S.
[9] Alberto Montaña Plata y Jorge Iván Rincón Córdoba, Contratos públicos: problemas, perspectivas y prospectivas, 2017, Bogotá D.C., Universidad Externado de Colombia. (Mónica Sofía Safar Díaz, 223)
[10] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 7 de marzo de 2011, Rad. 37044, C.P. Enrique Gil Botero.
[11] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 25 de febrero de 2010, Rad. 1966, C.P. William Zambrano Cetina.

Como ya se reseñó, dada la preocupación que surgió por la utilización de este tipo de negocios jurídicos con entidades públicas sometidas al derecho privado, que podían llevar a eludir los procedimientos de selección, la Ley 1150 de 2007 (literal c, núm. 4 del artículo 2º) hizo expresa una premisa que imponía que para estos negocios "las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

Exigencia que, para la Subsección, aun cuando no fuera llevada a un texto específico, hacía parte central de la determinación de celebrar un contrato o un convenio interadministrativo, justamente porque allí se determina y concreta la necesidad a suplir con la contratación y la idoneidad de la utilización de ese mecanismo de selección, condicionamiento que se impone en el ejercicio de los principios de la función administrativa en la contratación estatal y bajo el mandato de que al "celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales"; no de otra manera se constata la conveniencia, idoneidad y necesidad de celebrar un convenio o contrato interadministrativo, pues el mecanismo de selección de contratación directa no implica el desconocimiento de los principios de transparencia y selección objetiva y, más bien, a partir del objeto y/o funciones de la entidad estatal con quien se pretende suscribir el negocio jurídico y su relación directa con el objeto a contratar, descansa la justificación legal de esta forma de escogencia directa12. (Énfasis nuestro)

(…)
3.3. Respuesta a sus 4 interrogantes:

a. *¿Es viable, desde el punto de vista jurídico, la utilización del mecanismo de contratación directa como modalidad de selección objetiva para suscribir un contrato interadministrativo de operación y mantenimiento cuyo objeto sería la operación y el mantenimiento de bienes de cable aéreo?*

De acuerdo con la regulación establecida en el literal c) del numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, no existe una prohibición para que los contratos de operación de bienes sean objeto de un contrato interadministrativo.

De conformidad con el parágrafo 1º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la viabilidad desde el punto de vista jurídico, deberá determinarla la entidad contratante una vez verifique la acreditación de los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar. No obstante, como le indiqué en párrafos anteriores, las exigencias para la celebración de los contratos interadministrativos no son otras que las previstas en el literal c) del numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 que fueron explicadas con suficiencia en el presente concepto.

Al no estar expresamente prohibidos o exceptuados los contratos de operación de bienes, le corresponde a la entidad contratante verificar lo siguiente: 1. Que las obligaciones del contrato interadministrativo tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora dado que sobre esa premisa descansa la justificación legal de esta forma de escogencia directa, 2. Que si la entidad ejecutora no se encuentra en competencia con particulares deberá ejecutar el contrato de acuerdo con las reglas y procedimientos de la Ley 80 de 1993 y 3. Que la entidad ejecutora y sus subcontratistas no contraten ni vinculen a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

b. *¿En caso de encontrar viable la anterior premisa, ¿es suficiente para tal fin que la entidad pública que actuaría como posible contratista de operación y mantenimiento para la prestación del servicio público de transporte, acredite únicamente que su objeto social*

[12] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 31 de marzo de 2023, Radicado No. 76001233100020060328401, C.P. José Roberto Sáchica Méndez.

principal le permite ejecutar las obligaciones que asumiría con la celebración del referido contrato interadministrativo de operación y mantenimiento?

La acreditación de la relación entre las obligaciones del contrato interadministrativo y el objeto de la entidad ejecutora previsto en la ley y en sus estatutos es el requisito con el que se cumple la justificación legal para optar por esa modalidad de contratación. No obstante, es deber de la entidad contratante definir las condiciones que considere necesarias y suficientes para lograr que la entidad ejecutora cumpla el contrato en condiciones de calidad y eficiencia, sin que ello implique una ampliación de los requisitos previstos en la ley para la suscripción de un contrato de esa naturaleza.

c. *O, ¿es necesario que la entidad pública que actuaría como posible contratista de operación y mantenimiento también acredite experiencia específica en operación y mantenimiento de cable y/o algunas otras condiciones de capacidad financiera, organizacional, técnica y operacional para poder suscribir el contrato interadministrativo de operación?*

De acuerdo con la regulación de los contratos interadministrativos, no es un requisito legal la acreditación de experiencia específica para su celebración. Es decir, de acuerdo con lo expuesto y con fundamento en las normas relacionadas en este concepto, la justificación legal para la celebración de un contrato interadministrativo corresponde a la relación entre las obligaciones del contrato y el objeto de la entidad ejecutora previsto en la ley y en sus estatutos.

En pocas palabras, las condiciones y exigencias descritas en su pregunta deben ser determinadas por la entidad contratante para efectos de garantizar que el contrato interadministrativo se ejecute en los términos de calidad y eficiencia esperados, pero no corresponden a exigencias previstas en la ley para la celebración de un contrato de esa naturaleza.

d. *En el evento en que se considere que la entidad pública que actuaría como posible contratista de operación y mantenimiento es idónea para suscribir y ejecutar el contrato sólo atendiendo su objeto social ¿podría venir acompañada con un asistente técnico para garantizar la idoneidad técnica en la ejecución de los procesos asociados a la operación y mantenimiento de bienes del sistema de cable?*

Este aspecto también debe ser determinado por la entidad contratante, no como requisito de validez o legalidad del contrato interadministrativo sino para determinar las condiciones de calidad y eficiencia en las que pretende que ese negocio jurídico sea ejecutado. No obstante, conviene reiterar que la subcontratación no está prohibida por la Ley 80 de 1993 y que, de manera particular, para los contratos interadministrativos, está expresamente permitida, siempre y cuando la entidad ejecutora y sus subcontratistas no contraten ni vinculen a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal".

Que en este sentido, como ya se señaló, el objeto social y funciones establecidas para la Operadora Distrital de Transporte, le permite realizar las actividades de prestación del servicio de operación y mantenimiento del Cable de Ciudad Bolívar, en sus diferentes componentes y modalidades, así como los servicios complementarios y conexos a la prestación de dicho servicio y que las obligaciones derivadas del Contrato interadministrativo a suscribirse tienen relación directa con los objetivos de las entidades involucradas.

Conforme a lo expuesto, se tiene que la presente contratación da cumplimiento a los requisitos de la Ley, esto es, el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y los mencionados por el Consejo de Estado en el marco del Estatuto de la Contratación Pública mediante la modalidad de contratación directa.

Que la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. radicó propuesta ODT 2023-EE-0612 recibida por TRANSMILENIO S.A. con radicados 2023-ER-30730 de 23 de junio de 2023 y 2023-ER-30879 de 26 de junio de 2023, para la operación del TransMiCable de Ciudad Bolívar.

Que de conformidad con la propuesta presentada por la Operadora Distrital de Transporte S.A.S., además de aceptar las condiciones contenidas y detalladas en los estudios previos, anexos y apéndices, para la suscripción del contrato, acreditó que cuenta con:

i) Experiencia en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.
ii) Los perfiles especializados de un Director de Operación y Mantenimiento e Infraestructura con experiencia en operación y mantenimiento de Sistemas de Transporte por Cable mínimo de ocho (8) años desde la fecha de obtención del Título y de un Jefe de Mantenimiento con experiencia en mantenimiento de CEM de Sistemas de Transporte por Cable mínimo de cinco (5) años desde la fecha de obtención del Título y un Gerente con por lo menos diez (10) años de experiencia general y experiencia específica certificada de mínimo de ocho (8) años en gerencia o dirección de proyectos, dirección de consultorías, dirección de interventorías, gerencia de empresas o dirección de Operaciones.
iii) Un asistente técnico con experiencia en la operación y mantenimiento de dos (2) Sistemas de Cable Aéreo distintos con un sistema GMD (Góndola Monocable Desenganchable), 2S o 3S, cuya infraestructura permite el movimiento de, como mínimo, dos mil (2,000) pasajeros hora/sentido, con una duración no inferior a un (1) año para cada uno de los sistemas de cable, para lo cual aportó los soportes de acreditación de esa experiencia. Así mismo, allegó el Anexo 11 de “Compromiso para la celebración del Contrato de Asistencia Técnica para la operación y mantenimiento del TransMiCable” debidamente suscrito.

Lo anterior de conformidad con el informe de verificación de la propuesta que hace parte integral del Contrato.

Que de acuerdo con la revisión realizada sobre el componente jurídico, técnico y financiero de la propuesta presentada por la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. se encuentra que dan cumplimiento a las exigencias dispuestas en los estudios previos de la contratación.

Que desde el punto de vista financiero, la propuesta recibida de la Operadora Distrital de Transporte tiene un el valor del contrato para los 60 meses de la etapa de Operación inferior en 8,43% al presupuesto estimado por TRANSMILENIO S.A., este último se obtuvo como resultado de la modelación financiera desarrollada por la entidad, la cual contempla la totalidad de costos y gastos requeridos para la operación del sistema de cable.

Que tal como se incorporó en el estudio previo y una vez valorada técnicamente la propuesta se tiene que:

1. A través de la operación por parte de un operador público se logrará consolidar el conocimiento técnico y contar con de mano de obra calificada a futuro para el Distrito, en el marco del desarrollo de los futuros cables que se implementaran en la ciudad, lo que podrá traer beneficios significativos en costos de operación para este tipo de sistemas.
2. Se optimizan los recursos, mediante la investigación y conocimiento directo en materia de mantenimiento del sistema electromecánico del cable, con posibilidades de adelantar alianzas estratégicas que propenderán por la optimización de costos en aspectos operacionales.

a) Se mejoran los componentes tecnológicos y de infraestructura, para la mejora en la prestación del servicio.

b) Existe mayor control y supervisión sobre los costos operativos del sistema a través del bi acceso a información de carácter público que se traducirán en ahorros frente a la operación actual.
c) Se presenta menor dependencia de terceros para la operación y mantenimiento del servicio con lo cual a futuro se podrán tener ahorros considerables y ganar experiencia aplicable, para periodos posteriores y proyectos nuevos.

Que de la propuesta presentada destacan de los componentes de capítulo 8 los siguientes diferenciales:

i. Desarrollo de pruebas y ensayos relacionados con la inspección hidráulica, mecánica y eléctrica del componente electromecánico.
ii. Tener la capacidad por su naturaleza jurídica mayormente pública de establecer convenios interinstitucionales con diferentes entidades tales como la Secretaría Ambiental y el Jardín Botánico. Esto permitirá llevar a cabo programas de carácter ambiental, brindando un valor agregado significativo al proyecto.
iii. Obtener dentro de los 18 meses siguientes al inicio de la Etapa de Operación la certificación en ISO 39001 en un Sistema de seguridad vial e ISO 9001 en un Sistema de Gestión de la Calidad.
iv. Capacitación inicial por parte del fabricante del componente electromecánico.
v. Asistencia Técnica del fabricante del componente electromecánico y los profesionales especializados para el desarrollo de las actividades de mantenimiento.
vi. Énfasis en el desarrollo de estrategias asociadas a la política de género y los derechos de las mujeres, aportando al Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 que promueve la igualdad de género, el cierre de la brecha e inclusión de las mujeres en este sector, y empoderando a las mujeres en un sector históricamente masculinizado.
vii. Fortalecimiento de la progresividad del sistema cable en Bogotá, al contar con un aliado estratégico que basa su Operación bajo el principio de colaboración armónica entre las entidades estatales, permitiendo obtener conocimiento directo de la Operación, que ayudaría en los procesos de expansión del sistema cable, bajo el principio de transparencia en el uso de la información y con el uso de analítica de datos.
viii. Diferentes capacitaciones relacionadas con la introducción a los teleféricos, hasta entrenamientos específicos por especialidad, permitirán asegurar el conocimiento y las habilidades necesarias para llevar a cabo las tareas de manera eficiente y segura, garantizando el óptimo funcionamiento del sistema y la satisfacción de los usuarios, con unos cupos para el ente gestor.
ix. Aprovechamiento de los datos interoperables para comprender y mejorar continuamente el funcionamiento del sistema, como parte fundamental en la Operación eficiente y moderna del proyecto.

Con base en las anteriores consideraciones, TMSA y el Operador (individualmente la **"Parte"**, conjuntamente las **"Partes"**), acuerdan:

CAPÍTULO I REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

1.1. Documentos que conforman el Contrato de Operación

Además del presente documento, hacen parte del Contrato:

a) Los Apéndices del Contrato que se denominan de la siguiente manera:

DOCUMENTO	TITULO
Apéndice Técnico 1	Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento
Apéndice Técnico 2	Indicadores para Disponibilidad, Calidad y Nivel del Servicio.
Apéndice Técnico 3	Bienes del Proyecto.
Apéndice Técnico 4	Especificaciones Técnicas para el aseo, mantenimiento y vigilancia de las Estaciones.
Apéndice Técnico 5	Lineamientos para la Elaboración del Protocolo Anti-Evasión.
Apéndice Técnico 6	Plan de atención al usuario y comunicaciones para la operación del TransMiCable de Ciudad Bolívar

b) Los anexos del Contrato que se denominan de la siguiente manera:

DOCUMENTO	TITULO
Anexo 1	Manual de Operaciones del Sistema TransMiCable
Anexo 2	Manual de Mantenimiento y Conservación del Sistema TransMiCable
Anexo 3	Manual de perfiles, funciones del Personal y supervisión del Sistema TransMiCable
Anexo 4	Manual del Usuario del Sistema Integrado de Transporte Publico V5
Anexo 5	Manual de señalética del sistema TransMiCable
Anexo 6	Manual de operaciones del SITP
Anexo 7	Manual del componente electromecánico del Sistema TransMiCable
Anexo 8	Manual de Mantenimiento de estaciones
Anexo 9	Stock de repuestos
Anexo 10	Código T
Anexo 11	Compromiso para la celebración del Contrato de Asistencia Técnica para la operación y mantenimiento del TransMiCable

c) Al Apéndice Técnico 3 se integrará el inventario de los bienes que elaborarán las Partes con ocasión de lo indicado en la Sección 8.2(e).

d) La propuesta presentada por El Operador, con todos sus anexos.

1.2. Reglas de interpretación

a) Este Contrato será interpretado según las reglas que se establecen a continuación, además de aquellas que resulten aplicables de conformidad con lo previsto en los

artículos 1618 a 1624 del Código Civil y las demás normas legales que resulten aplicables.

b) El presente Contrato debe interpretarse de tal manera que exista concordancia entre sus cláusulas, y entre éste y sus Apéndices.

c) En caso de contradicción entre una o más partes o documentos del Contrato, sin que exista otra solución prevista en el Contrato de Operación, en el entendido que este documento tiene prioridad sobre los apéndices y anexos, se atenderá al siguiente orden de prelación:

DOCUMENTO	TITULO
Apéndice Técnico 2	Indicadores para Disponibilidad, Calidad y Nivel del Servicio.
Apéndice Técnico 1	Especificaciones Técnicas de Operación y mantenimiento (incluye los Manuales del Sistema TransMiCable).
Apéndice Técnico 3	Bienes del Proyecto
Apéndice Técnico 6	Plan de atención al usuario y comunicaciones para la operación del TransMiCable de Ciudad Bolívar
Apéndice Técnico 4	Especificaciones Técnicas para el aseo, mantenimiento y vigilancia de las Estaciones.
Apéndice Técnico 5	Lineamientos para la Elaboración del Protocolo Anti-Evasión.

d) Las referencias a “capítulo(s)” y “sección(es)” se refieren a apartes específicos del Contrato de Operación, salvo que de manera expresa se indique que se refieren a un Apéndice.

e) Las referencias a cualquier parte de este Contrato se hacen mediante el uso de numeración que muestra el contexto completo en el que se encuentra ubicada la parte referenciada. Las Secciones se presentan en orden de jerarquía, iniciando por el número del capítulo e indicando las subsecuentes numeraciones, hasta la ubicación específica de la parte referenciada, bajo la forma x.y(a)(i)(1), donde:

x: **Capítulo**.
y: **Numeral** al interior del capítulo.
(a): **Literal** al interior de la Sección.
(i): **Sección** al interior del literal.
(1): **Subsección** al interior de la Sección.

f) Los encabezamientos y títulos de los Capítulos, Cláusulas y Secciones que se utilicen en el Contrato servirán sólo para referencia y facilidad de consulta, pero no afectarán la interpretación del texto del Contrato.

g) Este Contrato regula íntegramente las relaciones entre las Partes y, por lo tanto, deja sin valor y efecto cualquiera otro entendimiento, escrito o verbal entre las mismas sobre el Contrato.

h) Las reglas relativas a la asignación de riesgos a que se refiere este Contrato deben ser entendidas como elementos centrales de interpretación del alcance de cada una de las obligaciones de las partes bajo este Contrato.

i) Para la adecuada interpretación de este Contrato, siempre que los términos que aparecen en la CAPÍTULO II DEFINICIONES de este Contrato se encuentren en mayúsculas iniciales tendrán el significado que allí se les atribuye.

Los términos definidos en singular incluyen su acepción en plural cuando a ella hubiere lugar, y aquellos definidos en género masculino incluyen su acepción en género femenino cuando a ello hubiere lugar.

Los términos que no sean expresamente definidos deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido naturales y obvios, de conformidad con su uso general.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

2.1. "2S"

Tipo de Sistema de Transporte por Cable Aéreo compuesto de un cable portante, completamente cerrado y anclado con firmeza, sobre el que se traslada una cabina, y un cable de tracción de movimiento continuo sobre el que se enganchan los mecanismos de traslación de la cabina a la salida de las estaciones, de igual manera que un GMD.

2.2. "3S"

Tipo de Sistema de Transporte por Cable Aéreo compuesto de dos cables portantes, completamente cerrados y anclados con firmeza, sobre los que se traslada una cabina, y un cable de tracción de movimiento continuo sobre el que se enganchan los mecanismos de traslación de la cabina a la salida de las estaciones, de igual manera que un GMD.

2.3. "Acta de Cálculo de la Retribución"

Es el documento que suscribirán las Partes y el Interventor, si lo hubiese, en donde se consignarán las bases del cálculo de la Retribución y los resultados de dicho cálculo.

2.4. "Acta de Devolución de los Bienes"

Es el documento que suscribirán las Partes y el Interventor para hacer constar el inicio de la Etapa de Devolución de Bienes (entrega de la Infraestructura) a TRANSMILENIO S.A por parte del operador la cual iniciará tres meses antes de la finalización de la etapa de operación.

2.5. "Acta de Aprobación de Inventario"

Documento suscrito en máximo 15 Días siguientes al inicio de la Etapa de Operación, como resultado de la verificación de los Bienes derivados del Contrato anterior de acuerdo con lo descrito en el numeral 8.2(c).

2.6. "Acta de Entrega de la Infraestructura"

Documento suscrito por las partes, mediante el cual consta que TMSA entrega al Operador a título de tenencia los Bienes del Proyecto indicados en el Apéndice Técnico 3 y todos aquellos que sean efectivamente dispuestos por TMSA. En esta acta no se podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u observación relacionada con el estado de la infraestructura que será entregada para la etapa de operación

2.7. "Acta de Inicio de la Etapa de Operación"

Es el documento que suscribirán el Supervisor y/o el Interventor y el Operador el 29 de diciembre de 2023 para dar inicio con las actividades descritas en el CAPÍTULO IX.

2.8. "Acta de Inicio del Contrato"

Es el documento que suscribirán las Partes y el Supervisor y/o Interventor para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la Sección 3.3 (b) En esta acta no se podrá incluir ningún tipo de reserva, condicionamiento, objeción u

observación relacionada con el estado de la infraestructura que será entregada para la etapa de operación y será suscrita a más tardar tres (3) meses antes del inicio de la Etapa de Operación.

2.9. "Acta de Liquidación del Contrato"

Es el documento que suscribirán el Supervisor, el Interventor y el Operador de acuerdo con lo señalado en este Contrato, en especial en el CAPÍTULO XVIII.

2.10. "Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa"

Es el documento que suscribirán las Partes cuando se cumplan los requisitos indicados en la Sección 8.5.

2.11. "Acta de Terminación de la Etapa de Operación"

Es el documento que suscribirán las Partes y el Interventor cuando se cumplan los requisitos indicados en el CAPÍTULO IX., o por la ocurrencia de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato indicadas en el CAPITULO VII.

2.12. "Acta de Terminación de la Etapa de Devolución de los Bienes"

Es el documento que suscribirán las Partes y el Interventor cuando se cumplan los requisitos indicados en el CAPÍTULO X y en el Apéndice Técnico 3, se incluirán todos aquellos elementos que son objeto de devolución hacia TRANSMILENIO S.A de acuerdo con los documentos de referencia y actas de entrega iniciales. Esta acta se suscribirá en la misma fecha en la que se suscriba el Acta de Terminación de la Etapa de Operación.

2.13. "Actividades de Empalme"

Son el conjunto de actividades que debe realizar el Operador tres (3) meses antes del inicio de la Etapa de Operación para el recibo de la infraestructura y el Componente Electromecánico que componen el Sistema TransMiCable, así como para el alistamiento del personal, plataformas tecnológicas y actividades logísticas necesarias para poder llevar a cabo la Operación y Mantenimiento del TransMiCable.

2.14. Actividades de Mantenimiento" o "Mantenimiento"

Son el conjunto de actividades necesarias para el mantenimiento de la obra civil y el Componente Electromecánico que componen el TransMiCable, incluyendo las Estaciones y las demás actividades conexas con el mantenimiento de estas indicadas en el CAPÍTULO IX y en la Sección 5.2, conforme a los Apéndices Técnicos 1 y 4.

2.15. "Actividades de Operación" u "Operación"

Son el conjunto de actividades necesarias para la operación del TransMiCable en los términos del Apéndice Técnico 1.

2.16. "Actividades Preoperativas"

Son el conjunto de actividades que de acuerdo con este Contrato deberán ser ejecutadas por el Operador durante la Etapa Preoperativa, incluyendo, entre otras, las Actividades de Empalme.

2.17. "Actividades Sociales del Proyecto"

Son el conjunto de actividades relacionadas con los componentes de Atención al Ciudadano, Comunicaciones Interna, Externa y Gráfico Informativo, Gestión Social y Responsabilidad Social indicadas en el Apéndice Técnico 6.

2.18. "Actividades Tecnológicas del Proyecto"

Consiste en el conjunto de actividades necesarias para la adecuada prestación de los servicios del SIRCI requeridos por el Proyecto, según lo indicado en el Decreto 309 de 2009.

2.19. Agentes del Sistema TransMiCable

Se consideran agentes del sistema, aquellas empresas y/o entidades que ejecutan algún tipo de actividad dentro del Sistema TransMiCable, para el adecuado funcionamiento de éste en cualquiera de sus aspectos operativos.

2.20. Anomalías

Corresponde a cualquier defecto o avería en los componentes del Componente Electromecánico, que no permita poner en funcionamiento el TransMiCable o que permite su funcionamiento con alguna medida o dispositivos de seguridad fuera de servicio, pero ésta es suplida por supervisión humana.

2.21. "Apéndices" o "Apéndices Técnicos"

Son los documentos de carácter técnico adjuntos al Contrato, que contienen obligaciones a cargo del Operador. Cualquier modificación a un Apéndice implicará la modificación del presente Contrato. Los Apéndices son los señalados en la Sección 1.2(c).

2.22. "Asistente Técnico"

El Asistente Técnico es la sociedad nacional o extranjera, privada, pública o mixta que acompañará y asesorará al Operador en las actividades de operación y mantenimiento a su cargo, desde el inicio de las Actividades de Empalme y hasta el vencimiento de los dos (2) primeros años de la Etapa de Operación.

2.23. "Autoridad Gubernamental"

Es cualquier autoridad de la República de Colombia distinta de TMSA, que tenga autoridad sobre asuntos relacionados con el presente Contrato, incluyendo tanto autoridades del nivel nacional como distrital.

2.24. "Bienes del Proyecto" o "Bienes"

Conjunto de bienes que componen la infraestructura del TransMiCable según se indican en el Apéndice Técnico 3. Ello incluye, pero no se limita a: los predios en los cuales se erige el TransMiCable, las obras civiles que lo componen, el Componente Electromecánico, entre otros.

2.25. "Cabinas"

Vehículos de transporte que constan de i) un medio de alojamiento para las personas, ii) una pinza de embrague que la sostiene del cable portador tractor en todo momento a excepción del paso por estaciones y iii) una suspensión. Adicional a estas, el sistema TransMiCable cuenta con una cabina para realizar actividades de mantenimiento en torres, en horarios fuera de operación.

2.26. "Cable Portador Tractor"

Cable único que sirve tanto de soporte como dispositivo de arrastre para las Cabinas; este cable se encuentra cerrado en bucle entre una polea motriz y una de retorno y tiene una velocidad constante, llamada también velocidad del sistema. Existen dos bucles de cables en el Sistema TransMiCable, acoplados en una sola polea en la estación Manitas.

2.27. "Capacidad de Transporte"

Cantidad de personas por hora por sentido que pueden transportarse como máximo en el sistema; esta capacidad varía en función de otras condiciones operacionales (número de cabinas en línea, velocidad del sistema, etc.).

2.28. "Centro Control del Ente Gestor"

Lugar especialmente acondicionado que integra los equipos, software, datos y personal para el seguimiento en línea del equipo de interventoría (ver definición de interventoría) con fines de supervisión del Contrato. Este centro se encuentra en las instalaciones de TRANSMILENIO S.A.

2.29. "Centro de Control Operacional"

Corresponde al sistema informático a través del cual se efectúa la gestión de la operación y mantenimiento del Sistema TransMiCable.

2.30. "Ciclo del Cable Portador Tractor"

Corresponde a cada vez que un punto especifico del cable pasa por una curva de una polea de movimiento (motriz o de retorno).

2.31. "Ciclo de la Pinza"

Corresponde a cada vez que la pinza realiza una apertura y cierre desconectándose o conectándose al Cable Portador Tractor

2.32. "Centro de Mando y Control"

Lugar especialmente acondicionado que integra los equipos, software, datos y personal, para la localización, seguimiento, coordinación y demás actividades de control de la operación del Sistema TransMiCable. Se ubican en las estaciones cerca de las zonas de abordaje a las cabinas.

2.33. "Cláusula Penal"

Es la pena pecuniaria que se causará a cargo del Operador, de acuerdo con lo previsto en la Sección 11.5.

2.34. "Componente Electromecánico"

Corresponde a los equipos y sistemas eléctricos, electrónicos y electromecánicos que se describen en el Apéndice Técnico 3.

2.35. "Contratista de Obra"

La Unión Temporal Cable Bogotá (UTCB) compuesta por Doppelmayr Colombia S.A.S., Constructora Colpatria S.A. e ICEIN Ingenieros Constructores S.A.S.

2.36. "Contrato" o "Contrato de Operación"

Será el conjunto compuesto por este documento, sus Apéndices y Anexos.

2.37. "Contrato de Concesión del SIRCI"

Contrato de Concesión 001 de 2011 suscrito entre TMSA y Recaudo Bogotá S.A.S. para el diseño, suministro, implementación, operación y mantenimiento del subsistema de recaudo, del subsistema de información y servicio al usuario y del subsistema de integración y consolidación de la información; el diseño, suministro, implementación, gestión y mantenimiento del subsistema de control de flota; el suministro de la conectividad; la integración entre el subsistema de recaudo, el subsistema de control de flota, el subsistema de información y servicio al usuario y el subsistema de integración y consolidación de la información, que conforman el SIRCI, para el sistema integrado de transporte público de Bogotá, D.C. En el caso en que TMSA suscriba uno o varios nuevos contratos con este mismo o con similar objeto, que complementen o reemplacen el Contrato de Concesión 001 de 2011, esta definición también se referirá a dicho(s) contrato(s).

2.38. "Contrato de Fiducia del SITP" o "Fiducia SITP"

Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos que suscribió el Concesionario del SIRCI en calidad de fideicomitente, el cual crea un patrimonio autónomo para el manejo de la totalidad de los flujos que se vincularán de manera directa al desarrollo y funcionalidad del Sistema Integrado de Transporte Público SITP en la ciudad de Bogotá D.C. y para garantizar que a tales recursos se les de la destinación prevista en el Contrato de Concesión del SIRCI.

Serán fideicomitentes de dicho patrimonio autónomo todos los Operadores del SITP, incluyendo al Operador.

2.39. "Contrato de Obra"

Contrato de Obra 1630 de 2015 suscrito entre el IDU y la UT Cable Bogotá para desarrollar los estudios, diseños y construcción de obra civil, suministro, montaje y puesta en funcionamiento y mantenimiento del Componente Electromecánico, de un sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo tipo mono cable desenganchable en la localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá D.C.

2.40. "Cronograma Operativo del Sistema TransMiCable"

Cronograma realizado semestralmente por el Operador en el que establece los tiempos de operación, en concordancia con el mantenimiento y otras actividades encargadas a éste.

2.41. "Deducciones"

Corresponde a las que se aplicarán a la Retribución, como resultado de la medición de los Indicadores, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.

2.42. "Desarrollo Comercial"

Se refiere a las actividades comerciales o de explotación colateral con vocación de generar recursos ejecutadas con o sobre los Bienes del Proyecto, los derechos de propiedad intelectual e industrial, los datos generados por la prestación del servicio y, en general, sobre todo bien relacionado con el Contrato sobre el cual TMSA tenga algún derecho que le permita gozar de su explotación económica. El Desarrollo Comercial será ejecutado exclusivamente por TMSA, bien sea directamente o a través de cualquiera de sus contratistas debidamente autorizados.

2.43. "Derechos del Usuario del SITP"

Derechos de los usuarios del SITP según lo indicado en el Acuerdo Distrital 193 de 2004, en el Manual de Operaciones del TransMiCable y demás normas que lo desarrollen, modifiquen o sustituyan.

2.44. "Descuentos"

Corresponde a los conceptos previstos en la Sección 4.4. del presente Contrato.

2.45. "Día Calendario"

Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

2.46. "Día Hábil"

Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

2.47. "DTF"

Es la tasa de interés variable calculada con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas para la captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda, certificada semanalmente por el Banco de la República o la entidad que lo llegase a sustituir. Para efectos de este Contrato, la tasa DTF será entendida como una tasa nominal anual trimestre anticipado. Si la tasa DTF dejare de ser certificada o se llegare a modificar, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la entidad que asuma sus funciones. Todos los cálculos de intereses a que haga referencia el presente Contrato y que impliquen la utilización de la DTF, serán efectuados diariamente aplicando la DTF certificada para cada día.

2.48. "Estaciones"

Es la estructura civil que sirve de soporte para los Componentes Electromecánicos del Sistema TransMiCable, además de alojar las columnas principales de soporte de la Línea. El sistema cuenta con 4 estaciones (distintos del Portal Tunal, los cuales consisten en la estación Tunal,

estación Manitas, estación Juan Pablo II y Estación Mirador del Paraíso) y estos son los únicos medios de acceso al Sistema TransMiCable, en éstas se realizan todas las acciones de operación y mantenimiento (a excepción del cable y línea), además de actividades comerciales, administrativas, de recaudo y demás ligadas al Sistema TransMiCable.

2.49. "Etapa"

Se refiere de manera indistinta, según el contexto del respectivo párrafo, a la Etapa Preoperativa, a la Etapa de Operación y a la Etapa de Devolución de Bienes.

2.50. "Etapa de Devolución de Bienes"

Se refiere a la tercera y última etapa del Contrato, la cual inicia tres meses antes de la finalización de la Etapa de Operación. Sin que se detengan las Actividades de Operación, durante esta Etapa se adelantarán todas las actividades necesarias para devolver a TMSA los Bienes del Proyecto entregados al Operador a título de tenencia como consecuencia del Contrato, así como aquellos otros que, de acuerdo con lo previsto en los Apéndices, deban ser objeto de transferencia a TMSA al finalizar el Contrato. Durante esta Etapa se realizará el empalme con el nuevo operador o con TMSA según las indicaciones de ése.

2.51. "Etapa de Operación"

Se refiere a la segunda etapa de ejecución del Contrato. La Etapa de Operación correrá desde la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Terminación de la Etapa de Operación.

2.52. "Etapa Preoperativa"

Se refiere a la primera Etapa del Contrato, según se define en la Sección 3.4(a)(i). Esta Etapa empieza con el Acta de Inicio y termina con la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa.

2.53. "Evento Eximente de Responsabilidad o Evento Eximente"

Cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca, después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento que de acuerdo con la Ley Aplicable sea considerado como fuerza mayor y cualquier otro que sea ajeno a la voluntad de las Partes e impida la normal operación del Sistema TransMiCable. Se excluyen del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad los efectos que se desencadenen de la ocurrencia de los riesgos asignados a las Partes, según se indica en la Sección 14.1.

2.54. "Frecuencia de Cabinas"

Espacio de tiempo promedio transcurrido entre la salida (o llegada) de cabinas consecutivas en el Sistema TransMiCable.

2.55. "Garantía Única de Cumplimiento"

Se refiere a la garantía que deberá constituir el Operador en los términos y condiciones de la Sección 3.3(b)(i), así como en el CAPÍTULO XIII.

2.56. "GMAO"

Gestión de mantenimiento asistido por ordenador.

2.57. "GMD"

Tipo de sistema de transporte por cable aéreo compuesto de cabinas desembragables de movimiento continuo a través de un cable, cuyas cabinas desenganchan del cable en la entrada de las estaciones y embragan nuevamente a la salida de éstas.

2.58. "Grandes Mantenimientos"

También llamado Mantenimiento Mayor, Grandes Inspecciones, plurianual, entre otros, se refiere a las actividades de mantenimiento de algunos componentes específicos del sistema, mencionados en la norma europea EN1709.

2.59. "Habilitación y Permiso de Operación"

Hace referencia a la habilitación como empresa de transporte para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por cable aéreo y el permiso de operación para la realización de esta actividad, conforme a lo indicado en el Decreto 1079 de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

2.60. "Incidentes"

Se refiere a hechos o eventos que afectan la operación normal del Sistema TransMiCable y que tienen un origen externo al propio sistema.

2.61. "Indicadores"

Son los indicadores de disponibilidad, calidad y nivel de servicio, según se definen en los Apéndices.

2.62. "Interventoría" o "Interventor"

Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida por TMSA para cumplir las funciones de interventoría previstas en el presente Contrato. En caso de que la Entidad decida no tener interventoría, TMSA asumirá directamente las labores asignadas al interventor en el Contrato.

2.63. "IPC"

Es el índice de precios al consumidor con base diciembre de 2018 =100 publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, o la entidad que lo sustituya. En caso de sustituirse este índice, se utilizará aquel que sea calculado por el DANE o quien haga sus veces.

2.64. "Ley Aplicable"

Se refiere a la ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia los cuales consisten, entre otras, en las Leyes 80 de 1993, 105 de 1993, 336 de 1996, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018 y los decretos reglamentarios 1079 y 1082 de 2015.

2.65. "Licencias y Permisos"

Son los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Gubernamental, necesarios para la ejecución del Proyecto por parte del Operador, cuyo trámite y costo estará a cargo del Operador, por su cuenta y riesgo.

2.66. "Línea"

Se refiere a toda la trayectoria del cable suspendido y esta incluye al cable, torres, balancines, entre otros de estación a estación.

2.67. "Mantenimiento de Componentes Electromecánicos"

Ejecución de rutinas de mantenimiento a los Componentes Electromecánicos propios del Sistema TransMiCable.

2.68. "Mantenimiento de Infraestructura de Estaciones"

Operación de mantenimiento de componentes de infraestructura del Sistema TransMiCable; no incluye el Componente Electromecánico más sí los equipos complementarios (ascensores, bombas, grupos electrógenos, etc.).

2.69. "Manuales de Operación y Mantenimiento del Fabricante"

Conjunto de manuales entregados por el fabricante del Sistema TransMiCable en los que se detallan las actividades de ejecución de operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo.

2.70. "Mantenimiento Reactivo"

Consiste en el conjunto de actividades que el Operador deba desplegar, de manera reactiva, distintas de las Actividades de Mantenimiento previstas para ser ejecutadas de manera rutinaria de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 1.

2.71. "MSC"

Mecanismo de solución de controversias utilizado por las Partes para la solución de cualquier controversia o conflicto surgida con ocasión del Contrato.

2.72. "Mes"

Cualquiera de los doce (12) meses del año calendario.

2.73. "Mes de Referencia"

Mes en el cual se expresan los valores constantes. Para efectos del presente Contrato el Mes de Referencia corresponde a enero de 2023.

2.74. "Multas"

Son las sanciones pecuniarias por incumplimiento del Contrato, que podrán ser impuestas al Operador por TMSA, de conformidad con este Contrato, en especial con el CAPÍTULO XI.

2.75. "Factor de Descuento Integral" o "DD_{jfinal}"

Consiste en el nivel de cumplimiento del total de horas de operación mensual que realizará el Operador, tal y como se indica la Sección 4.2.

2.76. "Notificación"

Es la comunicación escrita que enviarán las Partes y la Fiduciaria para informar o comunicar situaciones relacionadas con el Proyecto y la ejecución del Contrato. Las Notificaciones deberán radicarse en TMSA o en las oficinas del Operador o la Fiduciaria según corresponda, o enviarse por medios electrónicos a la dirección electrónica señalada en la Sección 19.10 del presente Contrato. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en TMSA, en la constancia de recibo en las oficinas del Operador o la Fiduciaria, o en el registro electrónico de la transmisión de datos.

2.77. "Oferta", "Oferta del Operador" o "Propuesta"

La oferta presentada por el Operador.

2.78. "Operación"

Corresponde todas las actividades que se requieren para operar el sistema TransMiCable donde se incluyen los siguientes componentes:

(a) Prestación del servicio de transporte por cable aéreo.
(b) Operación del sistema
(c) Mantenimiento al Componente Electromecánico - CEM, se excluyen los grandes mantenimientos.
(d) Mantenimiento de la infraestructura
(e) Aseo
(f) Vigilancia
(g) Gestión social, entre otras

2.79. "Operador"

Es el contratista suscribiente del presente Contrato, identificado en los términos del encabezado del presente documento.

2.80. "Operadores del SITP"

Los distintos contratistas de TMSA encargados de realizar la prestación del servicio público de transporte en el Distrito Capital de Bogotá. Los mismos consisten, pero no se limitan, a los operadores troncales de las fases I, II, III, IV a los operadores zonales de la fase III, V y al Concesionario del SIRCI, entre otros.

2.81. "Parte" o "Partes"

Son, individual o conjuntamente, el Operador y TMSA, tal y como se identifican en el encabezado de este Contrato.

2.82. "Pesos" o "COL$"

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

2.83. "Plan de Recuperación y Evacuación del Sistema TransMiCable"

Documento a presentar por el Operador en el cual se evalúan, como mínimo, las contingencias potenciales en el Sistema TransMiCable y planes de mitigación de estas, medidas de ejecución y prevención.

2.84. "Plazo de Cura"

Es el período durante el cual el Operador podrá subsanar los presuntos incumplimientos detectados por TMSA y/o el Interventor, durante el cual no se causarán Multas.

2.85. "Plazo Máximo de la Etapa de Devolución de los Bienes"

Corresponde al término de noventa (90) Días antes de la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación conforme a lo previsto en la Sección 3.5(b(ii). En caso de Terminación Anticipada del Contrato, el Plazo Máximo de la Etapa de Devolución de los Bienes podrá ampliarse –por decisión autónoma y exclusiva de TMSA– en cualquier término adicional, hasta un máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha en que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de las Etapas.

2.86. "Profesional especializado de supervisión"

Personal de TRANSMILENIO S.A., encargado de la supervisión general del Sistema TransMiCable de acuerdo con lo indicado en el anexo 3.

2.87. "Profesional universitario de supervisión"

Personal de TRANSMILENIO S.A., encargado de la supervisión general del Sistema TransMiCable de acuerdo con lo indicado en el anexo 3.

2.88. "Proyecto"

Se entenderá como el conjunto compuesto, entre otras, por todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones y derechos necesarios para la ejecución del presente Contrato.

2.89. "Proyecto de Acta de Cálculo de la Retribución"

Corresponde a la versión inicial del Acta de Cálculo de la Retribución, generada por el Interventor y presentada al Operador al quinto (5) día hábil siguiente a la terminación del mes.

2.90. "Recaudo"

Operación mediante la cual un concesionario de recaudo, distinto del Operador, realiza la validación de tarjetas de transporte en la entrada de las Estaciones. La validación se realiza en los torniquetes de entrada.

2.91. "Registro de Explotación"

Registro llenado por el Operador en el cual documenta las actividades realizadas y las eventualidades importantes del día a día. Ambas Partes deberán tener acceso a esta información.

2.92. "Retribución"

Se refiere a la contraprestación económica a la que tiene derecho el Operador en los términos de la Sección 4.1 y siguientes de este Contrato.

2.93. "Sección"

Corresponde a una referencia específica de este Contrato, la cual muestra el contexto completo en el que se encuentra ubicada la parte referenciada.

2.94. "Servicios Públicos"

Corresponden a todos los servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado, aseo, energía, gas, entre otros) y servicios de telecomunicaciones, en los términos de las Leyes 142 de 1993 y Ley 1341 de 2009.

2.95. "SIRCI"

Es el conjunto de software, hardware y demás componentes que permiten la gestión y operación de recaudo de todos los componentes del SITP, de información y servicio al usuario, la consolidación de la información y la conectividad de este.

2.96. "Sistema TransMiCable"

Sistema de transporte aéreo por cable que hace parte del SITP y mediante la cual se presta el servicio de pasajeros por cable aéreo desde el Portal Tunal hasta la Estación Mirador del Paraíso en la localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá D.C.

2.97. "SITP"

El sistema integrado de transporte público comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público; así como para la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema. El Sistema TransMiCable hace parte del SITP.

2.98. "Supervisor"

Corresponde al funcionario de TRANSMILENIO S.A. encargado de las funciones de supervisión de la ejecución de este Contrato de acuerdo con lo aquí previsto, con lo señalado en el Manual de Contratación de TRANSMILENIO S.A. y en la Ley Aplicable. El Supervisor es el punto de contacto principal de la entidad con el Operador y representará a TRANSMILENIO S.A. para los efectos de la ejecución de este Contrato, excepto en aquellos aspectos que, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Contratación de TRANSMILENIO S.A. o en la Ley Aplicable, la representación de la entidad esté en cabeza de su representante legal.

2.99. "Tarifa al Usuario"

Es el costo del pasaje que se cobra a los pasajeros para la utilización del servicio de transporte de pasajeros a través del Sistema TransMiCable.

2.100. "Teleférico tipo GMD-10" o "Góndola Monocable Desembragable"

Sistema de transporte por cable aéreo en el cual un solo cable es el encargado de soportar todo el peso de las cabinas de transporte, estas cabinas son adheridas al cable mediante pinzas desembragables en un bucle continuo con giro en las estaciones finales correspondientes a cada sección o bucle de cable. El número 10 hace referencia a la capacidad nominal de personas por cabina que tiene el sistema.

2.101. "Terminación Anticipada del Contrato" o "Terminación Anticipada"

La Terminación Anticipada del Contrato, en cualquiera de sus Etapas, será consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Sección 17.2 de este Contrato.

2.102. "Tiempo Total de Trayecto"

Se refiere al tiempo total en el que una Cabina hace todo el recorrido de las 4 Estaciones en un sentido.

2.103. "Torre o Pilona"

Son estructuras de soporte del cable, encargadas de reducir la catenaria formada por el peso propio; las torres alojan balancines, sensores, cámaras de seguridad, antenas de transferencia de información y otros medios que hacen posible la comunicación de las Cabinas durante el trayecto.

2.104. "Valor Estimado del Contrato"

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Sección 3.2 de este Contrato.

2.105. "Valor Fijo Mensual por Actividades de Operación"

Valor correspondiente a un monto fijo al que tendrá derecho el Operador, como parte de la Retribución, por la ejecución de las Actividades de Operación. Este valor se encuentra sujeto a su respectivo Factor de Descuento Integral y a las Deducciones que a haya a lugar según la Sección 4.3.

2.106. "Valor Fijo Mensual por Mantenimiento"

Valor correspondiente a un monto fijo al que tendrá derecho el Operador, como parte de la Retribución, por la ejecución de las Actividades de Mantenimiento. Este valor se encuentra sujeto a su respectivo Factor de Descuento Integral y a las Deducciones que a haya a lugar según la Sección 4.3.

2.107. "Velocidad de operación"

Es la velocidad a la que va el cable portador, y con esto, las cabinas enganchadas a él. Las cabinas se desenganchan del cable en las estaciones por lo que su velocidad se disminuye. La velocidad del sistema puede ser controlada por el personal de operación.

CAPÍTULO III ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

3.1. Objeto

El presente Contrato tiene por objeto la Operación del TransMiCable de Ciudad Bolívar.

3.2. Alcance

Dentro del alcance del objeto se enmarcan la totalidad de las actividades requeridas para la operación del sistema TransMiCable, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato, anexos, apéndices técnicos, manuales y demás documentos que a título enunciativo comprenden las siguientes:

(i) Prestación del servicio de transporte por cable aéreo.
(ii) Operación del sistema.
(iii) Mantenimiento al Componente Electromecánico - CEM.
(iv) Mantenimiento de la infraestructura.
(v) Aseo.
(vi) Vigilancia.
(vii) Gestión social.

La ejecución de estas actividades las realizará el Operador en los términos señalados en el presente Contrato y sus Apéndices.

3.3. Valor estimado del contrato

(a) El Valor Estimado del Contrato corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($148.800.000.000) constantes del mes de referencia.

(b) El valor efectivo del Contrato será el que se derive de la Retribución a la que tenga derecho el Operador.

(c) El Valor Estimado del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor Estimado del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato, el valor efectivo del Contrato y/o cualquier cálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.

Tampoco podrá utilizarse el concepto de Valor Estimado del Contrato para sustentar reclamación alguna que pretenda una garantía de ingresos a favor del Operador, toda vez que la Retribución del Operador se determinará con base en la Sección 4.2 de este Contrato, la cual estará condicionada al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad indicados en los Apéndice Técnico 2 y, por lo tanto, el valor efectivo del Contrato podrá ser inferior al Valor Estimado del Contrato.

3.4. Perfeccionamiento e inicio de ejecución del Contrato

(a) El Contrato de Operación se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.

(b) Para iniciar la ejecución del presente Contrato se deberá suscribir el Acta de Inicio del Contrato, lo que procederá una vez el Supervisor designado valide que se cumplió con los siguientes requisitos:

(i) Presentación por parte del Operador y aprobación por parte de TRANSMILENIO S.A. de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.

(ii) Notificación por parte del Operador de la cuenta bancaria en la cual será depositada la Retribución.

(iii) Designación del Supervisor y comunicación de dicho nombramiento al Operador.

(iv) Aprobación por parte del Supervisor de las hojas de vida del personal requerido para la Etapa Preoperativa; para tal fin, el Operador deberá entregar las hojas de vida y los documentos que acrediten la formación académica y experiencia.

(v) Presentación por parte del Operador, del contrato suscrito con el Asistente Técnico para acompañar y asesorar las actividades de operación y la no objeción por parte de TRANSMILENIO S.A. de las declaraciones mínimas exigidas en el anexo Compromiso para la celebración del Contrato de Asistencia Técnica.

(vi) Entrega por parte del Operador de los soportes de la experiencia del Asistente Técnico que fue acreditada con la Propuesta, debidamente apostillados, legalizados o notarizados, en los casos que proceda.

3.5. Etapas de ejecución contractual

(a) La ejecución del Contrato se hará en las Etapas que se señalan a continuación.

(i) Etapa Preoperativa: Durante la Etapa Preoperativa, el Operador ejecutará las actividades que se prevén en el CAPÍTULO VIII de este Contrato y en su Apéndice Técnico 6, así como cualquier otra actividad que los demás Apéndices del Contrato prevean para dicha Etapa o que deban ejecutarse durante toda la vigencia del Contrato.

(ii) Etapa de Operación:

(1) Durante la Etapa de Operación, el Operador desarrollará principalmente las Actividades de Operación y Actividades de Mantenimiento del TransMiCable indicadas en el CAPÍTULO IX, así como cualquier otra actividad que los demás Apéndices del Contrato prevean para dicha Etapa o que deban ejecutarse durante toda la vigencia del Contrato.

(2) Durante la Etapa de Operación el Operador tendrá derecho a la Retribución en las condiciones que se señala en el CAPÍTULO IV.

(iii) Etapa de Devolución de Bienes:

(1) Durante la Etapa de Devolución de Bienes el Operador continuará ejecutando las Actividades de Operación y las Actividades de

Mantenimiento y se desarrollarán las actividades previstas en el numeral CAPÍTULO X de este Contrato, así como cualquier otra actividad que los demás Apéndices del Contrato prevean para dicha Etapa o que deban ejecutarse durante toda la vigencia del Contrato.

(2) Durante la Etapa de Devolución de los Bienes el Operador tendrá derecho a la Retribución en las condiciones que se señalan en el CAPÍTULO IV.

3.6. Plazo del Contrato y de las Etapas de ejecución del Contrato

El plazo estimado del Contrato será de sesenta y seis (66) meses. Sin embargo, el plazo efectivo del Contrato será el que transcurra entre la fecha de la firma del Acta de Inicio del Contrato y la fecha del Acta de Terminación de la Etapa de Operación y el Acta de Terminación de la Etapa de Devolución de Bienes.

(a) El plazo estimado de cada una de las Etapas del Contrato será el siguiente:

(i) Etapa Preoperativa: Esta Etapa tendrá un plazo máximo de seis (6) meses. Sin embargo, su plazo efectivo será el que transcurra desde la suscripción del Acta de Inicio del Contrato hasta la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa, la cual ocurrirá en cualquiera de los siguientes eventos, el que primero acaezca:

(1) La ocurrencia de alguna de las causales de Terminación Anticipada del Contrato previstas en la Sección 17.2.

(2) La verificación de las condiciones para la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa previstas en la Sección 8.5(a).

(ii) Etapa de Operación: Esta Etapa tendrá un plazo de sesenta (60) meses. Sin embargo, su plazo efectivo será el que transcurra desde la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y hasta la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Operación, la cual ocurrirá en cualquiera de los siguientes eventos, el que primero acaezca:

(1) El vencimiento del término de sesenta (60) Meses contados desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación; o

(2) Cuando se produzca alguna de las causales de Terminación Anticipada del Contrato previstas en la Sección 17.2.

(iii) Etapa de Devolución de los Bienes: Esta etapa iniciará tres (3) meses antes de la terminación de la Etapa de Operación, tendrá una duración de tres (3) meses y finalizará con la suscripción del Acta de Devolución de los Bienes.

3.7. Declaraciones y garantías de las Partes

3.7.1. Del Operador

En la fecha de suscripción del Contrato, el Operador declara y garantiza lo siguiente:

(i) Creación y existencia: el Operador es una sociedad pública válidamente constituida y se encuentra domiciliada en Colombia. El Operador está actualmente vigente, su duración no es inferior a la duración del Contrato y tres (3) años más, ostenta la calidad de comerciante, ejerce válidamente su objeto social, de acuerdo con el artículo 7 de sus Estatutos Sociales su objeto social le permite específicamente la prestación del servicio público de transporte masivo en Bogotá D.C. o su área de influencia, en sus diferentes componentes y modalidades, entre otras actividades, y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de restructuración en Colombia u en otra jurisdicción y no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.

(ii) Capacidad: el Operador y su representante(s) legal(es) cuentan con la capacidad estatutaria y legal, así como las suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley para:

(1) Suscribir el Contrato; y
(2) Obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

Ninguna autorización adicional es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato.

(iii) Aceptación del Contrato: el Operador ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, sus Apéndices y demás documentos que hacen parte de este. Declara asimismo que en los términos del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en general de las normas y principios aplicables a la contratación pública, puso en conocimiento de TMSA aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la presentación de la Oferta consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, por lo que además acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstas en el Contrato, sus Apéndices y demás documentos que hacen parte del mismo. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato y acepta dicha asunción de sus efectos favorables y desfavorables sin limitación alguna.

(iv) Suficiencia de la Retribución: el Operador declara y garantiza que el valor de la Retribución, calculada con base en la Oferta y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato, sus Apéndices y demás documentos que hacen parte de este y para asumir los riesgos que le han sido asignados, sin que la ocurrencia de los mismos afecte la suficiencia de dicha Retribución.

(v) Beneficiario Real del Contrato: el Operador declara que las personas jurídicas y naturales identificadas en los Anexos de la Propuesta presentada son los únicos

Beneficiarios Reales del Contrato y particularmente de la Retribución aquí pactada. Así mismo, declara que informará a TMSA en el caso en que durante la ejecución del Contrato cambien los Beneficiarios Reales del Contrato por cualquier causa, dentro de los cinco (5) Días siguientes a dicha modificación.

(vi) Adhesión al Contrato de Fiducia del SITP: el Operador declara y garantiza que se adherirá al Contrato de Fiducia del SITP según lo indicado en la Sección 7.1.

(vii) El Operador declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, las condiciones financieras del mismo, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a la Retribución, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de seguridad, orden público, transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos y el mobiliario requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Operador, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato.

(viii) Asimismo, el Operador declara y garantiza que ha realizado el examen completo del lugar en el que se ejecutará el Proyecto y que ha investigado plenamente los riesgos asociados con el mismo, en particular la demanda de los servicios asociados a estas actividades y el estado y calidad de la infraestructura. El hecho que el Operador no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa del Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de TMSA ya que el Operador asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta –la cual se basa en sus propios análisis de demanda, costos, gastos y riesgos– y para suscribir el Contrato. Lo anterior incluye el estado de la infraestructura junto con sus condiciones de operabilidad tal y como fue entregada por el Contrato de Obra.

(ix) El Operador declara y garantiza que conoce la normatividad vigente en Colombia para la vinculación de personal, así como lo establecido en el artículo 22 de la Ley 842 de 2003, normas estas –o las que las modifiquen, complementen o sustituyan– a las cuales les dará plena aplicación.

(x) El Operador declara y garantiza que cumplirá cabalmente con todas sus obligaciones tributarias, tanto las que se refieren al cumplimiento de obligaciones formales, tales como la presentación de declaraciones y la presentación de información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria, así como aquellas referidas al pago de impuestos y retenciones en la fuente. Así mismo, el Operador se compromete a no realizar conductas que, de conformidad con la Ley Aplicable, puedan ser calificadas como conductas abusivas en materia tributaria.

(xi) El Operador declara y garantiza que cuenta con un Gerente del Proyecto que está dotado de las facultades necesarias y suficientes para ejecutar el Contrato

y para comprometer al Operador frente a las Contratantes. Las Notificaciones previstas en este Contrato, las respuestas a las mismas y las actas a las que se refiere el Contrato serán suscritas por el Gerente del Proyecto o por quien éste delegue, de quien se presumirá en todo caso los mismos poderes que el representante legal del Operador.

(xii) El Operador declara y garantiza que cuenta con todos los recursos que sean necesarios para iniciar las actividades que componen el alcance del Contrato hasta tanto perciba el primer pago de retribución conforme a lo indicado en la Sección 4.2 y siguientes.

(xiii) El Operador declara que reconoce que el presente Contrato coexistirá con otros contratos o concesiones, actuales o futuros, para la operación del SITP y para el desarrollo de otras actividades conexas o complementarias, a las actividades tanto de Recaudo, control, información y servicio al usuario, como de transporte de pasajeros, entre otras. Así mismo, el Operador reconoce a TMSA como gestor y titular del SITP, y por lo tanto acepta y se somete a todas las decisiones que TMSA adopte en relación con la contratación de las concesiones y/o demás contratos que se requieran para garantizar la prestación del servicio de transporte de pasajeros a través del SITP, aceptando así mismo de manera explícita y sin condicionamientos su coexistencia con la que se contrata por medio del presente instrumento. En particular, el presente Contrato coexistirá con los contratos de concesión suscritos a la fecha para el recaudo, la alimentación y la Operación Troncal de las Fases I, II, III y IV del Sistema TransMilenio y los contratos para la Operación Zonal de las Fases III y V, contratos que el Operador que suscribe el presente Contrato declara conocer con sus modificaciones y adiciones.

(xiv) El Operador declara que conoce y acepta que toda creación, modificación, producción, innovación o desarrollo tecnológico, científico o susceptible de ser protegido como de propiedad intelectual o industrial que se obtenga como resultado de ejecución de las obligaciones contractuales del Operador y como resultado de los Desarrollos Comerciales, será de propiedad de TRANSMILENIO S.A. En consecuencia, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual de los resultados de las tareas y actividades ejecutadas en el marco del Contrato de Operación pertenecerá de manera exclusiva a TRANSMILENIO S.A. Para estos efectos, los resultados del presente Contrato incluyen, pero no se limitan a todos los datos, informaciones, imágenes, textos, fotografías, grabaciones, gráficos, marcas, signos distintivos, diseños industriales, patentes, estudios, investigaciones, procedimientos, conceptos, informes, documentos, productos y demás resultados derivados de su ejecución del presente contrato, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual conservados por el operador.

Para asegurar la autenticidad y seguridad de esta propiedad, el operador se obliga a ceder a TRANSMILENIO S.A. toda creación, producción y en general todo bien obtenido en la ejecución del contrato y de los Desarrollos Comerciales para que TRANSMILENIO S.A., la explote en cualquier medio conocido, en el territorio nacional o en cualquier lugar que lo requiera de manera indefinida e irrevocable para lo cual, el operador se obliga a suscribir el respectivo documento de cesión en el que se identificará el objeto susceptible de ser caracterizado como de propiedad intelectual o industrial, antes de la finalización del plazo contractual y en todo caso antes de su liquidación si ésta procede.

3.7.2. De TRANSMILENIO S.A.

En la fecha de suscripción del Contrato, TRANSMILENIO S.A. declara y garantiza lo siguiente:

a) El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.

b) La suscripción del Contrato no contraviene ninguna norma aplicable a TRANSMILENIO S.A. y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades que le son permitidas.

c) Que a la fecha no está sujeta a ley o norma con fuerza de ley que tienda a su liquidación.

CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

4.1. Fuente de la Retribución

Será fuente de la Retribución los recursos por la prestación del servicio de transporte de pasajeros que se encuentran en la Fiducia SITP.

4.2. Retribución durante la Etapa de Operación y la Etapa de Devolución de Bienes

La Remuneración del Operador en la Etapa de Operación y la Etapa de Devolución de Bienes se calculará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$ROPM_j = (RAOP_j + RAM_j \pm AHOP_j) \times (DD_{JFinal})$$

ROPM$_j$	Retribución en el Mes "j", durante la Etapa de Operación y la Etapa de Devolución de Bienes
RAOP$_j$	Retribución por Actividades de Operación en el Mes "j"
RAM$_j$	Retribución por Actividades de Mantenimiento en el Mes "j"
AHOP$_j$	Ajuste por Horas de Operación Mes "j"
DDj Final	Factor de Descuento Integral en el Mes "j", según Tabla 1
"j"	Cualquier Mes durante la Etapa de Operación y la Etapa de Devolución de Bienes.

En aquellos meses en los cuales la remuneración no corresponda a un mes completo es decir inicio y fin de operación, el valor de la Remuneración para ese mes se calculará como un porcentaje de la Remuneración $ROPM_j$, dado por la proporción del número de días calendario del mes en los que hubo operación, respecto al total de días calendario del mes."

a) El cálculo de la variable AHOP$_j$ se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$AHOP = (NHAH * VHO * POR) + (NHAF * VHO * POF) + (NH * VHM * PAM) - (NHR * VHO * POHR)$$

Donde:

$$NH = (NHAH + NHAF - NHR)$$

NHAH$_j$	Número de horas solicitadas por TMSA al Operador, adicionales a las previstas en el Manual de Operación para días hábiles (incluyendo sábados), durante el mes "j".
NHAF	Número de horas solicitadas por TMSA al Operador, adicionales a las previstas en el Manual de Operación para días festivos (domingos y feriados), durante el mes "j
NHR	Número de horas solicitadas por TMSA al Operador, reducidas o no operativas por motivo de mantenimientos mayores a cargo de TMSA, respecto a las previstas en el Manual de Operación para días hábiles y festivos, durante el mes "j"
NHj	Sumatoria entre $NHAHj\ y\ NHAFj$ y menos las NHRj
VHO	Valor por Hora de Operación el cual corresponde a la suma de DOS MILLONES DIECISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL pesos $2.016.787 del Mes de Referencia

VHM	Valor por Hora de Mantenimiento el cual corresponde a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS pesos ($2.905.476) del Mes de Referencia
POR	Ponderador por Actividades de Operación: porcentaje correspondiente al costo de las Actividades de Operación variables en función de cambios en las horas efectivas de operación con respecto al costo total de actividades de operación. Dicho valor es 24% únicamente para aumento de horas en días hábiles
POF	Ponderador por Actividades de Operación: porcentaje correspondiente al costo de las Actividades de Operación variables en función de cambios en las horas efectivas de operación con respecto al costo total de actividades de operación. Dicho valor es 41% únicamente para aumento de horas en días festivos o domingos
POHR	Ponderador por Actividades de Operación: porcentaje correspondiente al costo de las Actividades de Operación variables en función de cambios en las horas efectivas de operación con respecto al costo total de actividades de operación. Dicho valor es 8% únicamente para reducción de horas en días hábiles o festivos.
PAM	Ponderador por Actividades de Mantenimiento el cual corresponde al porcentaje sobre el costo total de las Actividades de Mantenimiento que es variable en función de cambios en las horas efectivas de operación. Dicho valor es 30%.

b) El cálculo del factor RAOPj se hará conforme a la siguiente fórmula

$RAOP_j$	Retribución por Actividades de Operación en el Mes "j", Valor Máximo Mensual por Operación que equivale a la suma de MIL DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS ($1.016.124.514) del Mes de Referencia. Este valor será reconocido durante cada uno de los meses correspondientes a la Etapa de Operación y la Etapa de Devolución de Bienes - Sesenta (60) Meses

(i) El valor RAOPj es un pago mensual que debe actualizarse en enero de cada año, es decir, anualmente. Se actualiza mediante la siguiente formula:

$$RAOP_j = RAOP_r * \left(\frac{SM_j}{SM_r} * \%SM + \frac{IPC_{j-1}}{IPC_r} * \%IPC\right)$$

La primera actualización se realizará en los diez (10) primeros días de enero de 2024.

SM_j:	Indica el valor del salario mínimo en el mes j donde se realiza el ajuste
SM_r:	Indica el valor del salario mínimo correspondiente al Mes de Referencia
IPC_{j-1}:	Índice de Precios al Consumidor publicado por el DANE para el mes anterior a j.
IPC_r:	Índice de Precios al Consumidor publicado por el DANE para el Mes anterior al Mes de Referencia.
%SM y %IPC:	Porcentajes de ponderación para el ajuste por variación en los índices asociados a índice de salario mínimo mensual e IPC.
El valor **RAOPj** es un pago mensual que debe actualizarse en enero de cada año, es decir, anualmente. La primera actualización se realizará en los diez (10) primeros días de enero de 2024.	

Los porcentajes de ponderación tomarán los siguientes valores:

%SM	%IPC
39%	61%

c) El cálculo del factor RAMj se hará conforme a la siguiente fórmula:

RAM_j	Retribución por Actividades de Mantenimiento en el Mes "j". Valor Fijo Mensual por Actividades de Mantenimiento el cual corresponde a: • La suma de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($1.463.875.486) del Mes de Referencia en la Etapa de Operación. Este valor será reconocido durante cada uno de los meses correspondientes a la Etapas de Operación y la Etapa de Devolución de Bienes - Sesenta (60) Meses.

(i) El valor RAMj se actualizará en enero de cada año de la siguiente forma:

$$RAM_j = RAM_r * \left(\frac{SM_j}{SM_r} * \%SM + \frac{IPC_{j-1}}{IPC_r} * \%IPC\right)$$

La primera actualización se realizará en los diez (10) primeros días de enero de 2024.

SM_j**:**	Indica el valor del salario mínimo en el mes j donde se realiza el ajuste
SM_r**:**	Indica el valor del salario mínimo correspondiente al Mes de Referencia
IPC_{j-1}**:**	Índice de Precios al Consumidor publicado por el DANE para el mes j – 1 donde se realiza el ajuste
IPC_r**:**	Índice de Precios al Consumidor publicado por el DANE para el Mes anterior al Mes de Referencia
%SM y %IPC:	Porcentajes de ponderación para el ajuste por variación en los índices asociados a índice de salario mínimo mensual e IPC.

Los porcentajes de ponderación tomarán los siguientes valores:

%SM	%IPC
54%	46%

d) Deducciones por factor de descuento

(i) La retribución del Operador podrá ser objeto de Deducciones en función del cumplimiento de los Indicadores previstos en el presente Contrato, según la metodología definida en el Apéndice Técnico 2.

(ii) El cálculo del Factor de Descuento Integral en el Mes "j", (DD_{JFinal}) se hará en dos pasos. como se explica a continuación:

En primer lugar, se realizará el cálculo del factor DD_j conforme a la siguiente fórmula:

$$DD_j = \sum (D_J \times fd + FACEM_J \times fm + FCAIj \times fc + FSj \times fs)$$

DDj	Factor de descuento integral en el mes j.
Dj	Indicador de disponibilidad del sistema, de acuerdo con el Apéndice Técnico 2
fd	Factor de ponderación del indicador de disponibilidad
FACEMj	Indicador de gestión del mantenimiento del Componente Electromecánico, de acuerdo con el Apéndice Técnico 2
fm	Factor de ponderación del indicador de gestión del mantenimiento del Componente Electromecánico
FCAIj	Indicador de calidad y nivel de servicio de aseo y mantenimiento de la infraestructura física, de acuerdo con el Apéndice Técnico 2.
fc	Factor de ponderación del indicador de Aseo y mantenimiento de la infraestructura física.
FSj	Indicador de cumplimiento de seguridad física, de acuerdo con el Apéndice Técnico 2.
fs	Factor de ponderación del indicador de cumplimiento de seguridad física.

La suma de valores de los ponderadores de calidad del servicio fd, fm, fc, fs , tendrán un valor máximo de 1,00 de acuerdo con la Tabla 2:

Tabla 2. Valores de factores de ponderación de la calidad del servicio

Ponderador	Valor f
fd	0,200
fm	0,300
fc	0,375
fs	0,125
∑	1,000

En segundo lugar, con base en el DDj calculado se determinará el valor DDjfinal a utilizar para el cálculo de la Retribución en el mes j, de acuerdo con la siguiente Tabla 1:

Tabla 1. Valores factor de descuento según rango DDj

Nivel	Rango DDj	Valor DDj_{Final}
A	≥0,96	1,00
B	(0,96 - 0,94]	0,94
C	(0,94 - 0,90]	0,91
D	(0,90 - 0,80]	0,88
E	<0,80	0,85

(iii) Las Deducciones por Factor de Descuento Integral (DDj_{Final}) hacen parte de la metodología para el cálculo de la Retribución del Operador en los términos de esta Sección 4.2.

(iv) El cálculo de los indicadores de Disponibilidad D_j, de gestión del mantenimiento del Componente Electromecánico $FACEM_j$, de calidad y nivel de servicio de aseo y mantenimiento de la infraestructura física $FCAI_j$, de la vigilancia y seguridad del Sistema FS_j, se realizará de acuerdo con lo establecido en Apéndice Técnico 2, Indicadores de calidad del servicio.

(v) La aplicación de esta figura no se genera por un incumplimiento del Operador, en los términos del artículo 1608 del Código Civil. Las Deducciones corresponden a la valoración de la Retribución del Operador en condiciones de calidad y nivel de servicio exigidos; sin embargo, no suponen el incumplimiento de las condiciones del Contrato. En efecto, tal como se desprende de la fórmula para el cálculo de la Retribución del Operador, las Deducciones por Factor de Descuento forman parte del mecanismo, el cual es variable dependiendo del nivel de servicio prestado por el Operador.

Los indicadores que forman parte del Apéndice Técnico 2 permiten medir la calidad del servicio para calcular la correspondiente Retribución al Operador. Tal como se encuentran previstos, los indicadores describen una serie de situaciones medibles de manera simple y objetiva que, de presentarse, requieren de la actuación del Operador en un plazo previsto el cual se denomina “tiempo de rectificación”. La actuación del Operador habrá de orientarse a solucionar la situación descrita en el plazo determinado.

Puesto que las Deducciones por Factor de Descuento corresponden a una parte del cálculo de la Retribución, no generan una obligación de pago y por lo tanto no se trata de una prestación a cargo del Operador ante un evento de incumplimiento en los términos del artículo 867 del Código de Comercio. Como consecuencia de lo anterior, no es susceptible de ser pagada directamente (no existe obligación que pueda extinguirse), no puede ser compensada con obligación alguna a cargo de TRANSMILENIO S.A, ni puede ser perseguida judicialmente o exigida a través de la Garantía Única de Cumplimiento.

(vi) Las Deducciones por Factor de Descuento Integral (DDj_{Final}) no podrán superar al quince por ciento (15%) de la suma de los factores $RAOP_j$ y RAM_j y por lo tanto, en todos los Meses de la Etapa de Operación:

$$DDT_J = DD_{jFinal} * \left(RAOP_j + RAM_j\right)$$

$$DDT_J \leq 0.15 * \left(RAOP_j + RAM_j\right)$$

Siendo DDT_j, las deducciones totales en pesos para el Mes j.

(vii) TMSA podrá dar aplicación a la Sección 11.6 de este Contrato en cualquiera de los siguientes eventos:

(i)	El cálculo del DDj es menor o igual al límite inferior establecido del 0.80	Por tres Meses consecutivos	Dentro de un periodo de un (12) Meses.	Multa tipo 1
(ii)	El cálculo del DDj es menor o igual al inferior establecido del 0.80	En seis (6) Meses	Dentro de un periodo de un (12) Meses.	Multa tipo 3

Nota 1: En caso de aplicarse la Multa tipo 3 en el supuesto del numeral (ii), el conteo de los seis (6) Meses para una nueva aplicación de esa Multa en el mismo año volverá a iniciar.

Nota 2: No aplicarán de manera concurrente las multas producto de los eventos (i) y (ii). En caso de presentarse los supuestos contenidos en el numeral (i) y (ii) simultáneamente, deberá aplicarse la Multa tipo 3.

(viii) Durante los primeros seis (6) meses de ejecución de la etapa de Operación no procederá la aplicación de Deducciones por Factor de Descuento Integral, ni la imposición de Multas por este concepto, de acuerdo con lo que se señala a continuación.

El factor DDj_{Final} será medido desde el inicio de la Etapa de Operación; sin embargo, durante los primeros seis meses de esta Etapa no se aplicará este factor a la fórmula de la Retribución. No obstante lo anterior, en esta Etapa se adelantará el cálculo de los Indicadores, los cuales deberán estar registrados en la plataforma del CCO, para que el Operador tome las medidas necesarias a través de planes de mejoramiento con el objetivo que mantenga los niveles óptimos para la mejor prestación del servicio. Una vez finalizados estos seis meses (junio 30 de 2024), a partir del séptimo mes (julio de 2024) se iniciará la aplicación del factor DDj_{Final} en la Retribución.

Teniendo en cuenta la aplicación de esta metodología, TMSA podrá revisar anualmente los valores factor de descuento según rango DDj (numeral 4.2) de los indicadores con base en su comportamiento estadístico, para lo cual los ajustes de los niveles o valores de referencia que se efectúen durante la operación no pueden desmejorar los estándares de calidad establecidos al inicio de la medición del desempeño. En este entendido se revisarán únicamente el rango de referencia para el nivel A, para establecer su nuevo rango de referencia, se eliminarán los datos que no cumplan con los valores establecidos en referencia al valor mínimo en la anualidad inmediatamente anterior, recalculando así el promedio de los valores del DDj que estén por encima del mínimo valor de referencia vigente, valor que pasará a ser el mínimo referente en adelante y que se usará para ajustar los demás valores de los niveles siguientes de forma proporcional, hasta llegar a un valor máximo de 0,98.

(ix) Todos los cálculos de Indicadores y DDj que haga el supervisor o Interventor deberán registrarse en el CCO. En aquellos casos en los que el cálculo de un Indicador o de uno o varios componentes del DDj no sean registrados en el CCO por el Interventor, los mismos no podrán tenerse en cuenta para efectos de la elaboración del Acta de Cálculo de la Retribución.

(x) La aplicación del Factor de Descuento Integral permite ajustar el valor de la velocidad de Operación del Sistema TransMiCable. Como consecuencia de lo anterior, no procederán reclamaciones no existirán indemnizaciones derivadas de la variación en las horas de Operación o de la velocidad del sistema, toda vez que el

pago de la Retribución será suficiente para solventar los costos fijos y variables asociados a las actividades de Operación en los términos establecidos en el Contrato.

(xi) Cuando el Operador se encuentre en desacuerdo frente al cálculo que ha incluido el Interventor o supervisor en el CCO de algún Indicador o del DDj, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) El Operador tendrá un plazo de dos (2) Días Hábiles para registrar en el CCO las razones por las cuales se encuentra en desacuerdo con las mediciones efectuadas por el Interventor. En este caso, el Operador podrá incluir los soportes técnicos que respaldan su documento.

b) El supervisor o Interventor tendrá dos (2) Días Hábiles contados a partir del registro del desacuerdo por parte del Operador en el CCO, para pronunciarse respecto de los descargos efectuados por el Operador, de lo cual dejará constancia en el CCO.

c) En el caso en que el Interventor no esté de acuerdo con las razones expuestas por el Operador, dará traslado inmediato del caso a TMSA, de lo cual dejará constancia en el mismo registro del CCO, sin perjuicio de la Notificación a la entidad que deberá el Interventor surtir el mismo Día.

d) En el evento en que el Interventor no se pronuncie en el plazo previsto en la Sección (ii) de este literal, el Operador podrá dar traslado del caso a TMSA, lo cual hará mediante la correspondiente Notificación, dejando constancia de ello en el CCO.

e) TMSA tendrá cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la Notificación para definir si está de acuerdo con el Interventor o con el Operador.

f) En el evento en que TMSA esté de acuerdo con el Interventor, o en el evento en que la Entidad no se pronuncie en el plazo previsto en la Sección (v), el Operador podrá someter el asunto al mecanismo de solución de controversias mencionado en el CAPÍTULO XV del Contrato.

g) Para los efectos de esta Sección, se entenderá que una discrepancia entre el Operador y el Interventor se ha solucionado de manera definitiva cuando:

i. El Interventor acepta las razones expuestas por el Operador y de ello deja constancia en el CCO.
ii. Cuando TMSA acepta las razones expuestas por el Operador.
iii. Cuando se aplique el MSC prevista en el Contrato.

h) De existir discrepancias entre el Interventor y el Operador por mediciones de los Indicadores de Desempeño o del DDj que no han sido solucionadas de manera definitiva al momento de la elaboración del Acta de Cálculo de la Retribución, serán efectuadas las Deducciones de acuerdo con el cálculo efectuado por el Interventor.

i) Si con posterioridad a la elaboración del Acta de Cálculo de la Retribución TMSA o una vez aplicada la cláusula de Solución de Controversias del Contrato,

otorgan la razón al Operador, se efectuará el correspondiente ajuste a la Retribución del Operador en el Acta de Cálculo de la Retribución del Mes siguiente al cual se adopte la decisión.

j) En caso de que proceda un ajuste, no se causarán intereses remuneratorios o de mora. Sin embargo, el valor objeto de ajuste será actualizado con la fórmula que aparece en la Sección 4.8, entre la fecha del Acta de Cálculo de la Retribución en la que se efectuó la Deducción y la fecha del Acta de Cálculo de la Retribución en la que se incorpora el ajuste.

k) En ausencia de la interventoría, TMSA revisará los descargos efectuados por el Operador. Si los considera fundados cerrará el indicador, de lo contrario realizará la respectiva imputación en el Acta de Retribución de acuerdo con el proceso establecido en este Contrato.

l) El valor correspondiente a las Deducciones y a los ahorros por reducciones en el DD_{jfinal}, tal y como dicho valor se determine en el Acta de Cálculo de la Retribución, serán conservados en la Fiducia del SITP y su destinación estará sujeta a las instrucciones de TMSA.

4.3. Descuentos

a) El Operador autoriza a TMSA a descontar y pagarse los siguientes montos, de los valores a trasladar al Operador según lo indicado en la Sección 4.3, del valor de la Retribución del Contrato a su favor, según corresponda, siempre que el Operador no haya efectuado los pagos correspondientes:

(i) Todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.
(ii) El valor de la Cláusula Penal, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se impone.
(iii) Los valores de las multas que le haya impuesto cualquier Autoridad Gubernamental a TMSA y que se encuentren en firme, por causas imputables al Operador, cuando tal imputabilidad haya sido reconocida por el Operador o haya sido definida mediante la aplicación del MSC.
(iv) El valor de las Multas por incumplimiento de las obligaciones de este Contrato que se encuentren en firme.

4.4. Proceso para el cálculo de la Retribución

a) Al quinto (5) Día Hábil siguiente a la terminación del Mes respecto del cual se calcula la Retribución, el Interventor presentará al Operador un Proyecto de Acta de Cálculo de la Retribución en la cual incluirá:

(i) El cálculo discriminado de cada uno de los componentes de la Retribución y
(ii) Un reporte de las Deducciones aplicadas en el correspondiente Mes, indicando en cada caso:

1. Si la Deducción fue aceptada por el Operador o si existió discrepancia respecto de esta y en este último caso el procedimiento adelantado.
2. En el reporte de Deducciones se incluirá una discriminación entre las discrepancias que han sido solucionadas de manera definitiva y aquellas que se

encuentran pendientes de solución. En este reporte se incluirán aquellas relacionadas con el Factor de Descuento Integral.

(iii) Un reporte de los ajustes al valor de la Retribución derivados de decisiones de TMSA o del MSC empleado, precisando en cada caso el cálculo de la indexación aplicable, conforme se prevé en la Sección 4.3(f)(x).

b) El Operador deberá responder al Supervisor o Interventor sobre el Proyecto de Acta de Cálculo de la Retribución el Día Hábil siguiente al que lo recibe. En el evento en que existan discrepancias con el Interventor el Operador deberá indicar:

(i) Las razones que sustentan su discrepancia.
(ii) Los cálculos que en su concepto deberían ser aplicados a la Retribución
(iii) En general, los ajustes que deben ser incorporados al Proyecto de Acta de Cálculo de la Retribución.

c) En el caso en que existan discrepancias, el Operador y el Interventor se reunirán al Día Hábil siguiente al envío de la comunicación del Operador a la que se refiere la Sección 4.5(b) anterior, para analizar y resolver las discrepancias.

d) De no haber acuerdo entre el Operador y el Interventor frente a las discrepancias presentadas en el Proyecto de Acta de cálculo de la Retribución, TMSA definirá –de manera preliminar– el monto a ser pagado al Operador con base en las dos opciones presentadas (Interventor – Operador), dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes.

(i) La decisión preliminar de TMSA se hará sin perjuicio de la opción del Operador de acudir a cualquier Mecanismo de Solución de Controversias en el evento de no estar de acuerdo con la decisión de TMSA.
(ii) De existir a la postre una diferencia entre el valor definido de manera preliminar por TMSA y el resultante del MSC aplicado, según corresponda, esta diferencia será actualizada con el IPC hasta la fecha del pago conforme a la fórmula incluida en la Sección 4.8.

e) TMSA, a través de la fiduciaria encargada de la administración de la Fiducia SITP, procederá a pagar el valor consignado en el Acta de Cálculo de la Retribución, mediante un traslado desde la Fiducia del SITP, el Día Jueves siguiente a la suscripción del Acta de Cálculo de la Retribución, siempre y cuando TMSA haya contado con mínimo diez (10) días hábiles de anterioridad para hacer el respectivo reporte de información a la Fiducia del SITP. Cuando TMSA cuente con un plazo inferior a diez (10) días hábiles desde la suscripción del Acta de Cálculo de la Retribución hasta el Día Jueves siguiente, el traslado del valor consignado en dicha Acta será realizado por la Fiducia del SITP el segundo Día Jueves siguiente a la suscripción del Acta. Lo anterior sin perjuicio de que, si con posterioridad se identifican errores en el cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección correspondiente.

f) Los valores del pago mensual que deba hacerse al Operador con ocasión de la Retribución no incluyen IVA, en tanto las actividades previstas en este Contrato y a cargo del Operador no son objeto de dicho impuesto. Sin embargo, en el evento en que se impusiera el IVA a los servicios prestados por el Operador, este valor deberá ser pagado por TMSA en adición al valor total de la Retribución, aplicando los procedimientos de retención previstos en la Ley.

g) Todos los asuntos relacionados con el cálculo de la Retribución del Operador serán dirimidos por los mecanismos establecidos en la cláusula de Solución de controversias.

4.5. Intereses de mora

a) La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las Partes bajo el presente Contrato será la equivalente a DTF más diez puntos porcentuales (10%), pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.

b) Desde el momento en que exista una obligación de pago por cualquiera de las Partes y hasta el centésimo vigésimo (120º) Día siguiente, no se causarán intereses de ninguna naturaleza.

c) A partir del centésimo vigésimo primer (121º) Día siguiente a la fecha en que debió efectuarse un pago se causarán intereses de mora.

d) Lo previsto en la presente Sección se entiende sin perjuicio de cualquier estipulación especial sobre plazos de pago de sumas de dinero y/o intereses contenida en otros apartes del Contrato.

e) No se causarán intereses de mora en el caso de realizarse ajustes a la Retribución como consecuencia de discrepancias en el cálculo de los Indicadores o del Factor de Descuento Integral, conforme a lo dispuesto en la Sección 4.3(f)(x).

4.6. Indexación

El Operador deberá utilizar la siguiente fórmula para actualizar otros valores cuando dicha actualización esté expresamente prevista en el presente Contrato (salvo cuando se establezcan fórmulas de actualización particulares).

$$V_n = V_r * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_r}$$

V_n	Valor objeto de actualización expresado en Pesos del Mes *n*
V_r	Valor objeto de actualización expresado en Pesos del Mes de Referencia
IPC_{n-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior a Mes *n*
IPC_r	Índice de Precios al Consumidor publicado por el DANE para el Mes anterior al Mes de Referencia

CAPÍTULO V ASPECTOS TÉCNICOS Y OPERACIONALES GENERALES

5.1. Propiedad del TransMiCable

a) La infraestructura del TransMiCable corresponde a un bien de uso público bajo la administración de TMSA. En ningún caso existirá transferencia de dominio a favor del Operador de todo o parte de la infraestructura del TransMiCable.

b) Los Bienes del Proyecto, según se indica en el Apéndice Técnico 3, serán devueltos a TMSA, atendiendo los indicadores previstos en el Apéndice Técnico 2 al momento de la terminación de la Etapa de Devolución de Bienes.

c) El know-how adquirido por el Operador fruto de la ejecución del presente Contrato será transferido a TMSA, mediante lo siguiente:

(i) informes mensuales en los cuales el operador entregará información detallada de la ejecución de las actividades de operación y mantenimiento del CEM, que como mínimo incluyan lo siguiente:

a. Recursos para cada actividad de mantenimiento del CEM, como cantidad de personal técnico que intervino con tiempo de dedicación, herramientas especializadas, insumos y repuestos utilizados, costos, tiempo de ejecución.

b. Órdenes de trabajo y sus respectivos formatos adjuntos, en los casos que se requieren.

c. Hojas de vida de los equipos.

d. Movimientos de almacén de repuestos, herramientas e insumos.

e. Resultados de los indicadores de mantenimiento que el operador calcule y tenga en su tablero de indicadores.

f. Manuales, procedimientos, diseño arquitectura y rutinas de Mantenimiento y operación de equipos y del sistema TransMiCable

(ii) Permitir la participación o retroalimentación de personal de TMSA en todas las capacitaciones que el operador gestione para su personal, bien sea por parte de externos como las dictadas por funcionarios del mismo operador.

(iii) Informe de actividades relacionadas con el mantenimiento y aseo de la infraestructura, dando cumplimiento a las obligaciones del contrato, que se realicen de manera efectiva, eficiente, optimizada y novedosa y aporten para el fortalecimiento de los manuales y rutinas del contrato.

5.2. Mantenimiento y aseo integral de las Estaciones

a) El Operador realizará el mantenimiento y aseo integral de las Estaciones del Sistema TransMiCable según se indica en el Apéndice Técnico 4. La realización de estas actividades hace parte de las Actividades de Mantenimiento a cargo del Operador y por las cuales tiene derecho a la Retribución en los términos del CAPÍTULO IV.

b) Durante las detenciones programadas por TRANSMILENIO S.A. para el mantenimiento del Componente Electromecánico, el Operador continuará realizando las actividades de mantenimiento y aseo integral de las Estaciones. Adicionalmente desarrollará actividades intensivas en la infraestructura priorizando las zonas de circulación de usuarios de común acuerdo con TRANSMILENIO S.A. La realización de estas actividades hace parte de las Actividades de Mantenimiento a cargo del Operador y por las cuales tiene derecho a la Retribución en los términos del CAPÍTULO IV.

c) El mantenimiento y aseo integral del Portal Tunal se encuentra excluido del alcance de la presente obligación.

d) El Operador será responsable ante TMSA por las condiciones de mantenimiento y aseo integral de las Estaciones en cumplimiento de los Indicadores, incluyendo los espacios comerciales que se encuentran en las Estaciones, cuya gestión comercial adelantará TMSA. De esta manera, inclusive cuando haya concesionario mercantil dentro de dichos espacios comerciales, el Operador realizará las Actividades de Mantenimiento y será responsable por el mantenimiento y aseo integral de las fachadas, cajas de inspección, entre otros, de los espacios comerciales dados en concesión mercantil en las Estaciones. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones contractuales que en el marco de los contratos de arrendamiento se celebren con el área comercial de TMSA.

5.3. Vigilancia de las Estaciones

a) El Operador dispondrá del personal y los recursos necesarios para realizar la vigilancia efectiva de las Estaciones del Sistema TransMiCable según se indica en el Apéndice Técnico 4 “Especificaciones técnicas de aseo, mantenimiento y vigilancia de las estaciones” y en el “Manual de perfiles, funciones del personal y supervisión del Sistema TransMiCable”.

b) La realización de estas actividades hace parte de las Actividades de Mantenimiento a cargo del Operador y por las cuales tiene derecho a la Retribución en los términos del CAPÍTULO IV.

c) La vigilancia del Portal Tunal se encuentra excluida del alcance de la presente obligación.

5.4. Convenio para rescate vertical en caso de emergencia

a) El Operador deberá suscribir, antes del inicio de la Etapa de Operación, un convenio para el rescate vertical, tendiente a lograr la recuperación de la(s) persona(s) que hayan quedado atrapada(s), lesionada(s) o accidentadas durante la operación y/o el mantenimiento del Sistema TransMiCable, implementando procedimientos adecuados que reúnan todas las condiciones de seguridad.

b) El convenio deberá permitir la ejecución de las actividades de rescate vertical a que se refieren el Apéndice Técnico 4 en su sección 4.8 “Especificaciones del Plan de Recuperación y Evacuación” y las actividades establecidas en el Manual de Operaciones del Sistema TRANSMICABLE en la sección 2.2 “Convenio de Gestión de Riesgos”.

c) El Operador deberá presentar un protocolo de actuación entre el Operador, TMSA y los cuerpos de seguridad, socorro y atención de emergencias del Distrito, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 4 en su sección 4.8 “Especificaciones del Plan de

Recuperación y evacuación" y Manual de Operaciones del Sistema TRANSMICABLE en la sección 2.2 "Convenio de Gestión de Riesgos"

d) El convenio a que se refiere esta sección deberá suscribirse con una entidad con experiencia en la ejecución de ese tipo de actividades y con presencia en la ciudad de Bogotá.

5.5. Control de inventarios

a) El Operador llevará un control escrito del inventario de repuestos entregados por TMSA para la ejecución de las Actividades de Operación y las Actividades de Mantenimiento, el cual será verificable en todo momento por parte del Interventor. El incumplimiento de llevar dicho control escrito acarreará lo indicado en la Sección 11.2(h).
b) El Operador llevará un control escrito del inventario de equipos e infraestructura de telecomunicaciones con su documentación asociada.

5.6. Stock de repuestos

a) El Operador deberá recibir el stock de repuestos previsto en el Apéndice Técnico 3 "Bienes del Proyecto", el cual le será entregado por TRANSMILENIO S.A. antes del inicio de la Etapa de Operación.

b) El Operador deberá reponer cada elemento del stock de repuestos, que consuma con ocasión de la ejecución del Contrato, garantizando que la ejecución del servicio público no se vea afectada por falta de repuestos. El Operador deberá hacer uso del stock entregado por TMSA y posteriormente reponer los elementos de acuerdo con su uso, con el fin de mantener renovado el inventario.

c) El Operador, como parte de sus obligaciones de devolución de los bienes a la terminación del Contrato por cualquier causa, deberá entregar a TMSA el mismo stock de repuestos a que se refiere la Sección 5.6(a) anterior.

d) El stock de repuestos será conservado por el Operador en el lugar que estime conveniente, siempre y cuando dicho stock se encuentre dentro del área entregada a título de tenencia al Operador según el Apéndice Técnico 3.

e) El Operador tiene la obligación de mantener el stock de repuestos en los términos señalados en la presente Sección. Sin embargo, el alcance y contenido del stock de repuestos no limita la obligación del Operador de realizar las Actividades de Mantenimiento y en particular las de Mantenimiento Reactivo, que en todo caso deberán ser ejecutadas por el Operador en los términos señalados en las Secciones 9.5, 9.6, 9.7 y 9.8 de este Contrato, aun cuando las Actividades de Mantenimiento requeridas demanden un número mayor de repuestos a los contenidos en el stock, o los repuestos, insumos, materiales o herramientas no se encuentren contenidos en el mismo, motivo por el cual deberá adquirirlos.

f) Por condiciones de espacio y para facilidad de almacenamiento del stock de repuestos, el Operador deberá adquirir e instalar al menos seis (6) contenedores con las siguientes características:

(i) 20 pies adaptados con puerta de acceso,
(ii) ventana metálica,

(iii) piso para tráfico pesado,
(iv) iluminación (Caja de breakers, tubería EMT, lámparas tipo LED, tomas eléctricas).

5.7. Primeros auxilios

a) El Operador deberá adquirir y dotar las Estaciones del Sistema TransMiCable con lo establecido en el Apéndice Técnico 4 “Especificaciones técnicas de aseo, mantenimiento y vigilancia de las estaciones”, numeral 4.7 “Primeros auxilios”; esta dotación deberá estar disponible antes del inicio de la Etapa de Operación.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

6.1. PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL OPERADOR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en este Contrato, o en sus Apéndices, el Operador tendrá las siguientes obligaciones durante toda la ejecución del Contrato de Operación:

a) Realizar de manera apropiada y oportuna todas las Actividades de Operación y Actividades de Mantenimiento según se describen en el presente Contrato y en los demás documentos que hacen parte integral del mismo, en especial en el Apéndice Técnico 1, así como en los manuales del contrato, del fabricante y sus actualizaciones, los manuales, procedimientos y rutinas de subproveedores, las normas técnicas, los boletines y/o conceptos técnicos emitidos por el fabricante y las normas que rigen el transporte por cable.

b) Presentar la información exigida en el Contrato y sus Apéndices en las fechas estipuladas, los formatos definidos y usando los sistemas de información que TMSA establezca en cada caso.

c) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos por parte del Ente Gestor y demás Autoridades.

d) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades, que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el Contrato, el cual debe ser remitido los diez (10) primeros días de cada Mes con el reporte del Mes anterior a TMSA. Este registro podrá ser consultado por TMSA y/o el Interventor en cualquier momento.

e) Durante la ejecución del Contrato, se debe considerar en todos los casos, la posibilidad de que TMSA pueda verse afectada por decisiones de otras Autoridades y por lo tanto el Operador se obliga a informar inmediatamente a TMSA de cualquier actuación o decisión adoptada por éstas, para que TMSA pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso a que haya lugar, protegiendo sus propios intereses. Si esto no se cumpliera, el Operador responderá por las medidas o acciones que las autoridades le imputen a TMSA.

f) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XII de este Contrato.

g) Suscribir las diversas actas previstas en el Contrato y sus Apéndices, juntamente con el Supervisor y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.

h) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine TMSA, con el Interventor y con los entes de control para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les corresponda para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información relativa a la ejecución del Contrato.

i) Pagar las Multas y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato o aceptar los Descuentos de estas Multas o Cláusula Penal de los saldos a su favor.

j) Participar y colaborar con TMSA en el proceso de empalme con un nuevo operador del Sistema TransMiCable durante la finalización de la Etapa de Devolución de Bienes, validando su correcta entrega, contraseñas, arquitectura y documentación asociada equipos y funcional del sistema(Incluye Software y Hardware).

k) Prestar el servicio de transporte de tal manera que se respeten en todo momento los Derechos del Usuario del SITP.

l) Acatar todas las disposiciones que tome TMSA en la explotación colateral relacionada con la operación del Cable, con la infraestructura entregada en administración y los demás temas relacionados con las marcas de propiedad del Ente Gestor.

m) Elaborar y ejecutar un plan de mantenimiento para el Componente Electromecánico del Sistema TransMiCable con base en los manuales del fabricante, los manuales de los subproveedores, las normas técnicas, los boletines y/o conceptos técnicos emitidos por el fabricante, las rutinas de mantenimiento, la experiencia en el desarrollo de la operación de TransMiCable u otros similares, así como los demás documentos que rigen el presente Contrato (apéndices y manuales) y el transporte por cable aéreo, el cual deberá ser presentado a TMSA y a quien este designe, de manera semestral y un mes antes del inicio de cada semestre del año (enero-junio y julio-diciembre), de tal manera que se garantice la seguridad y la confiabilidad del Sistema TransMiCable, además de la conservación de su vida útil. El primer plan de mantenimiento deberá ser presentado durante la Etapa Preoperativa, antes del inicio del proceso de empalme con el Consorcio Cablemóvil, operador del contrato de operación No 291 de 2018.

n) Recibir, mantener, poner en funcionamiento y en los casos que aplique, adquirir los equipos a los que se refiere el Apéndice Técnico 3 – Bienes del Proyecto, así como realizar los adecuados mantenimientos e instalaciones incluyendo el auditorio, baños y demás componentes que garanticen el correcto funcionamiento y disponibilidad del Sistema TransMiCable, según el mismo Apéndice Técnico.

o) Disponer del personal mínimo requerido en el “Manual de perfiles, funciones del personal y supervisión del Sistema TransMiCable” en los tiempos establecidos en el Capítulo 4 “Personal requerido mínimo por etapas que soporten los horarios de atención del sistema TransMiCable".

6.2. Principales obligaciones de TMSA durante la vigencia del Contrato

a) Controlar directamente, o a través de Interventor, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.

b) Suscribir, juntamente con el Interventor y el Operador, las actas previstas en el Contrato.

c) Realizar los pagos a los que tenga derecho el Operador con ocasión de la ejecución del objeto contractual, en los términos del CAPÍTULO IV.

d) Efectuar los pagos previstos en el Contrato como consecuencia del acaecimiento de algún riesgo a cargo de TMSA, así como los necesarios para el cumplimiento de cualquier otra obligación dineraria a su cargo, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

e) Participar en el proceso de devolución de los Bienes.

6.3. Actividades tecnológicas del Proyecto

a) El Operador se hará cargo, y será responsable de las Actividades Tecnológicas del Proyecto relacionadas con TransMiCable, sin perjuicio de su obligación de proveer, instalar, mantener y reponer de ser necesario, los equipos descritos en el Apéndice Técnico 3 – Bienes del Proyecto.

b) El Operador realizará todas las actividades solicitadas por TMSA encaminadas a permitir la instalación, mantenimiento, soporte y conectividad de los dispositivos y demás elementos necesarios para la prestación de las Actividades Tecnológicas del Proyecto y la disponibilidad del servicio.

c) El Operador deberá asegurar la interoperabilidad de sistemas, licenciamiento y equipos necesarios para la prestación correcta del servicio en los componentes tecnológicos del Proyecto relacionadas con el Sistema TransMiCable.

d) El Operador deberá garantizar la documentación de los sistemas de información utilizados en el Proyecto relacionadas con el Sistema TransMiCable de la siguiente manera:

 (i) Lenguaje de desarrollo y base de datos que se maneja
 (ii) Detalle de la infraestructura requerida para la instalación del CCO
 (iii) Arquitectura y manuales de procedimientos y funcionamiento plataforma
 (iv) integración con las bases de datos históricas de TransMiCable accediendo de manera adecuada a la lectura y registros de información, dando continuidad al proceso de registro y almacenamiento de bases de datos

e) Documento de arquitectura: debe tener los siguientes ítems:

 (i) Vista lógica
 (ii) Vista de implementación
 (iii) Vista de integración
 (iv) Vista de despliegue

6.4. Propiedad intelectual y datos

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual de los resultados de las tareas y actividades ejecutadas en el marco del Contrato de Operación pertenecerá de manera exclusiva a TMSA. Para estos efectos, los resultados del presente Contrato incluyen pero no se limitan a las creaciones descritas en el artículo 2 de la Ley 23 de 1982, así como todos los datos, informaciones, imágenes, textos, infografías, fotografías, grabaciones, gráficos, mapas conceptuales, estudios, investigaciones, procedimientos, conceptos, informes, documentos, productos, software y demás resultados derivados de su ejecución.

6.5. Investigaciones

a) TMSA podrá desarrollar de manera directa, o en asociación con terceros, actividades de investigación y desarrollo para la operación del Sistema TransMiCable.

b) Las actividades de investigación y desarrollo también podrán ser desarrolladas de manera conjunta con el Operador. En tal caso, las Partes acordarán las condiciones y el

alcance de las actividades de investigación y desarrollo, sin que ello implique el derecho a retribución adicional o a compensación alguna para el Operador.

c) En todo caso, el Operador deberá permitir a TMSA o al tercero que éste indique, el acceso a la infraestructura, a los archivos, los programas de computador, las bases de datos, las series de datos relacionadas con la Operación, los registros técnicos y a cualquier otra información que resulte relevante para efectos del desarrollo de la investigación propuesta.

CAPÍTULO VII MANEJO DE LOS RECURSOS

7.1. Fiducia SITP

a) Los recursos que se produzcan por la prestación del servicio de transporte de pasajeros por cable aéreo en el TransMiCable, del cual el Operador es su responsable en los términos del presente Contrato, serán recibidos y administrados por la Fiducia SITP constituida por el Concesionario del SIRCI en la cual se encuentran adheridos todos los Operadores del SITP, en calidad de fideicomitentes.

b) Los recursos objeto de administración de la Fiducia del SITP provienen de tres fuentes principalmente:

(i) La consignación o abono en cuenta realizados de manera diaria por el Concesionario del SIRCI, producto de la venta de unidades de transporte a los usuarios del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP.
(ii) Los aportes, pagos, créditos o facilidades de liquidez que lleguen a realizar el Distrito y /o TMSA.
(iii) Los rendimientos generados por los recursos acumulados en la Fiducia SITP.

c) La Retribución a la que tiene derecho el Operador con ocasión de la prestación del servicio de transporte deberá ser girada de la Fiducia SITP a la cuenta bancaria que decida del Operador.

CAPÍTULO VIII ETAPA PREOPERATIVA

8.1. Inicio de la Etapa Preoperativa

La Etapa Preoperativa iniciará con la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, para lo cual se deberá cumplir con todas las condiciones dispuestas en la Sección 3.3 de este Contrato.

8.2. Entrega de la infraestructura

a) TMSA entregará al Operador a título de tenencia los Bienes del Proyecto indicados en el Apéndice Técnico 3 y todos aquellos que sean efectivamente dispuestos por TMSA.

b) El Operador no podrá realizar los siguientes actos sobre los Bienes del Proyecto:

(i) Constituir gravámenes o cualquier acto que entregue los Bienes del Proyecto como garantía de una obligación, incluyendo los contratos de leasing permitidos por la Ley Aplicable.
(ii) Cualquier otra actividad proscrita por la Ley Aplicable para los meros tenedores de la propiedad, en los términos del artículo 775 del Código Civil, salvo que se cuente con autorización expresa por parte de TMSA.

c) Para la entrega de los Bienes del Proyecto se seguirá el siguiente procedimiento:

(i) TMSA pondrá a disposición del Operador la información de los bienes del Proyecto (Estaciones y Componente Electromecánico), lo cual incluye los manuales de mantenimiento de la obra civil y del Componente Electromecánico y demás documentos elaborados por el Contratista de Obra que guarden relación con la Operación del TransMiCable y su mantenimiento.

(ii) El Operador deberá garantizar la preservación de los datos históricos de operación y mantenimiento y la continuidad del almacenamiento de estos bajo la vigencia del Contrato incluyendo las tareas del Componente Electromecánico, bitácoras de mantenimiento y rutinas de aseo, de tal forma que permita su consulta y descarga en todo momento.

(iii) Las Partes verificarán los Bienes efectivamente dispuestos previo a la elaboración del inventario de estos frente a los documentos del contrato.

(iv) Dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes al inicio de la Etapa de Operación y como resultado de la verificación de los Bienes derivados del contrato de operación anterior, las Partes elaborarán un inventario de los Bienes objeto del Contrato de Operación. El inventario será de naturaleza descriptiva, e indicará la existencia, cantidad y características de los Bienes.

d) Terminado el proceso de verificación y en todo caso antes del vencimiento del plazo para su realización, las Partes suscribirán un acta de entrega de infraestructura en la que aprueban el inventario elaborado conforme al procedimiento descrito en la Sección 8.2(c)

e) Suscrita esta acta se entenderá incorporada al Apéndice Técnico 3 y con ello, culminará la entrega de los Bienes. Los manuales de mantenimiento de la obra civil y del

Componente Electromecánico se entenderán igualmente incorporados a los respectivos Apéndices Técnicos que los anuncien como anexos.

f) El Operador deberá cargar el CCO con la información del Apéndice Técnico 3 una vez se incorpore a éste el acta a la que se refiere la Sección anterior.

g) En caso de discrepancias entre las Partes para la elaboración del inventario, éstas suscribirán el acta a la que se refiere la Sección 8.2(d) según el procedimiento descrito en la Sección 8.2(c) en el plazo previsto para ello, considerando aquellos Bienes respecto de los que no existen controversia.

8.3. Principales obligaciones del Operador durante la Etapa Preoperativa

a) Obtener la Habilitación y Permiso de Operación previstos en la Ley Aplicable para la operación de sistemas de transporte de pasajeros por cable, como plazo máximo un (1) mes antes del inicio de la Etapa de Operación. Lo anterior requiere, entre otros, la presentación a la Secretaría Distrital de Movilidad de los siguientes documentos:

(i) Las garantías indicadas en la Sección 12.1(b).

(ii) Los manuales de seguridad (Mantenimiento y Conservación) y operación del TransMiCable que hacen parte del Apéndice Técnico 1 de este Contrato, en los términos de los artículos 2.2.5.5.2 y 2.2.5.3 del Decreto 1079 de 2015 o cualquier norma que los sustituya o modifique.

(iii) Los demás requisitos señalados en el Decreto 1079 de 2015.

b) Para la obtención de la Habilitación el Operador deberá radicar en la Secretaría Distrital de Movilidad la solicitud de Habilitación con todos los documentos requeridos por el Decreto 1079 o las normas que los sustituyan o modifiquen, a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la firma del Acta de Inicio. Una vez obtenida la Habilitación, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes deberá presentar ante TRANSMILENIO S.A. copia de la solicitud del Permiso de Operación radicada ante la Secretaría Distrital de Movilidad, en todo caso la habilitación y el permiso de operación deberá presentarse a más tardar 15 días antes del inicio de la Etapa de Operación.

c) Mantener la Habilitación y Permiso de Operación durante toda la vigencia del Contrato hasta la suscripción del Acta de Liquidación o el vencimiento del Plazo Máximo para la Devolución de los Bienes, lo que ocurra primero. El incumplimiento de esta obligación tendrá las consecuencias indicadas en la Sección 11.2.

d) La no obtención de la Habilitación y Permiso de Operación en los plazos establecidos será una causal de terminación anticipada en los términos del presente Contrato.

e) Elaborar los planes de seguridad y operación del TransMiCable según lo indicado en el Apéndice Técnico 1 para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anterior literal (a)(ii).

f) Adelantar todos los trámites necesarios para ingresar como fideicomitente al Contrato de Fiducia SITP.

g) Desarrollar el Plan de Operación del Sistema TransMiCable de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 1.

h) Suscribir un convenio para el rescate vertical en caso de emergencia, indicado en el Contrato, Apéndices Técnicos y Anexos.

i) Mantener en óptimas condiciones los equipos descritos en el Apéndice Técnico 3 – Bienes del Proyecto, incluyendo las cámaras del circuito cerrado de TV, los tableros electrónicos, los equipos de megafonía y paneles de información al usuario PIP.

j) Contar con un servicio para la actualización, mantenimiento, soporte técnico y capacitación de la plataforma del Centro de Control Operacional-CCO de conformidad con lo previsto en el Contrato, Apéndices Técnicos y Anexos.

k) Presentar el Protocolo Anti-evasión siguiendo los lineamientos indicados en el Apéndice Técnico 5.

l) Presentar el Plan de Atención Integral para Personas con Discapacidad indicados en el Apéndice Técnico 1.

m) Mantener la vigilancia, guarda y conservación en óptimo estado de los Bienes del Proyecto que le sean entregados una vez suscrita el Acta de Entrega de la Infraestructura y hasta el inicio de la Etapa de Operación.

 La vigilancia, guarda y conservación de los Bienes del Proyecto no se encontrará sujeta al cumplimiento de Indicadores durante la Etapa Preoperativa. Sin embargo, durante la Etapa de Operación, los Bienes del Proyecto entregados al Operador deberán cumplir con los Indicadores, cuyo incumplimiento desatará lo indicado en la Sección 4.3.

n) Desarrollar los demás planes y programas previstos en los Apéndices Técnicos del Contrato.

o) Dotar las Estaciones con los elementos de primeros auxilios conforme a la sección 5.7.

p) Elaborar el Plan de Prevención, Preparación y Respuesta Ante Emergencias y Planes de Contingencia del Sistema TransMiCable según lo indicado en el Manual de Operaciones del Sistema TRANSMICABLE.

q) Elaborar y presentar a TMSA y a quien este designe, el plan de mantenimiento del CEM, semestralmente o con la periodicidad que el Ente Gestor lo solicite

r) Contar con un software para gestión de mantenimiento- GMAO, el cual deberá mantener, configurar y parametrizar; así mismo, deberá permitir el acceso y capacitación al mismo por parte del equipo supervisor de TMSA, así como realizar la migración y conservación de toda la información del software del Consorcio Cablemóvil, operador del contrato de operación No 291 de 2018.

s) Garantizar la lectura de bases de datos antiguas y garantizar el correcto registro de los nuevos datos con el fin de tener actualizadas las bases de datos correspondientes.

t) Obtener las pólizas, para aprobación de TRANSMILENIO S.A., de Responsabilidad Civil Contractual, Todo Riesgo y Calidad de Mantenimiento, como requisito para la firma del Acta de Inicio de la Etapa de Operación.

u) Tener vigente y en ejecución el contrato de asistencia técnica -Anexo 11- durante las Actividades de Empalme. En el evento en que se requiera cambiar el Asistente Técnico aprobado, el Operador deberá presentar a TRANSMILENIO S.A. un nuevo Asistente Técnico que cumpla con todas las características, condiciones y requisitos establecidos en los Estudios Previos, quien sólo entrará a asistir al Operador con posterioridad a la no objeción por parte de TRANSMILENIO S.A. Hasta que ello no ocurra, el Operador no podrá cesar su relación contractual con el Asistente Técnico vigente.

v) Las demás incluidas en el presente Contrato, Apéndices Técnicos y Anexos.

8.4. Principales obligaciones de TMSA durante la Etapa Preoperativa

a) Cooperar con el Operador en el adelantamiento de los trámites ante las autoridades pertinentes, para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para iniciar la operación.

b) Cooperar con el Operador en el adelantamiento de los trámites relacionados con la adhesión como fideicomitente en la Fiducia del SITP.

8.5. Terminación de la Etapa Preoperativa

a) La Etapa Preoperativa terminará con la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa, una vez se cumplan las siguientes condiciones:

(i) Las Partes han suscrito el Acta de Entrega de la Infraestructura.

(ii) El Operador cuenta con la Habilitación y Permiso de Operación.

(iii) TMSA ha aprobado todas las pólizas tomadas por el Operador a la que se refiere el CAPÍTULO XII.

b) Las siguientes condiciones deberán iniciarse en la Etapa Preoperativa, pero excepcionalmente podrían culminar su ejecución durante la Etapa de Operación.

(i) El Operador ha ingresado como fideicomitente al Contrato de Fiducia SITP.

(ii) El Operador ha realizado las instalaciones necesarias a los equipos que se refiere el Apéndice Técnico 3 – Bienes del Proyecto a satisfacción del Interventor.

(iii) TMSA ha aceptado a satisfacción el Protocolo Anti-Evasión elaborado por el Operador en los términos del Apéndice Técnico 5.

(iv) TMSA ha aprobado el protocolo de comunicaciones con los usuarios en caso de paro en el sistema, elaborado por el Operador según los lineamientos indicados en los Apéndices Técnicos.

(v) El Operador ha suscrito el convenio para el plan de recuperación y evacuación en los términos de la Sección 5.4.

(vi) El Operador ha recibido el stock de repuestos a que se refiere la Sección 5.6.

(vii) El Operador ha realizado la instalación de la señalética accesible de las Estaciones acorde con lo indicado en el Manual de Señalética y el apéndice técnico 3.
(viii) El Operador ha dotado las Estaciones con los elementos de primeros auxilios conforme a la Sección 5.7.

(ix) Se han ejecutado todas las actividades de empalme que puedan surtirse entre el operador del contrato 291 de 2018 y el Operador, las cuales estimará TMSA.

(x) El Operador cuenta con la infraestructura digital tecnológica de seguimiento y control de la operación, mantenimiento, GMAO y CCO para la correcta gestión del Sistema TransMiCable durante la Etapa de Operación, según lineamientos del Contrato, Apéndices Técnicos y Anexos.

(xi) El Operador cuenta con un stock de repuestos de mantenimiento para la infraestructura física según la información recolectada en las actividades de empalme.

c) En el evento en que existan obligaciones previstas para la Etapa Preoperativa, diferentes de las señaladas en la Sección 8.5(a) que no se hubieran culminado al momento de la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa, su ejecución continuará durante la Etapa de Operación hasta que se verifique su cumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las Deducciones y Multas que pudieran causarse a cargo del Operador.

d) En el evento en que la Etapa Preoperativa termine como consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Sección 17.2, las Partes suscribirán el Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa dando cuenta de la ocurrencia de la causal acaecida.

(i) Si para el momento de la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa como consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Sección 17.2, se hubiere suscrito el Acta de Entrega de la Infraestructura, se iniciará la suscripción del Acta de Devolución de los Bienes.

(ii) Si para el momento de la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa como consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Sección 17.2, no se hubiere suscrito el Acta de Entrega de la Infraestructura, se procederá con la liquidación del Contrato.

CAPÍTULO IX ETAPA DE OPERACIÓN

9.1. Obligaciones principales del Operador durante la Etapa de Operación

a) Efectuar de manera apropiada y oportuna todas las Actividades de Operación y las Actividades de Mantenimiento, de acuerdo con lo previsto en el Contrato, Apéndices Técnicos, Anexos, boletines y/o conceptos técnicos del fabricante, así como en las normas que rigen el transporte por cable aéreo.

b) Participar en la revisión de los Indicadores con la periodicidad y conforme al procedimiento señalado en el Apéndice Técnico 2.

c) Mantener operativo el Centro de Control Operacional - CCO en los términos previstos en los Apéndices Técnicos y registrar en dicho sistema todas las incidencias relacionadas con el Proyecto.

d) Realizar todas las actividades que sean necesarias para permitir a TMSA a través del Concesionario del SIRCI, o quien haga sus veces, la ejecución de las Actividades Tecnológicas del Proyecto.

e) Evitar la revocatoria, por causas que le sean imputables, de cualquiera de las Licencias y Permisos o cualquiera otra aprobación por parte de las autoridades competentes requerida para la ejecución del Contrato.

f) Mantener la Habilitación y Permiso de Operación durante toda la vigencia del Contrato de Operación.

g) Llevar contabilidad de acuerdo con las normas de contabilidad aplicables en Colombia y presentar a TMSA sus estados financieros, estadísticas e información operacional conforme a lo indicado en el presente Contrato.

h) El Operador deberá además cumplir con todas las demás obligaciones correspondientes a esta Etapa de Operación que se incluyen en los diferentes Apéndices Técnicos, Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos de este Contrato.

i) Asumir la totalidad de los costos de los Servicios Públicos relacionados con las Actividades de Operación, Actividades de Mantenimiento y todos aquellos que se incluyan para la disponibilidad del servicio público de baños.

j) El Operador deberá generar una política de tratamiento de datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos de TMSA vigente.

k) El Operador deberá mantener el sistema de video vigilancia que reciba y podrá fortalecerlo de acuerdo con las necesidades del sistema y las obligaciones del Contrato, Apéndices Técnicos, Anexos, estudios de seguridad y demás; deberá dimensionar un sistema de videovigilancia adecuado, cuyas imágenes grabadas serán transferidas a TMSA como datos personales, en los casos que así lo requiera. En tal sentido, el Operador deberá almacenar la información de acuerdo con la normatividad vigente, además deberá salvaguardar la seguridad de las bases de datos en las que se contengan datos personales.

l) El Operador deberá documentar los procedimientos para el tratamiento, transferencia, conservación y supresión de los datos personales, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia de que se trate, así como las instrucciones que al respecto imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

m) El Operador debe informar a los titulares de datos personales que se encuentran en una zona de video vigilancia y obtener su autorización para el tratamiento de sus datos personales. Para ello, debe utilizar señales o avisos distintivos en las zonas de video vigilancia, principalmente en las zonas de ingreso a los lugares que están siendo vigilados y monitoreados y al interior de estos. Las señales o avisos implementados deben, como mínimo, cumplir con el contenido de un aviso de privacidad, a saber:
 (i) Incluir información sobre quién es el responsable del tratamiento y sus datos de contacto.
 (ii) Indicar el tratamiento que se dará a los datos y la finalidad de este.
 (iii) Incluir los derechos de los titulares.
 (iv) Indicar dónde está publicada la Política de Tratamiento de Datos Personales.
 (v) Ser visible y legible, teniendo en cuenta el lugar en el que opere el sistema de video vigilancia.

n) Crear formatos para la recolección de datos personales, dando cumplimiento a la normatividad de Habeas Data.

o) El Operador debe llevar un registro de versiones de software y el inventario de hardware de equipos bajo las hojas de mantenimiento realizadas y/o actualizaciones o mejoras.

p) La ejecución de las Actividades Sociales del Proyecto iniciará con la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa y perdurará hasta la culminación del Contrato en los términos del Apéndice Técnico 6.

q) Permitir a TMSA o a quien este designe, la realización de inspecciones, visitas administrativas y/o de campo, pruebas, ensayos y cualquier otra actividad que TMSA considere necesaria para verificar de manera efectiva el cumplimiento de las Actividades de Operación y las Actividades de Mantenimiento a cargo del Operador, en el momento que TMSA lo requiera. Participar en la revisión de los Indicadores con la periodicidad y conforme al procedimiento señalado en el Contrato, apéndices técnicos y manuales.

r) Participar en la revisión de los Indicadores con la periodicidad y conforme al procedimiento señalado en el Contrato, Apéndices Técnicos y Anexos.

s) Mantener operativo y actualizado el software de gestión de mantenimiento, lectura de datos históricos y registro consecutivo de los nuevos, así como permitir el acceso al mismo por parte del equipo supervisor de TMSA.

t) Permitir, en coordinación con TMSA o quien este designe, la ejecución de los Grandes Mantenimientos y/o a cargo de TRANSMILENIO S.A., así como ajustar las actividades de su plan de operaciones y mantenimiento cuando así sea requerido.

u) Tener vigente y en ejecución el contrato de Asistencia Técnica -Anexo 11- durante los dos (2) primeros años de la Etapa de Operación. En caso de dar por terminado dicho contrato de asistencia, previo a ello, el Operador deberá presentar a TRANSMILENIO

S.A. un nuevo Asistente Técnico que cumpla con todas las características, condiciones y requisitos establecidos en los Estudios Previos del Proceso, quien sólo entrará a asistir al Operador con posterioridad a no objeción por parte de TRANSMILENIO S.A. Hasta que ello no ocurra, el Operador no podrá cesar su relación contractual con el Asistente Técnico vigente.

9.2. Obligaciones principales de TMSA durante la Etapa de Operación

a) Controlar, directamente o a través del Interventor, o quien haga de sus veces, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.

b) Participar, directamente o a través de la Interventoría, en la revisión de cumplimiento de Indicadores que se efectúe en los términos del Apéndice Técnico 2 y tener la disponibilidad de acceso en todo momento a la información del Centro de Control Operacional - CCO para verificar los procesos desarrollados para la medición de Indicadores. TMSA podrá hacer directamente las verificaciones que considere necesarias sobre el cumplimiento de Indicadores.

c) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Operador, para lo cual podrá acceder al CCO y a los demás sistemas implementados por el Operador para la ejecución de las Actividades de Operación y las Actividades de Mantenimiento, entre ellas el software para la gestión del mantenimiento GMAO. TMSA podrá también realizar inspecciones, visitas, pruebas, ensayos y cualquier otra actividad que considere adecuada para verificar de manera efectiva el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Operador.

d) Actuar como ente gestor del SITP.

e) Las demás previstas en el Contrato, Apéndices Técnicos y Anexos.

9.3. Operación del SITP

a) Las decisiones relacionadas con los horarios de operación del TransMiCable y, en general, todas las decisiones relacionadas con la operación estratégica del SITP dependen única y exclusivamente de TMSA en su calidad de ente gestor del SITP.

9.4. Verificación de indicadores

a) Durante la Etapa de Operación el Operador deberá cumplir con los Indicadores y demás obligaciones especificadas para esta Etapa en los Apéndices Técnicos 1 y 2 del presente Contrato.

b) El cumplimiento de los Indicadores se verificará mediante los procesos de prueba y reporte que desarrolle el propio Operador, de acuerdo con lo previsto en el Apéndice 2. En todo caso, el Interventor y/o TMSA podrá verificar en cualquier momento la información contenida en el Centro de Control Operacional CCO – tanto en su contenido como en su consistencia– y podrá verificar el cumplimiento de los Indicadores de manera directa.

c) Todas las actividades que deba ejecutar el Operador durante la Etapa de Operación para asegurar el cumplimiento de los Indicadores y demás obligaciones contenidas en este Contrato –en especial en los Apéndices Técnicos 1 y 2–, sin importar su magnitud, serán

por cuenta y riesgo exclusivo del Operador, salvo cuando se establezcan, de manera expresa en este Contrato, cubrimientos de riesgos a cargo de TMSA.

d) Las controversias que surjan con ocasión del cálculo de los Indicadores se someterán a los mecanismos establecidos en la cláusula de solución de controversias.

9.5. Alcance de las Actividades de Mantenimiento

a) Las Actividades de Mantenimiento del Componente Electromecánico indicadas en el Apéndice Técnico 1, Anexos, manuales del fabricante y sub-proveedores, así como en las normas, serán ejecutadas por el Operador a partir del inicio de la Etapa de Operación.

b) A su vez, las Actividades de Mantenimiento relacionadas con las Estaciones y CEM serán ejecutadas por el Operador a partir del Inicio de la Etapa de Operación, sin perjuicio de lo indicado en la Sección 8.3(q).

c) Las Actividades de Mantenimiento se ejecutarán cumpliendo puntualmente con los resultados señalados en los Apéndices Técnicos, con los Indicadores y las demás obligaciones previstas en el Contrato.

d) Las obligaciones del Operador incluirán la reparación o arreglo de los Bienes del Proyecto, a partir del momento en que se inicie la Etapa de Operación y hasta la culminación de la Etapa de Devolución de Bienes.

e) La obligación de hacer estas reparaciones o arreglos no discriminará la causa de los daños en los Bienes del Proyecto. Sin perjuicio de lo anterior:

(i) En el evento en que existan Actividades de Mantenimiento Reactivo, derivadas del incumplimiento de las obligaciones del Contratista de Obra o derivadas de los Eventos Eximentes o no imputables al Operador, aplicará lo indicado en la Sección 9.6.
(ii) En el evento en que se requiera de la ejecución de Actividades de Mantenimiento Reactivo por razones imputables al Operador, estas igualmente se harán a su cuenta y riesgo. En este caso, el tiempo que tarde la ejecución de las actividades de Mantenimiento Reactivo no se contará para efectos del cálculo de la Retribución.

f) TMSA entregará al Operador las herramientas y repuestos establecidos en este Contrato. El listado de herramientas y repuestos a ser entregados al Operador será consignado en un acta a ser suscrita por las Partes, y los mismos se incorporarán al inventario en los términos de la Sección 5.5. El Operador deberá devolver los elementos consignados en acta de que trata esta Sección junto con el stock de repuestos, en los términos señalados en la Sección 5.6c).

9.6. Mantenimiento Reactivo por incumplimiento del Contratista de Obra

a) En el evento en que un incumplimiento del Contratista de Obra genere actividades de Mantenimiento Reactivo por parte del Operador, el costo de estas será asumido por TMSA de acuerdo con el siguiente procedimiento.

(i) Debe existir un incumplimiento del Contratista de Obra que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

1. Haya sido declarado por el IDU mediante acto administrado que se encuentre en firme.
2. Haya sido reconocido por el Contratista de Obra o
3. Haya sido declarado por la instancia de solución de controversias definida en el Contrato de Obra.

(ii) En el evento en que el Operador considere que existe un incumplimiento en la ejecución de las Actividades de Mantenimiento por parte del Contratista de Obra, la cual no ha sido declarada por el IDU, ni reconocida por el Contratista de Obra, ni llevada a una instancia de solución de controversias:

1. El Operador informará de esta situación a TMSA mediante el envío de una Notificación en la que aportará la documentación que soporte su afirmación respecto de la existencia de un incumplimiento del Contratista de Obra y el Mantenimiento Reactivo que debería acometerse con ocasión de ésta.
2. TMSA dará traslado de esta Notificación al IDU para que adopte las medidas procedentes.
3. En el evento en que el IDU decida no iniciar el procedimiento de solución de controversias o declarar la existencia del incumplimiento, TMSA podrá –a su entera discreción– continuar con el procedimiento previsto en la presente sección.

(iii) Reconocido el incumplimiento mediante cualquiera de las opciones a las que se refiere la Sección 9.6(a)(ii), el Operador presentará a TMSA su oferta para la ejecución del Mantenimiento Reactivo, incluyendo el plazo para su ejecución.

b) Las Partes tendrán un plazo de treinta (30) Días para definir los términos en los que se ejecutaría el Mantenimiento Reactivo, incluyendo el alcance, el plazo y la retribución por ello. Como requisito para la toma de dicha decisión TMSA presentará un concepto que dé cuenta como mínimo de:

(i) El alcance detallado de las actividades que comprenden dicho Mantenimiento Reactivo.
(ii) El modelo de costos que soporte el valor del Mantenimiento Reactivo.

c) En el caso en que el Contratista de Obra o el IDU a través de otro contratista asuman el Mantenimiento Reactivo, no será aplicable lo previsto en esta Sección.

d) De presentarse deficiencias en las Actividades de Mantenimiento realizadas por el Operador que lleven a que sea necesaria la realización de actividades de Mantenimiento Reactivo por parte del Operador como se regula en la Sección 9.8, el costo de estas será en su totalidad asumido por el Operador, sin que esto genere una retribución adicional a la relacionada en los términos de la Sección 4.5e).

9.7. <u>Mantenimiento Reactivo por hechos de terceros, de la naturaleza y no imputables al Contratista de Obra</u>

a) El Operador deberá ejecutar a su costo las actividades de Mantenimiento Reactivo cuando ocurra algún evento no imputable al Operador que genere daños a los Bienes del Proyecto. Hacen parte de este tipo de eventos, entre otros:

(i) Hechos de terceros.
(ii) Hechos de la naturaleza.

b) En aquellos casos en que el daño sufrido por la infraestructura afectare la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, siendo necesario suspender las Actividades de Operación, se aplicará lo previsto en la Sección 14.2.

9.8. Mantenimiento Reactivo por hechos imputables al Operador

a) En el evento en que un incumplimiento del Operador frente a sus obligaciones asumidas en el presente Contrato y la Ley Aplicable genere actividades de Mantenimiento Reactivo, el costo de estas será asumido por el Operador. En este caso, la causa que da lugar al Mantenimiento Reactivo no será considerada en ningún caso como un Evento Eximente de Responsabilidad.

b) La determinación de si el hecho que genera el Mantenimiento Reactivo es imputable al Operador deberá soportarse en un concepto del Supervisor o el Interventor que indique, como mínimo:

(i) El alcance detallado de las actividades que comprenden dicho Mantenimiento Reactivo.
(ii) El fundamento para determinar que el hecho que genera el Mantenimiento Reactivo es jurídicamente imputable al Operador.

9.9. Alcance de las Actividades de Operación

a) Las Actividades de Operación serán ejecutadas por el Operador a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la etapa de Operación, cumpliendo puntualmente con los resultados señalados en el Apéndice Técnico 1, con los Indicadores y las demás obligaciones previstas en el Contrato, Apéndices Técnicos y Anexos.

9.10. Desarrollo Comercial

a) TMSA desarrollará de manera exclusiva directamente o a través de sus contratistas, en cualquier momento, el Desarrollo Comercial.

b) El Operador realizará todas las actividades solicitadas por TMSA encaminadas a permitir el acceso, instalación de equipos, adecuación de espacios y demás elementos necesarios para la realización del Desarrollo Comercial, bien sea directamente a TMSA o a cualquiera de sus contratistas. En ningún caso el Operador ejecutará el Desarrollo Comercial.

9.11. Acta de Terminación de la Etapa de Operación

a) Pasados sesenta (60) Meses desde la suscripción del Acta de inicio de la Etapa de Operación, terminará dicha Etapa.

b) Esta Etapa de Operación también terminará por la ocurrencia de cualquiera de las causales de terminación anticipada del Contrato.

CAPÍTULO X ETAPA DE DEVOLUCIÓN DE BIENES

10.1. Procedimiento de devolución de los Bienes del Proyecto

a) El día siguiente a la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación, o de la Terminación Anticipada del Contrato durante la Etapa Preoperativa y con posterioridad a la suscripción del Acta de Entrega de Bienes, el Operador y el Interventor deberán iniciar la verificación final del Proyecto con el fin de proceder a la devolución de los Bienes del Proyecto.

b) El procedimiento para la devolución de los Bienes del Proyecto incluirá:

(i) Actualización del inventario de todos los Bienes del Proyecto que hayan sido provistos y/o instalados, de acuerdo con el registro que de los mismos se hubiere hecho en el Centro de Control Operacional. Este inventario incluirá, entre otros, el stock de repuestos indicado en la Sección 5.6.
(ii) Un recorrido por el Sistema TransMiCable con el Interventor y TMSA en el cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Sistema TransMiCable incluyendo la medición de los Indicadores.
(iii) El Operador deberá adelantar todos los trámites pendientes al perfeccionamiento de la restitución de la tenencia de los bienes muebles e inmuebles a TMSA.
(iv) El Operador y el Interventor verificarán que los elementos del Inventario cumplan con los Indicadores, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 2.
(v) Los Indicadores deberán cumplir con lo previsto en el Apéndice Técnico 2 para el recibo del Proyecto.
(vi) El no cumplimiento de los Indicadores previstos para la devolución de los Bienes o el no cumplimiento de cualquiera otra obligación del Operador prevista en este Contrato, para hacer efectiva la devolución de los Bienes del Proyecto, no impedirá la suscripción del Acta de Devolución de los Bienes. De esos incumplimientos se dejará constancia en dicha acta. Las Deducciones, sanciones y demás consecuencias que de acuerdo con este Contrato y la Ley Aplicable tengan los incumplimientos se incluirán en el Acta de Liquidación.

c) El Operador hará entrega de los bienes muebles e inmuebles a TMSA. Se exceptuarán los activos que no estén sujetos a entrega de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 3 – Bienes del Proyecto. Esta debe tener como anexo fichas técnicas, garantías y rutinas de mantenimiento que garanticen que estén en buen estado de operación.

d) Concluida la devolución de los Bienes del Proyecto se suscribirá el Acta de Devolución de los Bienes, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores y del inventario de los Bienes del Proyecto actualizado.

10.2. Ejecución del Contrato durante la Etapa de Devolución de Bienes

a) Durante la Etapa de Devolución de Bienes, el Operador deberá continuar con las Actividades de Operación, Actividades de Mantenimiento, Actividades Sociales, aseo, vigilancia, entre otras.

b) Durante esta Etapa el Operador recibirá como Retribución aquella que corresponda, según la Sección 4.2 al Mes en el cual se realicen las actividades indicadas en la Sección 10.1.

c) Los Indicadores deberán cumplir con lo previsto en el Apéndice Técnico 2 para el recibo del Proyecto.

10.3. Actividades de empalme durante la Etapa de Devolución de Bienes

a) A partir del inicio de la Etapa de Devolución de Bienes, el Operador iniciará el empalme de las actividades de operación, mantenimiento, aseo, vigilancia y demás propias del Contrato, con el nuevo operador o con quien TMSA designe, bajo un cronograma establecido entre las Partes, sin afectar la operación y las actividades transversales que correspondan a un plan de desmonte.

b) El Operador deberá entregar un documento con el historial de aquellos equipos reemplazados durante la ejecución del Contrato con la documentación relacionada, arquitectura, infraestructura, mapa de conexiones y manuales.

c) El Operador deberá permitir el uso, entre otros, de las instalaciones y personal necesario para realizar las actividades de empalme con el nuevo operador, de acuerdo con lo que determine TRANSMILENIO S.A.

d) El proceso de empalme se desarrollará de acuerdo con el programa que a tales efectos presente TRANSMILENIO S.A. al Operador.

e) TMSA podrá abstenerse de realizar el empalme de que trata esta Sección.

CAPÍTULO XI SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

11.1. Multas

a) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Operador, se causarán las Multas que se detallan en la Sección 11.2, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección 11.4 siguiente.

b) Las Multas a las que se refiere la presente Sección son apremios al Operador para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

c) El pago o el Descuento de dichas Multas no exonerará al Operador de realizar adecuadamente las actividades de la Etapa Preoperativa, las Actividades de Operación, las Actividades de Mantenimiento del Proyecto, las actividades de devolución de los Bienes del Proyecto, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa.

11.2. Eventos generadores de imposición de multas

Frente a un incumplimiento total o parcial del Operador respecto de cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato, TMSA podrá imponer al Operador las Multas en los montos y condiciones que adelante se regulan:

a) Multa por no cumplir con las actividades requeridas para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato: Por no cumplir con las actividades solicitadas para suscribir el Acta de Inicio del Contrato, en las condiciones y plazos previstos, se aplicará una Multa Tipo 1, cuyo valor se indica en la Sección 11.6, por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

b) Multa por incumplimiento en la entrega de información al Interventor y/o a TMSA: Si el Operador no entregare la información completa que le solicite el Interventor o el Ente Gestor, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una Multa Tipo 2, cuyo valor se indica en la Sección 11.6, por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

c) Multa por incumplimiento de las actividades de la Etapa Preoperativa: Si el Operador incumpliere cualesquiera de las actividades de la Etapa Preoperativa, se causará una Multa Tipo 1, cuyo valor se indica en la Sección 11.6, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Operador.

d) Multa por incumplimiento de las Actividades de Operación y/o las Actividades de Mantenimiento: Si el Operador incumpliere cualesquiera de las Actividades de Operación y/o Actividades de Mantenimiento no asociadas al cumplimiento de los Indicadores, se causará una Multa Tipo 2, cuyo valor se indica en la Sección 11.6, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Operador.

e) Incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales: Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Operador, así como de cualquier trabajador

(ya sea del Operador, o de sus subcontratistas), TMSA podrá imponer una Multa Tipo 2, cuyo valor se indica en la Sección 11.6, por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

f) Multa por utilización de software carente de licencia: Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Operador, se causará una Multa Tipo 1, cuyo valor se indica en la Sección 11.6, por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Operador el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia.

g) Multa por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de la Garantía Única de Cumplimiento y/o de las demás garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar la Garantía Única de Cumplimiento y/o las demás garantías exigidas en el Contrato, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato, se causará una Multa Tipo 3, cuyo valor se indica en la Sección 11.6, por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

h) Multa por incumplimiento en la realización del Mantenimiento Reactivo: Por no atender a tiempo, o atender deficientemente el Mantenimiento Reactivo cuando éste deba realizarse, se causará una Multa Tipo 3, cuyo valor se indica en la Sección 11.6, por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

i) Multa por realizar o permitir actividades de desarrollo comercial o explotación colateral dentro del TransMiCable: Por realizar directamente o permitir que algún tercero realice cualquier actividad de naturaleza comercial o explotación colateral no autorizada por TMSA encaminada a percibir una retribución por ella, se causará una Multa Tipo 1, cuyo valor se indica en la Sección 11.6.

j) Multa por incumplimiento en la presentación del Protocolo Anti-Evasión. Cuando el Operador incumpla la obligación de presentar a satisfacción el Protocolo Anti-Evasión indicado en la Sección 8.3(j) se causará una Multa Tipo 3, cuyo valor se indica en la Sección 11.6.

k) Multa por incumplimiento en la ejecución del Protocolo Anti-Evasión. Cuando el Operador incumpla los compromisos adquiridos en el Protocolo Anti-Evasión aceptado por el Interventor y TMSA no asociado al cumplimiento de los Indicadores, se causará una Multa Tipo 2, cuyo valor se indica en la Sección 11.6.

l) Multa por incumplimiento en la presentación del Plan de Operación o del Plan de Mantenimiento del CEM del Sistema TransMiCable. Cuando el Operador incumpla la obligación de presentar a satisfacción el Plan de Operación o el Plan de Mantenimiento del CEM del Sistema TransMiCable indicado en la Sección 1 del Apéndice Técnico 1 se causará una Multa Tipo 3, cuyo valor se indica en la Sección 11.6.

m) Multa por incumplimiento en la ejecución del Plan de Operación o del Plan de Mantenimiento del CEM del Sistema TransMiCable. Cuando el Operador incumpla los compromisos adquiridos en el del Plan de Operación o el Plan de Mantenimiento del

CEM aceptado por el Interventor y TMSA, se causará una Multa Tipo 2, cuyo valor se indica en la Sección 11.6.

n) Multa por incumplimiento en la ejecución del Plan de Atención Integral para Personas con Discapacidad. Cuando el Operador incumpla los compromisos adquiridos en el Plan de Atención Integral para Personas con Discapacidad aceptado por el Interventor y TMSA se causará una Multa Tipo 1, cuyo valor se indica en la Sección 11.6.

o) Multa por incumplimiento reiterado de Indicadores. Cuando el Operador incumpla un Indicador durante tres (3) meses seguidos se causará una multa tipo 3 cuyo valor se indica en la Sección 11.6.

p) Multa por no radicación ante la Secretaría Distrital de Movilidad de los documentos para la obtención de la Habilitación y del Permiso de Operación en los plazos establecidos en este Contrato. En caso de que se materialice lo anterior se causará una Multa Tipo 2 cuyo valor se indica en la Sección 11.6, por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente.

q) Multa por incumplimiento de otras obligaciones del Proyecto: Si el Operador incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace referencia la presente cláusula, se causará una Multa Tipo 1, cuyo valor se indica en la Sección 11.6, por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación correspondiente.

11.3. Plazo de cura y pago de las multas

a) El Operador contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado. Este Plazo de Cura será determinado directamente por el Interventor, previa no objeción TMSA, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Plazo de Cura podrá exceder un término de sesenta (60) Días.

b) TMSA podrá conceder extensiones al plazo de cura inicialmente concedido siempre y cuando no se supere el término de sesenta (60) Días dispuesto en el literal anterior.

c) El Plazo de Cura se contará desde el Día en que el Interventor o TMSA notifiquen al Operador del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento, TMSA impondrá la Multa.

d) Si el Operador sanea el incumplimiento en el Plazo de Cura, conforme a lo señalado en la Sección 11.3(a) anterior, no se impondrá la Multa correspondiente.

e) Vencido el Plazo de Cura sin que el Operador haya saneado el incumplimiento se causarán las Multas correspondientes, desde el momento señalado en el numeral 11.2 para cada uno de los eventos generadores de Multas hasta que el Operador sanee el incumplimiento.

f) Las Multas se pagarán o descontarán por parte del Operador o de TMSA, respectivamente, en el Mes siguiente al Mes en que la imposición de la Multa quede en firme.

g) El límite máximo del valor de las Multas será equivalente al diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato al que se refiere la Sección 3.2.

h) Las Multas Tipo 3 no tendrán Período de Cura.

11.4. Procedimiento para la imposición de Multas

a) El procedimiento para la imposición de Multas corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

b) Este procedimiento se iniciará cuando TMSA o el Interventor verifiquen que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las Multas, y ha transcurrido el Plazo de Cura sin que el Operador haya remediado el incumplimiento.

c) El acto administrativo mediante el cual se imponga la Multa señalará la fecha de inicio de la causación de la Multa, el cual corresponderá al momento señalado en el numeral 11.2 para cada uno de los eventos generadores de Multas.

d) En aplicación de la figura de la compensación, TMSA podrá descontar el valor de las Multas impuestas mediante acto administrativo que esté en firme de cualquier suma que TMSA le adeude al Operador.

e) La imposición de las Multas no exonera al Operador del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

11.5. Cláusula penal

a) En caso de declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato por cualquiera de las causales previstas en la Sección 17.2(a), se causará una pena pecuniaria a cargo del Operador por el valor que para cada una de las Etapas del Contrato se indica a continuación:

(i) El valor equivalente al diez por ciento (10%) del Valor Estimado del Contrato por la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato en los términos de la Sección 17.2(a) durante la Etapa Preoperativa.
(ii) El valor equivalente al quince por ciento (15%) del Valor Estimado del Contrato por la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato en los términos de la Sección 17.2(a) durante la Etapa de Operación.
(iii) El valor equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor Estimado del Contrato por la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato en los términos de la Sección 17.2(a) durante la Etapa de Devolución de Bienes.

b) Los valores señalados anteriormente deberán ser actualizados a la fecha de dicha declaratoria de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.8.

c) El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Operador.

11.6. Tipos de multas aplicables al proyecto

a) Multa Tipo 1 con un valor equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por cada Día de incumplimiento.

b) Multa Tipo 2 con un valor equivalente a dos (2) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por cada Día de incumplimiento.

c) Multa Tipo 3 con un valor equivalente a tres (3) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por cada Día de incumplimiento.

CAPÍTULO XII GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS

12.1. Garantías como requisito de inicio del Contrato y de sus Etapas

a) Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato se requiere la presentación por parte del Operador y aprobación por parte de TMSA de:

(i) La Garantía Única de Cumplimiento para la Etapa Preoperativa, en los términos de la Sección 12.5
(ii) La póliza de responsabilidad civil extracontractual a que se refiere la Sección 12.6.

b) Así mismo, para efectos de la Habilitación y Permiso de Operación que deberá obtener el Operador en los términos de la Sección 8.3(a), el Operador deberá suscribir y presentar a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad las garantías indicadas en el artículo 2.2.5.7.1 del Decreto 1079 de 2015 o en cualquier norma que la sustituya o modifique.

12.2. Clases de garantías

a) Las garantías podrán revestir cualquiera de las modalidades admisibles conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015, siendo éstas:

(i) Póliza de seguros.
(ii) Fiducia mercantil en garantía.
(iii) Garantía bancaria a primer requerimiento.

b) La responsabilidad civil extracontractual de TMSA derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Operador o sus subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.

c) De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento de TMSA una vez ocurrido el siniestro.

12.3. Reglas generales aplicables a las garantías

a) El Operador deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de estas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la reexpedición (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) de las garantías estará a cargo del Operador.

b) El Operador deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas correspondientes.

c) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición o mantenimiento, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro).

d) Si la Garantía Única de Cumplimiento corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en la Subsección 2 de la Sección 3, Capítulo 2, Título I, Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 y en los demás artículos del mismo decreto que le resulten aplicables.

e) El Operador deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto TMSA podrá imponer las Multas correspondientes.

f) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Operador se obliga a obtener un documento emitido por la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en el que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del presente Contrato implica la modificación de las garantías, el Operador deberá enviar a TMSA el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro del plazo que para ello señale TMSA, mediante Notificación.

g) Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Operador mediante el Contrato de Operación deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Operador, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos, por lo cual en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el inciso final del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, el Operador deberá obtener de éste la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las demás clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.

h) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para operar en Colombia para tal fin; deberá estar debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera; y deberá contar con un patrimonio técnico superavitario, habiendo considerado en el patrimonio el valor del riesgo que la compañía retendrá correspondiente a las garantías que se expidan en virtud de este Contrato, de forma que resulte suficiente para expedir la o las garantías requeridas, y seguir con una cifra superavitaria en su patrimonio técnico. Los anteriores valores deben estar certificados por contador y revisor fiscal, según el formato 480 (o el que lo reemplace), implementado por la Superintendencia Financiera.

i) Con el fin de evitar la inoperancia del contrato de seguro derivada de la mora en el pago de la prima, consagrada en el artículo 1068 del Código del Comercio, el Operador deberá presentar el recibo de pago de la totalidad de las primas de todos los seguros expedidos en el marco de este Contrato. Lo anterior no es necesario para la Garantía Única de Cumplimiento ya que para ésta opera la norma especial contemplada en el artículo 2.2.1.2.3.2.5. del Decreto 1082 de 2015.

j) El Operador no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si así lo solicitare sin consentimiento escrito por parte de TMSA la aseguradora no modificará la póliza y si lo hiciere se tendrá por no escrito. Esta condición constará en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para proceder a su aprobación.

k) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán *mutatis mutandis* a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para TMSA que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.

12.4. Aprobación de las garantías

a) Dentro de los cuarenta y cinco (45) Días calendario contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el Operador deberá entregar a TMSA la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato para la Etapa de preoperativa y las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en la Sección 12.1(a) anterior.

Antes del vencimiento del vigésimo (20) Día calentario anterior al vencimiento del plazo estimado de la Etapa Preoperativa, el Operador deberá entregar a TMSA la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato para la Etapa de Operación.

Antes del vencimiento del vigésimo (20) Día calendario anterior al vencimiento del plazo de la Etapa de Operación el Operador deberá entregar a TMSA la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato para la Etapa de Devolución de Bienes.

b) TMSA dispondrá de diez (10) Días hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Operador, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de estas por parte del Operador.

c) Si las Garantías entregadas por el Operador no cumplen con los requisitos señalados, TMSA solicitará su corrección y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el Operador no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de TMSA o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por TMSA, TMSA no aprobará las garantías aportadas por el Operador e impondrá la Multa correspondiente.

d) Si la Garantía Única de Cumplimiento no fuera aceptada, TMSA podrá declarar la terminación anticipada del Contrato.

e) Los amparos de cumplimiento y de Pagos de Salarios y Seguridad Social de la Garantía de Cumplimiento deberán renovarse en los términos y condiciones indicadas en las Secciones 12.5(a) y 12.5(b), cuyo incumplimiento le dará derecho a TMSA a imponer la Multa correspondiente y podrá declarar la terminación anticipada del Contrato.

f) Sin perjuicio de lo anterior, si TMSA advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia podrá exigir al Operador la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine TMSA, plazo que en cualquier caso no excederá de treinta (30) Días. La no

corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por TMSA le dará derecho a TMSA a imponer la Multa correspondiente.

g) En virtud de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, la Garantía Única de Cumplimiento se dividirá en la mismas Etapas en que se divide el Contrato.

12.5. Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos:

a) Amparo de Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Operador ya sea debido a la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal y de las Multas y demás sanciones que se causen durante cada una de las Etapas del Contrato, según se describe a continuación.

(i) El plazo de este amparo será equivalente a:

1. El plazo de la Etapa Preoperativa, establecida en la Sección 3.5(b) y un mes más.
2. El plazo de la Etapa de Operación, establecida en la Sección 3.5(b) y un mes más.
3. El plazo de la Etapa de Devolución de Bienes, establecida en la Sección 3.5(b), y seis meses más.

(ii) El valor del amparo de cumplimiento será el que se indica a continuación para cada una de las Etapas

1. Para la Etapa Preoperativa será de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($1.350.000.000) del Mes de Referencia, lo cual equivale al treinta por ciento (30%) del valor estimado de las obligaciones de la Etapa preoperativa.
2. Para la Etapa de Operación será de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($44.640.000.000) del Mes de Referencia, lo cual equivale al treinta por ciento (30%) del valor estimado de las obligaciones de la Etapa de Operación.
3. Para la Etapa de Devolución de Bienes será de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($44.640.000.000) del Mes de Referencia, lo cual equivale al treinta por ciento (30%) del valor estimado de las obligaciones de la Etapa de Devolución de Bienes.

(iii) Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles durante cada una de las Etapas del Contrato.

(iv) En la configuración de una causal de terminación anticipada del Contrato, las obligaciones de la Etapa de operación serán cubierta por el amparo correspondiente a la Etapa en la que se produjo la causal de terminación anticipada.

b) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Operador haya de utilizar para la ejecución del Contrato.

(i) El plazo de este amparo será equivalente a:

1. El plazo de la Etapa preoperativa, establecida en la Sección 3.5(b) y tres años más.

2. El plazo de la Etapa de Operación, establecida en la Sección 3.5(b) y tres años más.
3. El plazo de la Etapa de Devolución de Bienes, establecida en la Sección 3.5(b), y tres años más.

(ii) El valor del amparo de Pagos de Salarios y Prestaciones Sociales será:

1. Para la Etapa preoperativa será de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ($900.000.000) del Mes de Referencia, lo cual equivale al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las obligaciones de la Etapa preoperativa.
2. Para la Etapa de Operación será de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($29.760.000.000) del Mes de Referencia, lo cual equivale al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las obligaciones de la Etapa de Operación.
3. Para la Etapa de Devolución de Bienes será de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($29.760.000.000) del Mes de Referencia, lo cual equivale al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las obligaciones de la Etapas de Devolución de Bienes.

c) Calidad del Mantenimiento: El objeto de este amparo será cubrir a TMSA de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de la infraestructura revertida que resulte imputable al Operador por mala calidad en la ejecución de las Actividades de Mantenimiento:

(i) El valor de este amparo será de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($29.760.000.000) del Mes de Referencia, lo cual equivale al veinte por ciento (20%) del Valor Estimado del Contrato expresado en Pesos del Mes de Referencia.
(ii) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la terminación de la Etapa de Devolución de Bienes.
(iii) El amparo de calidad del Mantenimiento no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Operador para incluir este amparo, como requisito para la suscripción del Acta de Devolución de los Bienes.

d) El Operador se obliga a modificar los amparos de la Garantía de Cumplimiento indicados en las Secciones 13.5(a) y 13.5(b) en los plazos indicados en las Secciones 13.5(a)(i) y 13.5(b)(i) respectivamente. El cumplimiento de esta obligación estará garantizado por el mismo amparo de cumplimiento y su incumplimiento desatará lo indicado en la Sección 11.2(g).

12.6. Garantía de responsabilidad civil extracontractual

a) El Operador deberá obtener una garantía de responsabilidad civil extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:

(i) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Operador por sus acciones u omisiones así como las de sus agentes y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Operación, incluyendo la prestación del servicio público de transporte, las cuales causen daños a propiedades

o a la vida o integridad personal de terceros, o de TMSA, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.

(ii) El valor de esta garantía será de por lo menos CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($59.520.000.000) del Mes de Referencia, lo cual equivale al cuarenta por ciento (40%) del Valor Estimado del Contrato.

(iii) Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido, excepto los amparos de responsabilidad civil patronal y vehículos propios y no propios que no podrán ser inferiores por evento, al 50% del valor asegurado mínimo. No se aceptará ningún otro tipo de sublímites.

b) Esta garantía estará vigente durante toda la duración del Contrato.

c) El Operador podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.

d) A esta garantía le serán aplicables las previsiones contenidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.1.17, 2.2.1.2.3.2.9 y 2.2.1.2.3.2.10 del Decreto 1082 de 2015.

12.7. Seguro de daños contra todo riesgo

a) El Operador deberá constituir un seguro de daños contra todo riesgo en el cual se cubran todos los daños que pueda llegar a sufrir el Sistema TransMiCable, independientemente de la causa que genere los genere.

b) El valor cubierto por el seguro para el primer año será el correspondiente al valor de la infraestructura asegurada, que corresponde a DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($220.780.514.899) de acuerdo con la información reportada por el instituto de Desarrollo Urbano - IDU valor que se actualizará anualmente.

c) En la póliza deberán figurar tanto el Operador como TMSA como asegurados y beneficiarios de la póliza y cualquiera de los dos (2) podrá iniciar una reclamación ante la aseguradora. No obstante lo anterior, TMSA sólo iniciará una reclamación y solicitará el pago del seguro, en el evento en que el Contrato termine de manera anticipada como consecuencia de lo previsto en la Sección 15.3(c)(iii)(4).

d) Esta garantía estará vigente por todo el plazo del Contrato. El Operador podrá tomar la póliza por un plazo inicial de un (1) año y renovarla anualmente. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.

e) Esta póliza estará vigente desde el inicio de la Etapa de Operación.

12.8. Garantía de responsabilidad civil contractual

a) El Operador deberá constituir la póliza de responsabilidad civil contractual requerida en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1079 de 2015 como requisito para el inicio de la Etapa de Operación.

b) El monto asegurable por cada riesgo (muerte, incapacidad temporal e incapacidad permanente) no será inferior a sesenta Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (60 SMMLV) para lo cual se habrá de considerar el número máximo de Cabinas operativas del Sistema TransMiCable (160 Cabinas) y el cupo máximo de pasajeros de cada una de éstas (10 pasajeros por Cabina).

c) Esta garantía deberá permanecer vigente por todo el plazo de la Etapa de Operación. El Operador podrá tomar la póliza por un plazo inicial de un (1) año y renovarla anualmente. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.

12.9. Garantía de calidad del servicio

a) El Operador deberá constituir una póliza que garantice la calidad del servicio prestado.
b) El valor de este amparo será de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($29.760.000.000) del Mes de Referencia, lo cual equivale al veinte por ciento (20%) del Valor Estimado del Contrato.
c) Esta garantía deberá permanecer vigente por todo el plazo de la Etapa de Operación y de la Etapa de Devolución de Bienes.

12.10. Actualización de los valores de las garantías

a) Los valores de las garantías serán indexados al momento de su constitución aplicando la fórmula señalada en la Sección 4.7.

b) Dentro de los quince (15) primeros Días del Mes de Enero de cada año, se ajustará el valor de la totalidad de las garantías, para lo cual se aplicará la fórmula señalada en la Sección 4.7 de este Contrato.

c) El seguro de daños contra todo riesgo será actualizado dentro de los quince (15) primeros Días del Mes de Enero de cada año conforme al valor real de la infraestructura asegurada según información suministrada por TRANSMILENIO S.A., durante el tercer trimestre del año anterior.

CAPÍTULO XIII ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

13.1. Ecuación contractual

La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes factores:

a) El Operador asume, con cargo a la Retribución:

(i) El cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y
(ii) Los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones.

b) El Operador, por consiguiente, reconoce que la Retribución incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos de preparación, operación y mantenimiento, gastos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Operador, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato, del alcance de sus obligaciones como Operador y de los riesgos que asume, las demás condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, sociales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, las características de las obras, las relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra, entre otras.

c) El Operador expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o en cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los riesgos asignados a TMSA.

d) Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Operador estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible y que por su naturaleza no deba ser asumido por el Operador, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.

13.2. Riesgos asignados al Operador

a) Los siguientes son los riesgos asignados al Operador, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices Técnicos y Anexos) o de los que por su naturaleza deban ser asumidos por el Operador:

(i) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los repuestos e insumos necesarios para la ejecución de las Actividades de Operación y las Actividades de Mantenimiento, toda vez que es obligación del Operador obtener los resultados previstos según el presente Contrato, Apéndices Técnicos y Anexos sin que existan cubrimientos o compensaciones por parte de TMSA como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial del alcance de estas actividades y de las labores asociadas a las mismas y lo realmente requerido.

(ii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en las cantidades de los repuestos, insumos y materiales necesarios para la ejecución de las Actividades de Operación y las Actividades de Mantenimiento, toda vez que es obligación del Operador obtener los resultados previstos en el presente Contrato, Apéndices Técnicos y Anexos sin que existan cubrimientos o compensaciones por parte de TMSA como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial del alcance de las Actividades de Operación y las Actividades de Mantenimiento del Proyecto, y lo realmente requerido.

(iii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos o en las cantidades de material y personal necesarios para adelantar todas las demás actividades previstas a cargo del Operador para la ejecución del Proyecto, toda vez que es obligación del Operador obtener los resultados previstos en el presente Contrato, Apéndices Técnicos y Anexos sin que existan cubrimientos o compensaciones por parte de TMSA como consecuencia de la variación de cualquier estimación inicial del alcance de las obligaciones a su cargo, salvo por las coberturas previstas expresamente en el presente Contrato.

(iv) Los efectos desfavorables derivados de todos y cualesquiera daños, perjuicios o pérdidas de los Bienes del Proyecto causados por terceros diferentes de TMSA, sin perjuicio de la facultad del Operador de exigir a dichos terceros diferentes de TMSA la reparación o indemnización de los daños y perjuicios cuando a ello haya lugar.

(v) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas, toda vez que la Retribución del Operador, compensa todas las obligaciones y riesgos asumidos por el Operador. Los mecanismos de cálculo de la Retribución, contenidos de manera expresa en este Contrato, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación contractual.

(vi) En general, los efectos favorables o desfavorables de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Operador necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la contratación de los subcontratistas, la contratación de personal, las labores administrativas, los equipos y materiales requeridos, el manejo ambiental y social, entre otros.

(vii) Los efectos favorables o desfavorables derivados del acaecimiento de eventos cubiertos por las pólizas previstas en el CAPÍTULO XII o la variación de los precios de éstas durante la ejecución del Contrato.

(viii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones de (i) el valor del Peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo pero sin limitarse al dólar, (ii) los indicadores económicos colombianos, (iii) la economía colombiana o del país de origen del Operador (o de cualquiera de sus accionistas o miembros) o sus subcontratistas.

(ix) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la destrucción total o parcial o hurto de los bienes, materiales y equipos del Operador o sus subcontratistas.

(x) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la constitución, prórroga o reexpedición de los mecanismos de cobertura de riesgos a su cargo, en las diferentes Etapas del Proyecto.

(xi) Los efectos favorables o desfavorables derivados de cualquier accidente que pueda sufrir el personal del Operador con ocasión de las Actividades de Mantenimiento y las Actividades de Operación.

(xii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de cualquier daño a terceros como producto del desarrollo de las Actividades de Operación y las Actividades de Mantenimiento. Lo anterior sin perjuicio de lo indicado en las Secciones 12.6 y 14.5.

(xiii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de los cambios en la normatividad regulatoria, esto es, cualquier ley de la república, reglamento o decisión de Autoridad Gubernamental.

(xiv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación en los costos de ejecución de los planes de gestión social indicados en el Apéndice Técnico 6.

(xv) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la implementación del sistema de emergencias indicado en los Apéndices, particularmente en la necesidad de realizar intervenciones verticales.

(xvi) Los efectos desfavorables derivados de la evasión del pago de la Tarifa al Usuario por parte de los Usuarios del Sistema a través de la infraestructura sobre la cual el Operador realizará la vigilancia en los términos del Apéndice Técnico 5, en cuanto la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, los efectos indicados en la Sección 4.5.1. del Apéndice Técnico 2.

(xvii) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la diferencia entre la estimación de Bienes del Proyecto proyectada con anterioridad a la suscripción del Contrato y aquellos que efectivamente sean incluidos en el acta indicada en la Sección 8.2(c).

b) La Retribución del Operador incluye el costo de la asunción de todos los riesgos asignados al Operador. Por lo tanto, el acaecimiento de los riesgos asignados al Operador, o los efectos negativos o positivos derivados de éstos, en cualquier proporción o cuantía, no darán lugar a modificación, reducción o adición de la Retribución, ni darán lugar a reconocimientos o compensaciones por parte de TMSA y a favor del Operador. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la Sección 13.1(d).

13.3. Riesgos de TMSA

Los siguientes son los riesgos asignados a TMSA, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices y Anexos):

a) Los efectos favorables o desfavorables de la demanda de usuarios del Sistema TransMiCable, esto es, los mayores o menores ingresos al SITP por concepto de la Tarifa al Usuario pagada por la utilización del TransMiCable.

b) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados del daño emergente causado por la asunción de los costos asociados al Mantenimiento Reactivo cuando éstos ocurran por alguna de las causas señaladas en la Sección 14.2(b).

c) Parcialmente, los efectos desfavorables derivados del daño emergente causado por la asunción de los costos asociados al Mantenimiento Reactivo cuando éstos ocurran por causas imputables al Contratista de Obra según lo que se indica en la Sección 9.6.

d) Parcialmente, los efectos desfavorables de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad que desencadene la necesidad de hacer una reparación sobre el TransMiCable en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, lo previsto en la Sección 14.2.

e) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las posibles afectaciones a la ejecución de las Actividades de Operación a cargo del Operador como producto de las actuaciones de las comunidades, siempre que las mismas afecten la disponibilidad del servicio.

f) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las posibles afectaciones a la ejecución de las Actividades de Operación a cargo del Operador con ocasión de la ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad o hechos de la naturaleza que de acuerdo con el Apéndice 1 obliguen a suspender la Operación.

g) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación en el IPC y en el SMMLV.

h) Los efectos favorables o desfavorables derivados de las posibles afectaciones a la ejecución de las Actividades de Operación a cargo del Operador por fallas o defectos en la obra civil o en el Componente Electromecánico instalado a través del Contrato de Obra que no sean imputables al Operador.

i) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación en la tarifa al usuario fijada por la Alcaldía Mayor o quien haga sus veces.

j) Los efectos favorables o desfavorables derivados de la reducción de la capacidad del Sistema TransMiCable con respecto a la demanda, cuando dicha reducción se deba a hechos de la naturaleza.

k) Imposibilidad jurídica del contratista de continuar ejecutando el contrato.

CAPÍTULO XIV EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES

14.1. Evento Eximente de Responsabilidad

a) Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora o incumplimiento en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, a través de Amigable Componedor o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos al que se acuda que la demora o incumplimiento es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la presente Sección.

b) La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista no se considerará por si sola como un Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado a su vez de un Evento Eximente de Responsabilidad.

c) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento que de acuerdo con la Ley Aplicable sea considerado como fuerza mayor y cualquier otro que sea ajeno a la voluntad de las Partes e impida la normal operación del Sistema TransMiCable. Se excluyen del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad los efectos que se desencadenen de la ocurrencia de los riesgos asignados a las Partes según lo indicado en el CAPÍTULO XIII, excepto aquellos a los que se refiere la Sección 14.2(a)(vi).

d) La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad tendrá los efectos que se le asignan en el presente Contrato.

14.2. Reparaciones necesarias por un Evento Eximente de Responsabilidad.

a) La reparación de los daños en la infraestructura de TransMiCable causados por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, será asumida por el Operador, para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo que considere suficientes (aunque por lo menos con los seguros a que se refiere la Sección 12.7 de este Contrato). Cualquier costo que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Operador, será asumido por éste directamente.

b) Sin embargo, de acuerdo con lo previsto en la Sección 13.3(c), el Operador no asumirá las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia y correspondan exclusivamente a alguno de los siguientes eventos:

(i) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.
(ii) Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla.
(iii) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
(iv) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare a estos bienes, obras y/o equipos del riesgo acaecido, en condiciones razonables de mercado, de acuerdo con la Ley Aplicable.

14.3. Notificación del Evento Eximente de Responsabilidad

a) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones (la "Parte Afectada") le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual continuará afectado el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

b) A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como el Período Especial.

 (i) Para los efectos de este Contrato, el Periodo Especial podrá tener una duración no mayor a sesenta (60) Días Calendario.
 (ii) Durante el Periodo Especial se causará la Retribución del Operador.

c) Una vez efectuada la Notificación dentro del término indicado en la Sección 14.3(a) anterior, la Parte notificada deberá, dentro de los quince (15) Días siguientes a dicha Notificación, expresar si acepta, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.

 (i) En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, el asunto será sometido a los Mecanismos de Solución de Controversias previstos en el Contrato, cuya decisión será acatada por las Partes.
 (ii) La Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas siempre que la Parte notificada acepte la existencia del Evento Eximente de Responsabilidad, o el MSC aplicado verifique su existencia. Mientras no se haya dado la Notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas, salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.
 (iii) Durante el Período Especial:

 1. Las Partes evaluarán la dimensión del daño y el mecanismo para hacer efectiva la reparación de la infraestructura del Sistema TransMiCable.
 2. No habrá lugar a compensación alguna a favor del Operador diferente de la Retribución.
 3. En el caso en que el plazo para efectuar las reparaciones sea mayor que el término máximo del Periodo Especial las Partes suscribirán una prórroga del Contrato por el plazo requerido para terminar las reparaciones. Durante este plazo no se causará la Retribución del Operador.
 4. En el caso en que el costo de las reparaciones sea mayor a un treinta por ciento (30%) del Valor Estimado de este Contrato en un mismo Periodo Especial, el Operador podrá optar por solicitar la terminación del Contrato, sin que ello implique terminación por causas imputables al Operador. En este caso, el Operador cederá a TMSA su posición en los contratos de seguro y las acciones que de las mismas se deriven.
 5. La Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan

adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.

d) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.

e) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.

f) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte sobre: (i) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (ii) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento de dichas obligaciones que, en todo caso, no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la Notificación aquí regulada.

14.4. Evento Eximente de Responsabilidad no asegurable.

a) En los casos previstos en la Sección 14.2(b) se requerirá que el Operador haya avisado a TMSA sobre la ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere diez (10) Días Hábiles desde su ocurrencia. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el Operador actuó ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el Operador, las cuales se someterán a la aprobación de TMSA.

b) En el caso en que TMSA concluya que el evento tuvo origen en una circunstancia de las previstas en la Sección 14.2(b), se dará por terminado el Contrato, sin que ello implique una causal de terminación por causas imputables al Operador.

c) En el caso en que TMSA concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de las previstas en la Sección 14.2(b), cualquiera de las Partes podrá someter la diferencia a los Mecanismos de Solución de Controversias previstos en este Contrato.

d) En el caso que el MSC empleado determine que no existió alguno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa la Sección 14.2(b), se aplicará lo previsto en las Secciones 9.6 o 9.8 según corresponda.

14.5. Indemnidad

a) El Operador se obliga a indemnizar y a mantener indemne a TMSA de cualquier perjuicio, daño, pasivo y/o contingencia, sin limitación, que TMSA puedan sufrir con ocasión de cualquier acto del Operador o cualquier persona dependiente o comisionada por éste, que pueda generar perjuicios u obligaciones de pago a cargo de TMSA, así

como de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se derive de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

En especial y sin limitarse a ello, el Operador se obliga a defender, indemnizar y salvaguardar a TMSA, sus afiliadas, accionistas, funcionarios, directores, cesionarios y trabajadores en general frente a todas y cada una de las responsabilidades, daños, pérdidas, reclamos, demandas, acciones, pretensiones y/o gastos en general (incluyendo costas y costos procesales y gastos de abogados) en la medida que resulten de, surjan de o se relacionen con cualquier litigio o demanda presentada a TMSA, con relación al presente Contrato. Especialmente, relacionados de cualquier manera con:

(i) los actos u omisiones del Operador;
(ii) (ii) resultado de cualquier promesa, garantía o representación que haya hecho o haya otorgado el Operador, sus trabajadores, directores, contratistas y/o representantes, en violación de este Contrato; o
(iii) sean causados por la violación o incumplimiento total o parcial de las leyes aplicables al Operador, sus trabajadores, directores, contratistas y/o representantes.

b) Para estos efectos, TMSA deberá notificar al Operador del reclamo o acción correspondiente:

(i) Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;
(ii) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:

1. La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a TMSA; o
2. La fecha en la que legalmente se entienda que TMSA ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley.

c) Coadyuvancia y otros comportamientos procesales.

a) El Operador tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por TMSA respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra de TMSA por causas imputables al Operador; pero en caso de conflicto entre el Operador y TMSA sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, TMSA tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Operador haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Operador prevalecerá sobre el de TMSA para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.
b) El Operador pagará –a nombre de TMSA– las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la solicitud en ese sentido hecha por TMSA, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.

c) Si la condena u orden pertinente es recurrida por TMSA y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Operador de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.
d) En el caso de mora se causarán intereses de mora a la tasa señalada en la Sección 4.6 de este Contrato.
e) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

CAPÍTULO XV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1. Previsiones Generales

a) Las Partes acuerdan que el evitar o resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del Contrato y éxito en los servicios a entregar, por lo que harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan en desarrollo de este.

b) Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato en cualquier tiempo.

15.2. Arreglo Directo:

Las controversias o diferencias que surjan entre las Partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, sus Apéndices Técnicos y Anexos, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las Partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a treinta (30) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra Parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

15.3. Amigable Composición:

a) En caso de que en el término señalado en la Sección 15.2 las Partes no logren llegar a un acuerdo que solucione la controversia, acudirán al mecanismo de amigable composición. En el evento en que las Partes decidan acudir al mecanismo de amigable composición suscribirán el acuerdo contentivo de su regulación de conformidad con los lineamientos de la Directiva 022 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital y de aquellas que la modifiquen o la complementen.

b) El proceso por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso, y su decisión deberá fundamentarse en las pruebas o experticias válidamente obtenidos en el proceso, así como respetar el Contrato y la Ley Aplicable.

c) El Amigable Componedor no podrá decidir en equidad y deberá decidir conforme al Contrato y a la Ley Aplicable.

d) Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del Contrato.

e) El Amigable Componedor podrá en todo momento asesorarse de expertos, o solicitar la práctica de pruebas periciales de acuerdo con la naturaleza de la controversia sometida a su conocimiento por las Partes. Las costas que ello genere serán asumidas por las Partes por partes iguales.

f) El Amigable Componedor no tendrá relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del Amigable Componedor prevé la Ley Aplicable.

CAPÍTULO XVI ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

16.1. Personal del Operador

a) El Operador se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores, contratistas y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de TMSA o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores, contratistas o subcontratistas del Operador que no reúnan tales requisitos profesionales.

b) Todos los trabajadores del Proyecto serán nombrados y contratados por el Operador o por sus subcontratistas, quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Operador o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con TMSA.

c) Correrá por cuenta del Operador el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Operador deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. TMSA no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, TMSA se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Operador, éste se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por TMSA.

d) En todo caso, será obligación del Operador asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley.

e) Mensualmente, el Operador deberá exigir a sus subcontratistas, que demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

16.2. Seguridad y salud en el trabajo

a) Será responsabilidad del Operador el diseño e implementación del programa de seguridad y salud en el trabajo que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, tendrá en cuenta lo previsto en los Apéndices del Contrato, cuyo cumplimiento será verificado por el Interventor o TMSA.

16.3. Relación entre las Partes

a) El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad, agencia o laboral entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de una vinculación de negocios en los términos del Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del Contrato.

CAPÍTULO XVII TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.1. Ocurrencia

El presente Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Devolución de Bienes, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Devolución de los Bienes.

17.2. Causales de terminación anticipada del Contrato

(a) El presente Contrato podrá terminar de manera anticipada por las siguientes causas imputables al Operador en cualquiera de las Etapas del Contrato:

(i) Por encontrarse el Operador en una situación de inhabilidad y/o incompatibilidad sobreviniente en los términos de la Ley 80 de 1993 y las demás normas que reglamenten, modifiquen o sustituyan.
(ii) Por el incumplimiento del Operador en la constitución y/o prórroga de la Garantía Única de Cumplimiento en cualquiera de sus etapas.
(iii) En los casos donde ocurra alguno de los fenómenos indicado en la Sección 4.3(d).
(iv) Por decisiones judiciales o administrativas, que le impidan al Operador continuar con la prestación del servicio en condiciones normales de operación.
(v) Cuando ocurra el fenómeno indicado en la Sección 19.12.1.
(vi) La no obtención de la Habilitación y Permiso de Operación en los plazos establecidos.

a) Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato:

(i) Por solicitud de cualquiera de las Partes dada la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere el plazo máximo del Periodo Especial y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad. Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de tal importancia que razonablemente afectan la totalidad del Proyecto.
(ii) En el evento previsto en la Sección 14.3(c)(iii)(4), cuando el costo de los daños generados por un Evento Eximente supere el treinta por ciento (30%) del Valor Estimado del Contrato y el Operador opte por no ejecutar tales reparaciones de manera directa.

b) Por solicitud del Operador si se presenta mora superior a sesenta (60) Días en el pago de cualquier obligación dineraria a cargo de TMSA, siempre que el valor pendiente de pago sea superior al diez (10%) por ciento del Valor Estimado del Contrato. Se entenderá que hay mora de TMSA sólo desde cuando de conformidad con este Contrato, procedan intereses de mora, de acuerdo con lo previsto en la Sección 4.6 de este Contrato.

c) Por mutuo acuerdo entre las Partes. En este caso, la Parte que solicita la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la contraparte con no menos de dos (2) meses de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación anticipada. Si la Parte a la que se le solicita la terminación anticipada no accede a la misma, la Parte que la pretenda podrá acudir a los Mecanismos de Solución de Controversias previstos en este Contrato.

d) En todo caso, la causal respectiva sólo se entenderá configurada cuando:

(i) Las Partes acepten la ocurrencia de esta, o –de no estar de acuerdo sobre este punto– cuando así lo determine el MSC aplicado.
(ii) De ser necesaria la expedición de un acto administrativo para la configuración de la causal, cuando éste se encuentre en firme de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Aplicable.

17.3. Efectos de la ocurrencia de una causal de terminación anticipada por causas imputables al Operador

a) Ocurrida una causal de Terminación Anticipada de las previstas en la Sección 17.2(a) anterior, TMSA podrá contratar a un nuevo operador para que continúe la ejecución del Proyecto y/o adoptar todas las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la Ley Aplicable para garantizar la ejecución del objeto contratado.

17.4. Fórmula de terminación anticipada

a) En el caso en que, con posterioridad al inicio de la Etapa de Operación, ocurra alguna causal de Terminación Anticipada –sin importar cual sea su causa-, al momento de liquidar el Contrato, TMSA reconocerá el monto no amortizado del costo de las actividades de la Etapa Preoperativa a través de la siguiente fórmula:

$$VTA = \sum_{i=x}^{60-x} \left(\frac{CAPj}{(1+TD)^i}\right)$$

VTA	Valor por Terminación Anticipada que deberá pagar TMSA al Operador
CAPj	Costo de las Actividades de la Etapa Preoperativa no amortizado por TMSA al momento de cálculo del VTA. El valor total del costo de las actividades de la Etapa Preoperativa corresponde a la suma de $545.000.000 del Mes de Referencia y se amortiza mensualmente de manera lineal durante los 60 meses de la Etapa de Operación.
TD	Tasa de Descuento correspondiente a 10.5% expresada en términos nominales
X	Mes en el que se produce la terminación anticipada del Contrato, contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa.
i	Cualquier mes posterior a la fecha en la que se produce la terminación anticipada y hasta el mes sesenta (60) contado desde la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa.

b) Las Partes aceptan que dentro de los montos que resulten de la aplicación de la fórmula descrita en la presente Sección, se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la Terminación Anticipada del Contrato, incluyendo pero sin limitarse a daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios, y otros similares.

CAPÍTULO XVIII LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

18.1. Término

El Contrato se liquidará en un término máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012).

18.2. Proceso de liquidación del Contrato

c) En los casos de terminación del Contrato, en la liquidación se compensarán las sumas causadas durante –y en virtud de– la ejecución del Contrato que estén pendientes de pago entre las Partes, para efectos de determinar los saldos a ser pagados entre las Partes.

d) El Interventor acompañará a las Partes durante el proceso de liquidación del presente Contrato y verificará que el mismo sea liquidado conforme a la Ley Aplicable y al presente Contrato.

18.3. Pago de las sumas por concepto de liquidación

a) Si el resultado del cálculo del valor de la liquidación del Contrato de Operación es positivo, el desembolso de los recursos estará a cargo de TMSA y a favor del Operador.

 (i) TMSA cancelará esta obligación con cargo a los recursos del SITP contenidos en la Fiducia del SITP.
 (ii) Los plazos y las tasas para la causación de intereses remuneratorios y moratorios serán los que se establecen en la Sección 4.6.

b) Si el cálculo del valor de la liquidación del Contrato de Operación es negativo, el desembolso de los recursos estará a cargo del Operador y a favor de TMSA.

c) En el evento en que no haya acuerdo entre TMSA y el Operador en relación con los montos de la liquidación del Contrato, se harán los pagos de los montos que no se encuentren en disputa.

 (i) Sobre lo demás se podrá acudir a los Mecanismos de Solución de Controversias previstos en el Contrato.
 (ii) Los pagos y/o devoluciones producto de la decisión que se adopte como resultado del Mecanismo de Solución de Controversia empleado, serán cancelados en los mismos plazos y condiciones establecidos en la Sección 4.6.

CAPÍTULO XIX VARIOS

19.1. Subcontratos

El Operador no podrá subcontratar la ejecución total del Contrato sin autorización previa y escrita de TMSA.

a) En caso de que el Operador decida subcontratar algunas de las actividades del Contrato deberá hacerlo con personas jurídicas o con asociaciones entre personas jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el Operador continuará siendo el único responsable ante TMSA por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

b) El Operador es el único responsable ante TMSA de la celebración de subcontratos. En todo caso, TMSA se reserva el derecho a solicitar al Operador cambiar al(los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del(las) labor(es) subcontratadas.

c) En ningún caso el Operador podrá celebrar contratos o acuerdos que tengan como consecuencia la creación de una asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad, consorcio, unión temporal o cualquier otro tipo de asociación entre el Operador y uno o más terceros para la ejecución del presente Contrato.

19.2. Cesión

a) Salvo autorización previa expresa y escrita de TMSA, el Operador no podrá ceder el Contrato total o parcialmente.
b) TMSA no podrá ceder el Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin la previa notificación por escrito del Operador, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías del Contrato.

19.3. Comunicaciones con la Interventoría

a) Si TMSA decide contratar a un Interventor, le comunicará al Operador la dirección a la cual deberán enviarse todos los documentos que este Contrato prevé que deben ser remitidos a la Interventoría. Toda comunicación a la Interventoría deberá constar por escrito, y con la misma deberán adjuntarse su versión digital y la de sus anexos. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de la constancia de recibo en las oficinas del Interventor.

b) Para efectos de las comunicaciones que el Interventor esté obligado a remitir al Operador y/o a TMSA, las mismas deberán hacerse cumpliendo los requisitos contenidos en la Sección 2.72.

19.4. Inhabilidades e incompatibilidades

a) Con la suscripción del Contrato, el Operador declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Ley Aplicable, que le impidan la celebración del Contrato.

19.5. Idioma del contrato

a) Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de las Secciones, prevalecerá el documento en idioma Castellano.

19.6. Impuestos, tasas y contribuciones

a) Cada Parte asumirá los impuestos, tasas y contribuciones que les sean aplicables conforme a la Ley Aplicable.

19.7. Modificación del Contrato

a) El Contrato junto con sus Apéndices y Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de TMSA en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

19.8. Subsistencia de obligaciones

a) La terminación del Contrato por cualquier causa no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

19.9. No renuncia a derechos

a) Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

19.10. Notificaciones

a) Las Notificaciones a cada una de las Partes se realizarán a las direcciones que se indican a continuación:

(i) Por parte de TMSA: [Av. El Dorado # 69 – 76 Complejo Elemento Torre 1 Piso 5] notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co radicacion@transmilenio.gov.co
(ii) Por parte del Operador: [Calle 59 A sur # 76 A 82 Barrio San Isidro] Radicacion@odt.gov.co

19.11. Información estadística

a) El Operador se obliga a entregar reportes semestrales con información estadística de los costos en que efectivamente incurra en cada trimestre, así como los acumulados por Etapa y total de ejecución del Contrato, necesarios para la ejecución del alcance del Contrato. La información será presentada de acuerdo con las instrucciones que provea TMSA, con el fin de que dicha información pueda consolidarse con otra del mismo tipo de otros proyectos para establecer tendencias y permitir los análisis necesarios para la planeación futura de otros proyectos a cargo de TMSA.

19.12. Información financiera

a) El Operador deberá presentar a TMSA y al Interventor los estados financieros del Operador con corte al 31 de diciembre de cada año, dictaminados por su Revisor Fiscal, los cuales deberán remitirse el 30 de abril del año siguiente. Adicionalmente, el Operador deberá presentar los estados financieros con corte a 30 de junio de cada año, certificados por su revisor fiscal, dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente al del periodo reportado.

b) Adicionalmente, el Operador deberá remitir dentro de los primeros diez (10) Días hábiles de cada Mes, sus estados financieros preparados por su contador y suscritos por su representante legal.

c) El revisor fiscal deberá ser una empresa de reconocida reputación, que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de Auditoria en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia.

d) TMSA y/o el Interventor estarán facultados para revisar las cuentas del Operador en aquello relacionado con el Contrato de Operación, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, para lo cual darán aviso al Operador con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación.